



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE LUGO

SUMARIO: Decreto de S. S. I. y Rma. para el planteamiento del arreglo parroquial.—Auto definitivo de arreglo.

NOS DON FRAY GREGORIO MARÍA AGUIRRE Y GARCÍA,
por la Gracia de Dios y de la Sant. Sede Apostólica
Obispo de Lugo, etc.

Terminado el expediente de arreglo general de las parroquias de esta nuestra Diócesis por Auto definitivo que firmamos en nueve de Agosto del año próximo pasado, al que S. M. la Reina Regente (q. D. g.) prestó su Real Asentimiento en veintidos de Julio del corriente año, otorgándonos en Agosto último la Real Cédula Auxiliatoria para su ejecución; como disposiciones para su planteamiento, venimos en ordenar:

1.º Publíquense en el BOLETÍN OFICIAL de la Diócesis, y á continuación de este nuestro Decreto, el



Auto definitivo y los Reales Decreto y Cédula Auxiliatoria arriba citados, é insértense asimismo un extracto del cuadro sinóptico general, expresivo del título y categoría de los curatos, número de coadjutores que por ahora se les asignan y de otros sacerdotes obligados á decir Misa los días festivos en una de sus iglesias, y dotación del personal y del culto, y otro del arancel de derechos parroquiales, añadiendo una nota comprensiva de las disposiciones contenidas en los expedientes particulares que no se han trasladado al general y cuyo conocimiento es necesario para la ejecución del arreglo.

2.º Enviése, con atenta comunicación, copia de los citados Real Decreto y Cédula Auxiliatoria y del extracto del arancel á los Sres. Gobernadores de las provincias de Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense y León, en las cuales hay parroquias pertenecientes á esta Diócesis, para que tengan á bien ordenar su inserción en los *Boletines Oficiales*.

3.º El arreglo principiará á regir, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto de 15 de Febrero de 1867 y en los párrafos 8.º y 9.º del citado Auto definitivo, el día 1.º de Noviembre próximo. Aunque hemos dado ya las órdenes oportunas para la ejecución de las obras que deben hacerse en las iglesias nuevamente erigidas en parroquiales y anejos, disponemos especialmente, en conformidad con el citado párrafo 9.º, que los RR. Párrocos y Ecónomos de los curatos en que se hayan hecho variaciones cuya ejecución dependa de la construcción ó preparación de aquellas, ó para la que sea neces-



rio nombrar personal, continúen ejerciendo su jurisdicción, y con los mismos derechos y deberes que tienen actualmente, en lo que á éstas se refiere, mientras que no reciban mandato ó instrucciones de nuestra Autoridad.

Dado en la ciudad de Lugo, á 9 de Septiembre de 1891.

† *Fray Gregorio María, Obispo de Lugo.*

Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi señor,

JUAN VILA VÁZQUEZ,

Canónigo-Secretario.



AUTO

NOS DON FRAY GREGORIO MARÍA AGUIRRE Y GARCIA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LUGO, ETC.

Habiendo visto, para proveer en definitiva, este expediente de arreglo parroquial de nuestra Diócesis y otros autos relativos á él:

Resultando que en veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve hemos dado comisión á nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, D. Juan María Vila Vazquez, para que, pidiendo los datos necesarios, formase un cuadro parroquial de cada arciprestazgo en su estado actual;



Resultando que, formados dichos cuadros, nos los fué presentando sucesivamente;

Resultando que, vistos éstos y formados los del nuevo arreglo, se han comunicado de orden nuestra al Ilmo. Cabildo Catedral, al Ministerio Fiscal de esta Diócesis y á los respectivos Arciprestes, y se han transcrito en cada expediente los correspondientes informes;

Resultando que, citados y emplazados los patronos particulares por medio de los Boletines Eclesiástico de esta Diócesis, Oficial de las provincias respectivas y de la Gaceta de Madrid, para que, si se consideraban perjudicados, expusiesen lo que creyesen convenir á su derecho, nada han expuesto que obste á la ejecución de este arreglo;

Resultando que, estando próximos á ser ultimados los expedientes particulares, se ha formado de orden nuestra y se nos ha presentado el cuadro general de las parroquias de esta Diócesis en su estado actual;

Resultando que, formado el cuadro general del nuevo arreglo en vista de los anteriores, se ha unido á este expediente;

Resultando que, formado el arancel de derechos parroquiales y vistos los dictámenes favorables del Ilmo. Cabildo Catedral y Ministerio Fiscal de esta Diócesis, lo hemos aprobado en cuanto á Nos toca y de orden nuestra se ha unido un ejemplar á este expediente;

Resultando que se hallan ultimados todos los expedientes particulares;

Considerando que las condiciones de la población de esta Diócesis, la escabrosidad de los caminos, las frecuentes llúvias y nieves, arroyos y pantanos que incomunican unos pueblos y lugares con otros una gran parte del año, hacen muy difícil la administración del pasto espiritual á los fieles, y piden por tanto gran número de iglesias y mucho personal;

Considerando que el notable aumento de precio de los artículos necesarios para la vida, los escasos rendimientos de las parroquias, la falta de casa para muchos Párrocos y para todos los Coadjutores y otras razones de justicia y equidad exigen que se aumenten las actuales dotaciones del personal;

Considerando que, siendo doscientas cincuenta pesetas el mínimo de la dotación señalada por el Concordato á cada iglesia, son muy pocas las de esta Diócesis que tienen más de ciento veinticinco, y que la disminución de productos de la Cruzada



apenas permite hacer efectivas cada año más de las tres cuartas partes de esta pequeña cantidad;

Considerando que las actuales circunstancias del Erario no son á propósito para aumentar el presupuesto;

Considerando que la división de esta Diócesis en los actuales curatos es anómala y aumenta la dificultad para administrar el pasto espiritual á los fieles;

Considerando que las actuales categorías de los curatos no están conformes con la importancia de los pueblos en que se hallan;

Vistas las bases y encargos de la Real Cédula de 3 de Enero de 1.854, los artículos del Real Decreto de 15 de Febrero de 1.867, los del Concordato de 1.851 y demás disposiciones vigentes, y los informes del Ilmo. Cabildo Catedral, Ministerio Fiscal y Arciprestes de los respectivos Partidos; hemos venido en proveer, como por este auto proveemos, y hacer el arreglo parroquial en la forma siguiente:

1.º Constará esta Diócesis de cuarenta arciprestazgos, que son: los de Abeancos, Aguiar, Amandi, Bolaño, Camba, Castrovermún, Caurel, Cervantes, Cotos de la derecha de Lugo, Cotos de la izquierda de Lugo, Chantada, Deza, Dozón, Farnadeiros, Ferreira-Gomelle, Ferreira de Pantón, Ferreiros de Balboa, Incio, Insua y Tobaoda, Luaces, Maestrescolía, Monforte, Monterroso, Narla, Navego, Neira de Jusá, Paradela, Páramo, Pallares, Picato, Sámos, Sárria, Santalla de Rey, Saviñao, Trasheda, Triacastela, Ulloa, Valcarcel, Vallepedroso y Ventosa, á cada uno de los cuales pertenecerán las parroquias que se expresan en el cuadro general unido á este expediente.

2.º Confirmando los autos particulares dictados en los expedientes de cada arciprestazgo, hacemos en ellos las siguientes modificaciones:

En el de Abeancos: 1.ª Suprimimos el curato de San Cosme de Abeancos y anejo San Pelagio de Niño de Aguiar, agregando sus iglesias como anejos á Santa Maria de Campos y Sta. María de Barazón respectivamente. 2.ª Se unen los curatos de Sta. María de Leboreiro y S. Pedro de Meire, quedando por matriz la primera de estas parroquias y por anejo la segunda. 3.ª Se forma un curato de las iglesias de S. Julián de Zás de Rey, anejo de Sta. Eulalia de Agron, y Santiago de Jubial, anejo de S. Pedro de Macheda, quedando por matriz la de Zás de Rey y por anejo la de Jubial; y otro de las de Sta. María de la



Capela, anejo de Sta. Marina de Brañas, y Sta. Eufemia del Monte, anejo de S. Pelagio de Paradela, quedando por matriz la primera y por anejo la segunda; y dicha iglesia de Sta. Eulalia de Agron se agrega como anejo á S. Pedro de Maceda. 4.^a Se erige en anejo de Sta. María de los Angeles la capilla de S. José de las Cazallas, y á ella pertenecerán los lugares que son de Santo Tomé de Castro, de S. Martin de Gondollin, y los de S. Juan de Sancibrao, de Sta. María de Roquemador. 5.^a Se suprime la iglesia de Roquemador, anejo de Santa María de los Angeles, y los feligreses que á ella pertenecen, se agregan á Santiago de Boente, excepto los que hemos dicho que serán de San José de las Cazallas y los de Vimieiro, que se agregan á San Mamed del Barreiro. 6.^a Las iglesias de San Mamed del Barreiro, Santa María de la Castañeda y Santa Marina de Pedrouzos, anejos respectivamente de Santa María de Campos, Santiago de Boente y S. Pedro de Maceda, lo serán de Santiago de Boente, San Pelagio de Figueroa y San Martin de Gondollin respectivamente. 7.^a El lugar de Monteagudo, de San Esteban de Pezobrés, se agrega á Santa María de Santiso; el de Parabispo, de Santa María de Campos, á San Mamed del Barreiro; el de Baamonde, de San Pelagio de Paradela, y el de Penas, de Santa María de la Capela, á Santa Marina de Brañas; el de Paraños, de San Pedro de Maceda, á San Pelagio de Figueroa; el de Casal, de San Julián de Zás de Rey, á San Pedro de Maceda; los de Pardal, Conchadas y Vilela, de la misma de Zás de Rey, á Santa Eulalia de Agron; el de Queimadas, de Santa María de la Capela, á Santa Eufemia del Monte; el de Codesás, de Santa María de Ordes, y los de Castro de Lobos y Murujosa, de San Pelagio de Paradela, á Santa María de la Capela; los de Arjubide y Tellaría, de Santa María de la Capela, á San Pelagio de Paradela; el de Balocás, de San Cosme de Beigondo, á San Juan de Visantoña; el de Campo, de San Martin de Oleiros, á San Pedro de Meire; el del Hospital, de San Juan de Furelos, á San Félix de Moredo, del Arciprestazgo de la Ulloa; y la casa de Portecelo, de Santa Eulalia de Serantes, á San Pelagio de Niño de Agua. 8.^a Se bajan de la categoría de primer ascenso á la de entrada, asignándose al Párroco de cada uno la dotación de mil pesetas, los curatos de San Salvador de Abeancos y anejo, Santa María de Barazón y anejo, San Cosme de Beigondo, San Pedro de Maceda y anejo, Santa María de Ordes y anejo, San Pelagio de Paradela y anejo, San Juan de Puente Arcediago y anejo,



San Juan de Furelos, San Juan de Golán y anejos, San Martín de Gondollin y anejo, y San Estéban de Villamor y anejos; se ponen en la categoría de entrada, asignándose al Párroco de cada uno novecientas pesetas, los formados de Sta. María de Leboreiro y S. Pedro de Meire, S. Julian de Zís de Rey y Santiago de Jubial, y Santa María de la Capela y Santa Eufemia del Monte; se aumenta desde mil ciento veinticinco hasta mil cuatrocientas pesetas la dotación del Párroco de Santiago de Boente y anejo, y desde ochocientas cincuenta hasta novecientas, las de los de Santa Marina de Brañas, Santa María de Campos y anejo, San Juan de Visantoña y anejo, y San Estéban de Pezobrés y anejo. 9.^a Se suprime la coadjutoría del curato de San Salvador de Abeancos y anejo, y se crea una en el de Visantoña y anejo, asignándose al coadjutor la dotación de quinientas cincuenta pesetas. 10.^a Lo mismo en este que en los demás arciprestazgos se hacen en las asignaciones de las fábricas pequeñas variaciones que no alteran el actual presupuesto, como se ve en los cuadros, y más adelante se dirá la de cada una.

En el de Aguiar: 1.^a De los curatos de Santa María Magdalena de Matela y San Nicolás de Folgueira formamos uno de entrada, quedando por matriz la primera de estas iglesias y por anejo la segunda. 2.^a Elevamos de la categoría de rural de 2.^a clase á la de entrada el curato de S. Martín de Caboy, asignando al Párroco la dotación de mil pesetas; se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta novecientas cincuenta la dotación del Párroco de Sta. María de Teijeiro y anejo, desde las mismas ochocientas cincuenta hasta novecientas, la de los de San Mamed de Bonge y anejo, S. Martín de Carral y anejo, San Juan de Otero de Rey y anejo, S. Pedro Felix de Paz y anejos y S. Vicente de Rábade; y asignamos otras novecientas al de Matela y anejo.

En el de Amandi: 1.^a Los lugares de Outeiriño, Gandarela y la casa de Piantes, de San Julian de Lobios, se agregan á S. Miguel de Sta. Cruz de Brosmos; los de Palleiros y S. Pedro de Baños, de S. Miguel de Marcelle, á S. Martín de Doade; los de Castro, Lama y Momelle, de Gundivós, á S. Martín de Liñerán; el de Lamas de Brosmo y la casa de Casar de Cima de D. Luis Guitian, de S. Vicente de Pinol, á S. Julian de Lobios; el de Meda, de Sta. María de la Penela, del Arciprestazgo de Monforte, y los de Ceceda, Villar de Moros y casa de Bidual, de San Martín de Doade, á San Miguel de Marcelle; el de Barca de



San Estéban, de San Juan de Fronton, del Arciprestazgo de Ferreira de Pantón, á San Estéban de Anllo; la casa de Forcadas, de San Julian de Lobios, á Santa María de Amandi; la de Outeiro, de San Martin de Arrojo, á Santa María de Proendos; el lugar de Vilabalde, llamado de medias entre San Salvador de Figueroa y Santa María de Bolmente, pertenecerá solamente á San Salvador de Figueroa; el de Arrejó, de medias entre San Estéban y San Martin de Anllo, á la primera de éstas; el de Camilo, también de medias entre Santa María de Bolmente y San Martin de Anllo, á Santa María de Bolmente; y los de Arriba y Barantes de Abajo, asimismo de medias entre San Juan de Barantes y San Jorge de Santiorjo, á San Juan de Barantes. 2.^a Bajamos de la categoría de término á la de ascenso los curatos de San Vicente de Pinol y anejos, y Santa María de Proendos y anejo, asignando al Párroco del primero la dotación de mil doscientas cincuenta pesetas, y al del segundo, la de mil cuatrocientas; de la de segundo ascenso á la de entrada, los de San Estéban de Anllo y San Salvador de Neiras, asignando al Párroco del primero mil doscientas pesetas, y al del segundo, mil; de la de primer ascenso á la de entrada, los de Santa María de Bolmente, San Miguel de Santa Cruz de Brosmos, San Martin de Doade, San Salvador de Figueiroa, Santiago de Gundivós, San Miguel de Marcelle y San Estéban de Refojo y anejo, asignando al Párroco de Bolmente mil cien pesetas, al de Doade mil doscientas, al de Marcelle mil, y al de cada uno de los demás, ochocientas cincuenta. Elevamos de la categoría de rural de segunda clase á la de entrada el de San Martin de Liñerán, asignando al Párroco la dotación de ochocientas cincuenta pesetas. Y aumentamos desde ochocientas cincuenta pesetas á mil setenta y cinco la dotación del Párroco de Santa María de Amandi; y desde ochocientas cincuenta á mil, la de los de San Juan de Barantes y San Miguel de Rosende.

En el de Bolaño: 1.^a Suprimimos el curato de Santiago de Espasande, agregándolo como anejo á Santa María Magdalena de Goy, del Arciprestazgo de Maestrescolía; suprimimos igualmente el de San Estéban de Furis y anejos, agregando como anejos su iglesia matriz y uno de sus anejos Santiago de Miranda á la de S. Andrés de Mirandela, que de anejo que es de Riomol, la elevamos á matriz, y sus otros tres anejos Santiago de Masoucos, S. Cosme de Barreiros y Santa María de Frairía, á San Pedro de Riomol; finalmente se suprime el de S. Julián de Pereiramá y se



agrega como anejo á San Miguel de Cubelas, que de anejo que es de San Pedro de Vilalle, la elevamos también á matriz, dejando en la categoría de entrada los nuevos curatos de Mirandela y anejos, y Cubelas y anejo, asignando al Párroco del primero novecientas pesetas y al del segundo ochocientas cincuenta. 2.^a Erigimos en anejo de San Pedro de Vilalle la capilla de Santa María de Villabad, y á ella pertenecerán los lugares de Villabad y Frontoy, de Santiago de Castroverde, y el de Rodinso, de Santa Eulalia de Bolaño. 3.^a Variamos la categoría de las Iglesias de Santa Eulalia de Bolaño y Santiago de Castroverde, quedando ésta por matriz y aquélla por anejo. 4.^a La Iglesia de San Miguel del Camino, anejo de San Pedro de Vilalle, lo será de Santiago de Castroverde; la de Santa María de Agustin, anejo de la de Riomol, lo será de San Miguel de Páramo del Arciprestazgo del Picato; y la de S. Cipriano de Recesende, anejo de S. Jorge de Rebordaos, lo será de Santa María del Monte, del Arciprestazgo de Maestrescolía. 5.^a Elevamos á la categoría de término el curato de Castroverde y anejos, asignando al Párroco la dotación de mil setecientas cincuenta pesetas; y se baja de la de primer ascenso á la de entrada el de San Pedro de Vilalle y anejo, asignando al Párroco la dotación de ochocientas cincuenta pesetas. 6.^a Aumentamos desde mil ciento veinticinco pesetas hasta mil cuatrocientas la dotación del Párroco de Riomol y anejos; desde ochocientas cincuenta á mil cien, la del de San Cipriano de Montecubeiro; y desde ochocientas cincuenta á novecientas, la de los de Santa María Magdalena de Pena, Santa Marina de Pumarega y San Jorge de Rebordaos.

En el de Camba: 1.^a Suprimimos los curatos de San Miguel de Riobó y Santa María de Alemparte, quedando ambos en concepto de anejos, el primero de San Vicente de Rodeiro, y el segundo, de san Julian de Pedroso; suprimimos igualmente el de Senra, agregándole asimismo como anejo á San Martin de Asperelo, que elevamos de anejo de San Estéban de Carboentes á matriz de este nuevo curato, y será de entrada. 2.^a Descomponemos el curato de San Juan de Camba y anejos, agregando como anejo su iglesia matriz á Santiago de Fafián, y formando uno, de la misma categoría que éste, de sus dos anejos Santa Eulalia de Camba y Santa María del Rio, de las cuales será matriz aquélla y anejo ésta. 3.^a Erigimos en curato de entrada la unida de Santiago de Fafián, San Cipriano de Negrelos. 4.^a El lugar de Saborin, de Santa María de Vilela, pertenecerá á



San Juan de Bouzoa, del Arciprestazgo de Insua y Taboada; y el de Pereiras, de Carboentes, á San Martin de Asperelo. 5.^ª se bajan de la categoría de primer ascenso á la de entrada los curatos de Carboentes y anejo, y Salto de Agüella y anejo, asignándose á cada uno de sus Párrocos la dotación de novecientas pesetas; y se eleva de la de entrada á la de ascenso el de San Cristóbal de Portela, asignándose al Párroco la dotación de mil doscientas cincuenta pesetas. 6.^ª Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta novecientas la dotación del Párroco de San Julian de Pedroso y anejo, y desde ochocientas cincuenta á mil, la de los de Santa Marina de Pescoso y anejo, y San Vicente de Rodeiro y anejo; se asignan otras novecientas á cada uno de los Párrocos de los nuevos curatos de Santa Eulalia de Camba y anejo y San Martin de Negrelos, y ochocientas cincuenta, al de Asperelo y anejo. Finalmente, la Iglesia de Santa Maria de Vilela, anejo de Portela, lo será de Salto de Agüella.

En el de Castrovermún: 1.^ª Se suprime la Iglesia de Loureiro y agregan sus feligreses á San Miguel de Bución. 2.^ª Se erige en iglesia anejo de San Estéban de Chouzán la capilla de San Pedro de Herbedeiro, y á ella pertenecerán el lugar de Sernande, de Santa María de Nogueira, del Arciprestazgo de Chantada, y los de Herbedeiro, Airoá y La Cal, de Chouzán. 3.^ª La Iglesia de San Julian de Esmoriz, anejo de Santa Cristina de Asma; la de San Juan de Milleirós, anejo de San Cristóbal de Lobelle; la de Santa Marina de Beascós, anejo de San Miguel de Olleros; la de Santiago de Pradeda, anejo de San Salvador de Brigos, del Arciprestazgo de Chantada; la de San Vicente de Agrade, anejo de San Julian del Mato, del mismo de Chantada; y Santa Marina de Castro, vicaria dependiente de Santa Eulalia de Aguada, serán anejos de Santa María de Bermún, San Cristóbal de Castro, San Estéban de Chouzán, San Cristóbal de Lobelle, San Pedro de Viana y San Estéban de Cartelos respectivamente. 4.^ª Los lugares de Anllo y Casdepedro, de San Gregorio de Furco, se agregan á Santa Cristina de Asma; los de Trapela y Agra, de Santa María de Bermún, á San Gregorio de Furco; el de Corbeira de Abajo, de Santiago de Losada, á San Miguel de Bución; los de Puentepedriña, Ceides y la casa de Lamas, de Santiago de Losada, á Santa María de Carballedo; el de Santabaya del Mato, de Santiago de Losada, á San Cristóbal de Castro; los de Raña y Casa de Sancibrao, de San Cristóbal de Castro, y la parte del de Hermida, de San Juan de Coba, á



Santa Marina de Beascós; el de San Pedro dos pasales, de Santiago de Losada, y el de Tourón, de San Juan de Coba, á Santa María de Villaquinte; el de Solar, de San Julian del Mato, la parte del de Viana, de Santa Cruz de Viana y la parte del mismo lugar de Viana que es de San Vicente de Agrade, todos estos actualmente del Arciprestazgo de Chantada, á San Pedro de Viana; y la parte del de Comezo que pertenece á Santiago de Requeijo, á San Juan de Lage, del Arciprestazgo de Navego. 5.^a Se baja de la categoría de término á la de entrada el curato de Santiago de Losada; de la de segundo ascenso á la de entrada, los de San Miguel de Buciños y San Estéban de Chouzán y anejos; de la de primer ascenso á la de entrada, los de Santa Cristina de Asma, Santiago de Requeijo y anejo, y San Pedro de Viana y anejo. Se eleva de la de rural de primera clase á la de entrada el de San Estéban de Cartelos y anejo, y de la de rural de segunda á la de entrada el de Santa María de Bermún; y se deja de ascenso único el de Santa María de Carballedo, que es de segundo ascenso. Se asigna á cada uno de los Párrocos de Santiago de Losada, Santa Cristina de Asma, Santa María de Bermún y anejo, y San Estéban de Cartelos y anejo la dotación de mil pesetas, y otras mil al de San Estéban de Chouzán; la de mil doscientas, á los de San Miguel de Olleros y San Miguel de Buciños; la de mil cuatrocientas, al de Santa María de Carballedo y anejo; la de mil cien, al de San Pedro de Viana y anejo; y novecientas, al de Santiago de Requeijo y anejo. 6.^a Aumentamos desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación de los Párrocos de Santa Eulalia de Aguada, San Gregorio de Furco y San Cristóbal de Castro; desde ochocientas cincuenta hasta mil, la del de Santa María de Villaquinte; y desde las mismas ochocientas cincuenta hasta novecientas, la del de San Juan de Coba y San Cristóbal de Lobelle. 7.^a Se crean dos coadjutorías, una en el curato de Santa Eulalia de Aguada y otra en el de San Estéban de Chouzán y anejos, y se asigna á cada coadjutor la dotación de quinientas cincuenta pesetas.

En el de Caurel: 1.^a Se suprime la Vicaría de Santa María de la Hermida, y queda como anejo de San Salvador del Hospital de Quiroga. 2.^a Erigimos la capilla de Santa Inés de Parada de los Montes en iglesia parroquial, que lo será del curato que se forma de los lugares de Parada de los Montes, Carballedo y Mazo, de San Vicente de Villamor, y de los de Couso, Rio de Bois y casa de Herrería de Loureiro, de San Pedro de



Lamaiglesia. Este curato será de entrada, y asignamos al Párroco la dotación de novecientas pesetas. Se disgregan de sus iglesias matrices las de San Salvador de Pácios, anejo de Santa Marina de Folgoso, y Santa María de Lusío, anejo de Santa Eulalia de Gestoso, de las cuales se forman los curatos del mismo nombre, que serán de entrada; y se asigna al Párroco de Pácios la dotación de mil cien pesetas, y al de Lusío, la de novecientas. 3.^a Elevamos de la categoría de entrada á la de término el curato de San Salvador del Hospital de Quiroga y anejo, asignando al Párroco la dotación de mil setecientas cincuenta pesetas; bajamos de la de primer ascenso á la de entrada los de San Vicente de Lousada y anejo, Santa María de Meiraos, y Santa María Magdalena de Seara y anejo, asignando al Párroco de Lousada novecientas pesetas, al de Meiraos, mil doscientas, y al de Seara, mil cien; y dejamos en la categoría de único ascenso, asignando al Párroco la dotación de mil cuatrocientas pesetas, el de San Juan de Seoane y anejo, que es de segundo ascenso. 4.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación del Párroco de Folgoso; hasta novecientas, la de los de Gestoso, San Pedro de Noceda y San Pelagio de Villarrubín; hasta mil, la del de San Silvestre de Seaceda; y hasta mil cien, la de los de Villamor y Santa Eufemia de Visuña; y desde trescientas setenta y cinco hasta quinientas cincuenta, la del coadjutor de Folgoso.

En el de Cervantes: 1.^a Disgregamos de su matriz las iglesias de San Justo de Villaver y Santa María de Dorna, anejos de San Martín de la Rivera, y serán anejos de Santa Eulalia de Ambasvias y San Justo de Quindós respectivamente. 2.^a El lugar de Fuentejuana, de San Pedro de Cervantes, se agrega á Santa Comba de Villapún; la parte del de Souto de Cancelada que pertenece á Santa Eulalia de Quintá, á San Juan de Seoane; la del de Vimieiro que actualmente es de San Juan de Villaspasante, á Santa María de Vilarello; y el de Bulgusmar, llamado de medias entre San Juan de Villaspasante y San Andrés de Nogales, y los dos vecinos de Pintinidoira que actualmente son de San Andrés de Nogales, del Arciprestazgo de Ferreiros de Balboa, á San Juan de Villaspasante. 3.^a Se bajan de la categoría de primer ascenso á la de entrada los curatos de San Martín de la Rivera, Santo Tomé de Cancelada y anejo y Santa María de Vilarello, asignando al Párroco del primero la dotación de mil ciento cincuenta pesetas, al del segundo la de mil doscientas, y al



del tercero la de mil; y se elevan de la de rurales de primera y segunda clase respectivamente á la de entrada los de Santa Eulalia de Ambas-vias y anejo, y San Justo de Quindós y anejo, asignando al Párroco del primero la dotación de mil cien pesetas, y al del segundo la de mil; y se deja en la categoría de único ascenso, asignando al Párroco la dotación de mil cuatrocientas pesetas, el de Santiago de Cereijedo y anejo. 4.^a Aumentamos desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación del Párroco de Santa María de Castro; hasta mil, la de las de Santiago de Villaiz y anejo, San Verísimo de Villaquinte, y Santiago de Villasante y anejo; y hasta novecientas, la de los de San Pedro de Cervantes, San Román de Cervantes y anejo, San Pedro de Vilachá y anejos, Santa Eulalia de Quintá, Santa María de Villamane y anejo, y Santa Comba de Villapún y anejo. 5.^a Suprimimos las coadjutorías de San Martín de la Rivera y de Santa María de Vilarello, y creamos una en el de San Pedro de Vilachá y anejo, y otra en Santiago de Cereijido y anejo, asignando á cada uno de los coadjutores la dotación de quinientas cincuenta pesetas.

En el de los Cotos de la derecha de Lugo: 1.^a Suprimimos los curatos de Santiago de Saamasas y San Lázaro del Puente, agregándolos como anejos á San Pedro de Lugo y Santiago de Piugos respectivamente; y dejamos independiente de San Pedro de Lugo la iglesia de Santo Domingo de la misma ciudad, que actualmente es ayuda de dicha parroquia. 2.^a Disgregamos de Santiago de Saa su anejo San Pedro de Soñar, y será matriz de un curato de entrada formado de esta y de Santa Eulalia de Cuiña, anejo de Santiago de Piugos, y se asigna al Párroco la dotación de mil pesetas. 3.^a Las iglesias de San Cipriano de Seren, San Pedro de Mera, Santa Marta de Fijós y San Félix de Muja, anejos respectivamente de San Miguel de Bacurín, Santiago de Gomelle, del Arciprestazgo de Ferreira-Gomelle, San Juan del Campo, del Arciprestazgo de Pallares, y San Pedro de Lugo, lo serán de Santiago de Guldriz, del Arciprestazgo de Narla, San Roman de Retorta, Santiago de Saa y Santiago de Lugo, este del Arciprestazgo de los Cotos de la izquierda, respectivamente. 4.^a Las casas de la Louzaneta, de San Juan del Alto, las de Cal de Pion y Avanzadoras, de San Miguel de Orbazay, y las de Segade, de Santiago de Lugo, este del Arciprestazgo de los Cotos de la izquierda, se agregan á San Lázaro del Puente; las aceras de la derecha de la calle de Palacio, de la Plaza



del Campo, de la Ruanueva y de la Carretera vieja de la Coruña hasta el principio del Monte del Crucero inclusive, la calle de la Cruz, la Traviesa, la de la Alameda y la de los Clérigos, y la acera de la Plaza de la Constitución comprendida entre la calle Traviesa y la de los Clérigos, de Santiago de Lugo, á San Pedro de la misma Ciudad; y el lugar de Villamoure y la casa de Fonteboa, de San Pedro de Soñar, á Santa Marta de Fijós. 5.^a Elevamos de la categoría de primer ascenso á la de término el curato de San Pedro de Lugo y anejo, asignando al Párroco la dotación de mil setecientas cincuenta pesetas; bajamos de la de primer ascenso á la de entrada los de Santiago de Saa y anejo, y Santiago de Piugos y anejo, asignando al Párroco de éste la dotación de mil doscientas pesetas y al de aquél la de mil cien. 6.^a Aumentamos desde ochocientas cincuenta pesetas hasta novecientas la dotación de los Párrocos de San Pedro de Calde y anejos, San Miguel de Orbazay y anejo, San Roman de Retorta y anejos, y San Vicente de Veral y anejo; hasta mil cien, la del de San Julián de Vilachá de Mera y anejos; y hasta mil doscientas, la del de Santa María Magdalena de Coeses. 7.^a Se suprime la coadjutoria de Santa María Magdalena de Coeses.

En el de los Cotos de la izquierda de Lugo: 1.^a Se suprimen el curato de S. Juan de Pena, la iglesia de Santa Eulalia de Mazoy, anejo de S. Vicente de Pías, y la de S. Lorenzo de Lugo, ayuda de la de Santiago de la misma ciudad, y se agrega el primero en concepto de anejo á San Pedro de Santa Comba, y los feligreses de la segunda, á San Vicente de Pías. 2.^a Se crea el curato de San Froilán de Lugo, que será de término y comprenderá las calles de la Soledad y Armañá, Rinconada y Plaza de Santo Domingo, toda la calle de la Estación hasta el punto de encuentro de la via férrea y la carretera de Castro, y todas las demás calles, plazuelas, rondas etc. que pertenecen á Santiago de Lugo y están situadas al Norte de la calle de la Soledad, Ruanueva y Carretera Vieja de la Coruña y al Noroeste de la calle de Armañá, Rinconada y plaza de Santo Domingo y calle de la Estación, las casas de la carretera de la Coruña que son de San Lorenzo de Albeiros hasta las llamadas de Portas inclusive y las del principio del camino llamado Corredoira de Romay y más que se edifiquen en él á la distancia de ciento cincuenta pasos de dicha carretera; y se asignan á su Párroco mil setecientas cincuenta pesetas. Se disgregan de San Pedro de Santa Comba sus anejos Santa María de Bóveda y San Lorenzo de Recemil, y de ellos se

forma un curato de entrada cuya iglesia matriz será la de Bóveda, y se asigna al Párroco la dotación de mil cien pesetas. 3.^a Las iglesias de San Julián de Vilachá de Chamoso y San Lorenzo de Albeiros, anejos respectivamente de San Mamed de los Angeles y de Santiago de Lugo, lo serán de San Vicente de Coeo y de San Froilán de Lugo respectivamente; y será línea divisoria del territorio perteneciente á San Lorenzo de Albeiros y á Santiago de Lugo, la carretera de Castro. 4.^a El lugar de la Casilla, de San Vicente de Coeo, se agrega á San Pedro de Santa Comba; el de Villarbente, de San Pedro de Labio, á Santa María de Básucas; el de Sanjillao, de San Julián de Bocamaos, á San Martin de Guillar; todos los que antiguamente eran de San Salvador de Muja, continuarán siendo, como de hecho lo son en la actualidad, de Santa María de Muja; la parte del de Nadela que pertenece á San Mamed de los Angeles, se agrega á San Juan de Pena; la del de Barbain que es de San Pedro Félix de Muja, á Santa María de Bóveda; la casa llamada Villarquemado, la del Monte y la parte del lugar de Casa da Viña que pertenece á San Vicente de Pedreda, á San Martin de Carballido; el barrio de Friás, de San Lorenzo de Albeiros, á Santiago de Lugo. 5.^a Elevamos de la categoría de primer ascenso á la de término el curato de Santiago de Lugo y anejo, y de la de rural de primera clase á la de entrada, el de Santa María de Básucas, asignando al Párroco de aquél la dotación de mil setecientas cincuenta pesetas y al de éste novecientas; bajamos de la de término á la de ascenso el de Santiago de Meilán y anejo, asignando al Párroco la dotación de mil cuatrocientas pesetas, y de la de primer ascenso á la de entrada, los de San Pedro de Santa Comba y anejo, Santa María de Muja y anejo, San Vicente de Pedreda y anejo, San Vicente de Pías y anejo, y San Pedro de Robra y anejos, asignando á los Párrocos de Santa Comba y Muja la dotación de mil doscientas pesetas, á los de Pías y Robra, la de mil cien y al de Pedreda mil. 6.^a Aumentamos, sin variar la categoría de los curatos, desde ochocientas cincuenta pesetas hasta novecientas y mil respectivamente la dotación de los Párrocos de San Mamed de los Angeles y anejo, y San Vicente de Coeo y anejo. 7.^a Se crea una coadjutoría en el curato de San Froilán de Lugo y anejo, y otra en el de Robra y anejos, asignándose á los coadjutores setecientas cincuenta pesetas y quinientas cincuenta respectivamente.

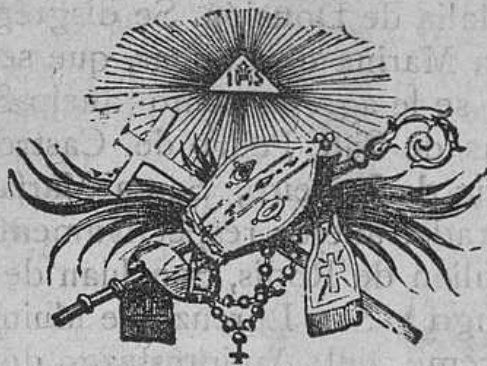


En el de Chantada: 1.^a Se disgrega de Santa Cecilia de Freán, del Arciprestazgo de Saviñao, su anejo San Bartolomé de Belesar, y se eleva á curato de entrada, asignándose al Párroco la dotación de ochocientas cincuenta pesetas. 2.^a La iglesia de Santo Tomé de Merlán, que es anejo de Santa María de Sabadelle, del Arciprestazgo de Navego, lo será de San Cristóbal de Fornas. 3.^a El lugar de Villar del Mato, de Santiago de Arriba, se agrega á San Salvador de Villauje; el de Belesar opuesto, de San Pelagio de Diomondi, del Arciprestazgo de Saviñao, y el de la Hermida, de San Pedro de Líncora, á San Bartolomé de Belesar; y el de Senra, del dicho San Pedro de Líncora, á Santa María de Camporramiro. 4.^a Elevamos de la categoría de entrada á la de término el curato de Santa Marina de Chantada, asignando al Párroco la dotación de mil quinientas pesetas y de la de rural de segunda clase á la de entrada, el de San Cristóbal de Fornas y anejo, asignando al Párroco la dotación de mil pesetas. Bajamos de la de segundo ascenso á la de entrada, los de Santa Eugenia de Asma y anejo y Santa María de Nogueira; y de la de primer ascenso á la misma de entrada, los de San Pedro Félix de Asma, Santa Marina de Pesqueiras y San Pedro de Líncora, asignando á los Párrocos de San Pedro Félix de Asma y anejo, y Pesqueiras mil doscientas pesetas; al de Líncora, mil cien; al de Nogueira, mil; y al de Santa Eugenia de Asma y anejo, novecientas. 5.^o Aumentamos desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación del Párroco de San Salvador de Brigos y anejo; hasta mil cien, la de los de San Salvador de Asma y San Salvador de Villauje y anejo; y hasta novecientas, la de los de Santiago de Arriba y Santa María de Camporramiro. 6.^a Se suprime la coadjutoría del curato de Brigos y anejo.

En el de Deza: 1.^a Se suprime la iglesia de San Cristóbal de Pena, anejo de San Miguel de Goyás, y se agregan sus feligreses á la de Santa María de la Saleta de Jaján, de que abajo se hablará, excepto los de Carragoso de Abajo, Corredoira, García Sánchez, Feás, Pontillón y Fortaceiro, que serán de Santa María de los Dolores de Lalín, de que también se hablará abajo. Se suprime igualmente la de San Pedro de Erbo, anejo de Santiago de Sello, agregándose sus feligreses á ésta, menos los de Erbo de Arriba, que serán de San Juan de Palmóu. Se suprime asimismo la de San Pedro de Alperiz, anejo de San Lorenzo de

(Se continuará).



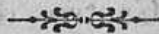


BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE LUGO

ARREGLO PARROQUIAL.



(CONTINUACIÓN)

Muimenta, y se agregan sus feligreses á Santa María de Parada; y finalmente se suprimen los curatos de Santa María de Donramiro y anejos San Martín de Lalín y Santa Eulalia de Donación, y de San Julián de Rodis y anejos San Estéban de Cadrón y Santa Eulalia de Palio, agregándose los feligreses de San Martín de Lalín á Santa María de los Dolores de Lalín, los de Santa Eulalia de Palio, á Rodis, menos los del lugar de Santabaya y los de la parte del de Girón que pertenece á dicha iglesia, que serán de Santiago de Cercio, y las demás iglesias de los mismos se agregan á donde abajo se dirá. 2.^a Se erigen en anejos de San Miguel de Goyás las capillas de San Ramón de la Veiga y Santa María de la Saleta de Jaján, y pertenecerán á la primera los lugares de Ponte y Veiga, de San Miguel de Goyás, y el de Carballedo, de San Lorenzo de Muimenta, y á la segunda, los que arriba se ha dicho. Se erige en iglesia parroquial la



capilla de Santa María de los Dolores de Lalín, que se hace matriz de curato, y se le agregan como anejos Santa María de Donramiro y Santa Eulalia de Donsión. Se disgrega de Santiago de Sello su anejo Santa Marina de Cangas, que se hace igualmente matriz de curato, y se le agrega como anejo San Julián de Rodis. 3.^a Las iglesias de San Pedro de Castro, San Estéban de Cadrón, San Pelagio de Lodeiro, Santa María de Alvarellos y Santa María de Parada, anejos respectivamente de San Martín de Maceiras, San Julián de Rodis, San Juan de Villanueva, Santa María de Sotolongo y San Lorenzo de Muimenta, lo serán de Santa María de Alceme, del Arciprestazgo de Dozón, San Lorenzo de Muimenta, Santa María de Sotolongo, San Martín de Maceiras y San Miguel de Gorgueiro, éste del Arciprestazgo de Ventosa. 4.^a La casa de Francisco Carral Lorenzo, de Santa María de Alvarellos, se agrega á San Juan de Sisto, del Arciprestazgo de Dozón; el lugar de Bustelo, de San Pedro de Doade, á Santiago de Lebozán; el de Porto do Carrio, de Santa Eulalia de Losón, á Santiago de Fontao; el de Rodelas, de Santiago de Catasòs, á San Martín de Maceiras; el de Cangas, de San Julián de Rodis, á Santa Marina de Cangas; el de Mato, parte de San Cristóbal de Camposancos y parte de San Andrés de Vale, á Santiago de Cercio; la parte del de Carracedo que es de San Pelagio de Lodeiro, á Santa María de Sotolongo; la parte del de Castro de Arriba que pertenece á Santa María de Sotolongo, y la del de Saborida que es de San Pelayo de Lodeiro, á San Lorenzo de Villatuje; la del de Gesta que pertenece á San Juan de Villanueva, á San Félix de Gesta; la casa de Alto, sita en el lugar de Insoa, que pertenece á San Jorge de Cristimil, á Santiago de Gresande; y la de Verimbao, de Santa Eulalia de Donsión, á Santa María de Filgueira. 5.^a Será de término el curato de Santa María de los Dolores de Lalín y anejos, y se asigna al Párroco la dotación de mil setecientas cincuenta pesetas, y de entrada el de Santa Marina de Cangas y anejo, asignándose al Párroco la de novecientas. Se bajan de la categoría de segundo ascenso á la de entrada los curatos de San Juan de Botos y anejo, San Miguel de Goyás y anejos, San Pedro de Losón y anejo, y San Adriano de Moneijas y anejo; y de la de primer ascenso á la misma de entrada, los de San Miguel de Bendoiro y anejo, Santiago de Gresande y anejo, Santa Eulalia de Losón y anejo, Santiago de Méijome y anejo, Santa María de Noceda y anejo, San Román de Santiso



y anejo, Santiago de Sello y anejo, San Juan de Tuiriz y San Juan de Villanueva y anejo, asignándose á los Párrocos de San Pedro de Losón y anejo y Moneijas y anejo la dotación de mil pesetas; al de Goyás y anejos, la de novecientas cincuenta; á los de Bendoiro y anejo, Botos y anejo, Gresande y anejo, Santa Eulalia de Losón y anejo, Méijome y anejo, Noceda y anejo, Santiso y anejo, Sello y anejo, Tuiriz y Villanueva y anejo, la de novecientas; y se deja en la categoría de único ascenso, asignándose al Párroco la dotación de mil cuatrocientas pesetas, el de San Lorenzo de Villatuje, que es de segundo ascenso. 6.^a Elevamos desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación de los Párrocos de Santiago de Cercio y anejo, y Santa María de Sotolongo y anejo; hasta mil, la del de San Martín de Maceiras y anejo; y hasta novecientas, la de los de S. Estéban de Bárcia y anejo, y S. Lorenzo de Muimenta y anejo. 7.^a Se suprimen las coadjutorías de los curatos de Méijome y anejo, Sello y anejo, Sotolongo y anejo y Villanueva y anejo; se crea una en cada uno de los de Botos y anejo, Espiñeira y anejos, y Noceda y anejo; y se traslada al de Lalín y anejos la del suprimido Donramiro y anejos.

En el de Dozón: 1.^a Se suprime la iglesia de San Pedro de Mosteiro, anejo de Santa María de Vidueiros, y se agregan sus feligreses á Santa María de Dozón, menos los de los lugares de Reiriz y Pállota, que serán de Santa María de Vidueiros. 2.^a Los lugares de Rañestres y Campo, de Santa María de Alceme, pertenecerán á San Andrés de Vilarello. 3.^a Se bajan de la categoría de primer ascenso á la de entrada los curatos de Santa María de Dozón, Santiago de Saa y San Juan de Sisto y anejo, asignándose al Párroco de Dozón la dotación de mil pesetas, y á los de Saa y Sixto, la de novecientas; y se deja en la categoría de único ascenso, asignándose al Párroco la dotación de mil cuatrocientas pesetas, el de San Salvador de la O, que es de segundo ascenso. 4.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien, mil, y novecientas respectivamente la dotación de los Párrocos de Santa María de Alceme, Santa María de Vidueiros y San Andrés de Vilarello.

En el de Farnadeiros: 1.^a Se suprime el curato de Santiago de Camoso y anejos San Juan de Cela y San Pedro de Maceda, agregándose éstos como anejos á San Pedro de Cerceda y Santa María de Escoureda respectivamente, y los feligreses de Camoso, á San Miguel de Lapío, menos los del lugar de La-



ges, que serán de San Pedro de Maceda. Se suprime igualmente el de Santa María Magdalena de Manán de Arriba, y se agrega como anejo á S. Pedro Félix de Paradela. 2.^a Las iglesias de S. Cosme de Manán, Santa Marina de Cabreiros y Santa Eulalia de Quinte, anejos respectivamente de Santiago de Lajosa, San Pedro Félix de Paradela y San Pedro de Cerceda, lo serán de Santa Catalina de Anseán, Santiago de Lajosa y San Pedro de Farnadeiros respectivamente. 3.^a El lugar de Alto de Gomeán, de S. Juan del Corgo, se agrega á Santiago de Gomeán; los de Pousada y Veiga, de S. Pedro de Farnadeiros, á S. Pedro Felix de Paradela; el de Larín, de San Juan de Cela, á San Miguel de Lapío; y la parte del Puente de Neira que pertenece á Santa Eufemia de Villarmosteiro, del Arciprestazgo del Páramo, á San Juan de Cela. 4.^a Se eleva de la categoría de rural de primera clase á la de entrada el curato de Santa Catalina de Anseán y anejo, y de la rural de segunda clase á la de primera, el de Escoureda y anejo, asignándose á los Párrocos ochocientas cincuenta y ochocientas veinticinco pesetas respectivamente. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación de los Párrocos de Cerceda y anejo, Farnadeiros y anejos y Lapío y anejo; y hasta la de novecientas, la de los de San Juan del Corgo y anejos, Marey, Lajosa y anejo y Paradela y anejo.

En el de Ferreira-Gomelle: 1.^a Se suprime la iglesia de Santiago de Pradedo, anejo de San Martín de Villameá, y se agregan á ésta sus feligreses. 2.^a Las iglesias de San Cipriano de Nespereira y San Mamed del Rio, anejos de San Julián de Caborrecelle, lo serán, la primera de Santa María de Gonzar, y la segunda de Santa María de Narón; las de Santa María de Salgueiros, San Salvador de Guntín, San Miguel de Villarmao y San Juan de Santa Eugea, anejos respectivamente de Santa María de Narón, San Martín de Villameá, San Julián de Ourol, éste del Arciprestazgo de Pallares, y San Salvador de Castelo, lo serán de San Cristóbal de Novelúa, del Arciprestazgo de Monterroso, Santa María de Ferreira de Pallares y San Vicente de Vilamerelle; y la de San Juan de Santa Eugea, de San Salvador de Castelo, lo será igualmente de San Vicente de Vilamerelle. 3.^a Los lugares de Fontegrande, Bargados y la casa de Cruceiro, de Santa María de Narón, se agregan á San Martín de Castro de Soengas; el de Lamas mayores, de San Julián de Caborrecelle, todos los feligreses que pertenecen á la iglesia



de Santa María de Castro Mayor, del Arciprestazgo de Monterroso, y el lugar de Tijibó, de San Nicolàs de Puertomarín, á Santa María de Gonzar; el lugar de Ventas de Narón, de San Cipriano de Nespereira y de Santa María de Ferreira de Pallares, y el de Pardella, de Santa María de Narón, á San Mamed del Rio; el de Bustelo Grande, de San Salvador de Castelo, á San Martín de Montedemeda; el de Bustelo Pequeño, del mismo San Salvador de Castelo, á San Miguel de Constante; y el de Sanfiz, de Santa María de Carteira, del Arciprestazgo de la Ulloa, á Santiago de Entrambas-aguas. 4.^a Elevamos de la categoría de primer ascenso á la de término, asignando al Párroco la dotación de mil setecientas cincuenta pesetas, el curato de San Nicolás de Puertomarín; de la de entrada á la de ascenso, el de Santa María de Ferreira de Pallares y anejo, asignando al Párroco la dotación de mil cuatrocientas pesetas; y de la de rural de segunda clase á la de entrada, los de San Bartolomé de Bagude y San Vicente de Vilamerelle y anejos, asignando al Párroco de Bagude la dotación de ochocientas cincuenta pesetas, y al de Vilamerelle y anejos, la de mil cien. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación de los Párrocos de Santiago de Entrambas-aguas, San Martín de Bedro y anejos y San Pedro de Villajuste; hasta mil cien, la del de San Pedro de Recelle; hasta mil, la de los de Santiago de Gomelle y anejo y San Martín de Villameá y anejo; y hasta novecientas, la de los de San Julián de Caborrecelle, San Martín de Castro de Soengas, San Miguel de Constante y anejos, Santa María de Gonzar y anejo y Santa María de Narón y anejo. 6.^a Se suprime la coadjutoría del curato de San Salvador de Castelo y anejo, y se crea una en el de San Nicolás de Puertomarín.

En el de Ferreira de Pantón: 1.^a Se suprimen los curatos de San Julián de Serode y San Andrés de Seguíñ, y se agregan como anejos á San Félix de Cangas y San Julián de Eiré respectivamente. Se suprime igualmente la iglesia de San Miguel de Eiré, anejo de San Julián de Eiré, y se agregan á esta sus feligreses, excepto los de los lugares de San Roman y Cerdeira, que serán de Santiago de Villar de Ortelle; y se crea la de Santa María de Regueiro, que se agrega como anejo á San Vicente de Pombeiro, y á ella pertenecerán los lugares de Torre, Vilamirón, Bazal, Turrón, Piuca, Carqueijide, Moreda y Regueiro. 2.^a Los lugares de Ral y Outeiro, de Santiago de Casti-



llones, se agregan á San Julian de Eiré; el de Outeiro da Familia, de Santiago de Cangas, el de Quintá, de San Julian de Serode, y la casa de Espasantes, de San Félix de Cangas, á San Esteban de Espasantes; los de Vilanova y Tanquián, de San Julián de Serode, y la parte del de Curro de San Martín de Pantón, á Santa María de Ferreira; el de Freán, de San Félix de Cangas, á San Estéban de Atán; la parte del de Rivela de Santiago de Vilar de Ortelle, á San Andrés de Rivas de Miño; el de la Serpentina, de San Vicente de los Castellones, á San Román de Moreda; la casa de Trigás, de San Martín de Sios, á San Vicente de Deade; la de Agronogueiras, de Santa María de Ferreira, á San Martín de Pantón; la del lugar de Vilar que pertenece á San Román de Acedre, á Santiago de Cangas; y la que tiene Santiago de Cangas en el de Abelairas, á San Roman de Acedre.

3.^a Se baja de la categoría de término á la de entrada el curato de Santiago de los Castellones y anejo, asignándose al Párroco la dotación de mil doscientas pesetas; de la de segundo ascenso á la de entrada, los de San Estéban de Espasantes y San Cipriano de Vilamelle y anejo, asignándose á los Parrocos la dotación de novecientas pesetas; de la de primer ascenso á la misma de entrada, los de San Roman de Acedre y San Mamed de Mañente y anejo, asignándose á los Párrocos mil cien y novecientas pesetas respectivamente; se eleva de la de rural de primera clase á la ya dicha de entrada el de San Roman de Moreda, y se asignan al Párroco ochocientas cincuenta pesetas; y se deja en la de único ascenso, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas, el de Santa María de Ferreira y anejo, que es de primer ascenso.

4.^a Aumentamos desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación de los Párrocos de San Juan de Fronton y San Vicente de Pombeiro y anejo; hasta mil cien, la de los de San Martín de Pantón y Santiago de Vilar de Ortelle; y hasta novecientas la de los de San Esteban de Atán, San Félix de Cangas y anejo, Santiago de Cangas, San Julian de Eiré y anejo y San Andrés de Rivas de Miño.

5.^a Se crea una coadjutoría en el curato de San Vicente de Pombeiro y anejo, asignándose al coadjutor quinientas cincuenta pesetas.

En el de Ferreiros de Balboa: 1.^a Suprimimos los curatos de San Adriano de Ousón, San Pedro de Guillén, Santa Marina de Vilouta y San Román de Armesto, y los agregamos como anejos á San Martín de Cruzul, Santa María de Ferreiros, Santa Eulalia de Guífrey y San Pedro de Tortes. 2.^a Se crea el curato



de San Juan de Villadiciente y anejo San Pedro de Quintá, cuyas iglesias son actualmente anejos de San Pedro de Tortes y San Juan de Torés respectivamente; y se erige en anejo de Torés la capilla de Santa Lucía de Alence, al cual pertenecerán los lugares de Pando, Alence, Cruces y Villarín. 3.^a La parte del lugar del Cerezal que pertenece á San Pedro de Cadoalla, se agrega á San José del Cerezal, del Arciprestazgo de Valledroso; los de Brañas, Ferreiros y San Pedro, de San Juan de Noceda, á San Antonio de Piedrafitá, del Arciprestazgo de Triacastela; las casas de Folgueiras que pertenecen á San Juan de Torés, y el lugar de Meizarán, del mismo Torés, á San Cristóbal de Cancelo y San Isidro de Lamas respectivamente, del mismo Arciprestazgo de Triacastela; el de Borqueria, de San Martín de Cruzul, se agrega á San Cosme de Oselle; el de Sancido, de San Román de Armesto, a Santa Eulalia de Guilfrey; los de Casares y Villasteba de Catibos, de San Cosme de Nullán, á San Juan de Torés; la parte del de Chandevilar que es de San Pedro de Quintá, á San Cosme de Nullán; y la parte del de Pedriña que pertenece á San Juan de Padornelo, del Arciprestazgo de Triacastela, á San Juan de Noceda. 4.^a Elevamos de la categoría de entrada á la de término el curato de San Juan de Becerreá y anejo, asignando al Parroco la dotación de mil quinientas pesetas; y de la misma de entrada á la de ascenso, el de Santiago de Doncos, asignando al Párroco mil cuatrocientas pesetas. 5.^a Asignamos mil doscientas pesetas al Párroco de San Juan de Villadiciente y anejo. Aumentamos desde ochocientas cincuenta hasta mil la dotación de los de San Martín de Cruzul y anejo y Santa Eulalia de Guilfrey y anejo; y hasta novecientas, la de los demás. 6.^a Se suprimen las coadjutorías de los curatos de San Juan de Noceda y San Juan de Agüeira y anejo. y se crea una en el de Doncos, asignándose quinientas cincuenta pesetas al coadjutor.

En el del Incio. 1.^a Se suprimen los curatos de Santiago de Rubián, Santa Marina de Foilebar y anejo Santa Marina del Incio, y Santa Eulalia de Trascastro. 2.^a Se disgregan de sus matrices las iglesias de San Pedro Félix de Rubián, anejo de Santa Eulalia de Teilán, y San Lorenzo de Villarjuan, anejo de San Román de Mao, del Arciprestazgo de Samos, y se forman los curatos de San Pedro Félix de Rubián y anejo Santiago de Rubián, Santa Marina del Incio y anejo Santa Eulalia de Trascastro, y San Lorenzo de Villarjuan y anejo Santa Marina de Foi-



lebar, que pertenecerá al Arciprestazgo de Samos. Se crea la iglesia de San Bartolomé de Villarbuján, que será anejo de Santa Eulalia de Teilán, y pertenecerán á ella el lugar de Villarbuján, de San Pedro Félix de Rubián, los de Ourille y Fontaiña, de San Juan de Remesar, y los de Zouro, Pereiriñas, Matanza y Carballosa, de Santa María de Castro de Rey, éste del Arciprestazgo de Paradela. Y se erige en anejo de San Pedro Félix del Hospital del Incio la capilla de Santa Cruz del Incio, á la cual pertenecerá el lugar de Cruz del Incio, de San Juan de Silgueiros. 3.^a Las iglesias de Santa María de Pacios y Santa María de Oútara, anejos respectivamente de Santa María de Goo y San Mamed de Villasouto, lo serán de San Martín de Loureiro, del Arciprestazgo de Samos, y San Miguel de Canedo, del Arciprestazgo de Santalla de Rey respectivamente. 4.^a El lugar de la Herrería del Incio, de Santa Marina del Incio, y los de Eirela y Rejoá, de San Pedro Félix del Hospital del Incio, se agregan á Santa Eulalia de Trascastro; los de Espiño, Folgar y Sacadoiro, del citado Castro de Rey, á la dicha de San Juan de Remesar; la parte del de Sobrado que pertenece á Santiago de Toldaos, á Santa Cristina del Viso; y la casa de Castragude, de San Cristóbal de la Cervela, á Santiago de Nespereira, del Arciprestazgo de Sarria. 5.^a Se eleva de la categoría de entrada á la de ascenso el curato de San Pedro Félix del Hospital del Incio y anejo, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas. Se baja de la de segundo ascenso á la de entrada el de Santa Eulalia de Teilán y anejo, asignándose al Párroco mil pesetas; de la de primer ascenso á la misma de entrada, los de San Esteban de Eirejalba, Santa María de Goo y anejo, San Pedro del Incio, San Juan de Noceda y anejo, Santa María de Reboiro y anejo, San Juan de Silgueiros y anejo, Santa María de Tuimil y San Mamed de Villasouto, asignándose al Párroco de Eirejalba la dotación de mil doscientas pesetas; á los de Reboiro y anejo, Tuimil, y Silgueiros y anejo, la de mil cien; y á los de Goo y anejo, Noceda y anejo y San Mamed de Villasouto, la de novecientas. Serán también de entrada los curato de San Pedro Félix de Rubián y anejo y Santa Marina del Incio y anejo, formados nuevamente, y se asigna á los Párrocos la dotación de mil doscientas pesetas. 6.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta novecientas la dotación de los Párrocos de San Martín de Bóveda, San Juan de Bardaos y anejo, Santo Tomé de Castelo y anejo, San Juan de Remesar y San



Vicente de Rubián. 7.^a Se suprime la coadjutoría del curato de Villasouto.

En el de Insua y Taboada: 1.^a Las iglesias de Santa María del Bispo y San Cristóbal de Beloide, anejos respectivamente de San Mamed de la Torre y San Salvador de Balboa, del Arciprestazgo de Monterroso, serán de la dicha de Balboa y de San Esteban de Anzar respectivamente. 2.^a El lugar de Gestoso, llamado de medias entre Santa Eulalia de Adá, del Arciprestazgo de Navego, y San Martín de Mato, pertenecerá exclusivamente á Santa Eulalia de Adá; el de Moure pequeno, de San Lorenzo de Gondulfe, y el de Toldao, de Santa María de Moreda, á San Julián del Campo; el de Rebordondo, de San Salvador de Sabadelle, á Santa María de Gián; la casa llamada da Viña, de han Julián de Insoa, á San Vicente de Mourulle; y la del lugar de Puricela que pertenece á Santa María de Moreda, á Santo Tomé de Carballo. 3.^a Se elevan de la categoría de rurales de segunda clase á la de entrada los curatos de San Esteban de Anzar y anejo, Santa María de Mesonfrío y San Vicente de Mourulle, asignándose al Párroco del primero la dotación de ochocientas cincuenta pesetas, al del segundo, mil cien, y al del tercero, novecientas setenta y cinco; y se baja de la de ascenso á la de entrada el de San Salvador de Sabadelle y anejo, asignándose al Párroco novecientas pesetas. 4.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación de los Párrocos de Santa María de Castelo y anejo y San Martín de Couto, y hasta novecientas, la de los demás.

En el de Luaces: 1.^a Suprimimos: las Vicarías de San Martín de Lua y San Pedro de Navallos, agregándolas como anejos á Santa María de Balonga y Santa Eulalia de Piquín respectivamente; la tenencia de Santa María Magdalena de Fonfría, agregándola á donde abajo se dirá; y el curato de Santa María Magdalena de Retizós y anejo Santa María de Fontao, agregando como anejos la iglesia matriz á San Miguel de Braña, y el anejo, á Santa Marina de Librán, del Arciprestazgo de Vallepedroso. 2.^a Se erige en iglesia matriz la capilla de San Roque de Lamas, á la cual pertenecerán los lugares de Lamas, Pumeda y Campos, de Santa María de Allonca, el de Villarmeán, de San Juan de Padrón, y los de Foncuate, Villarchao y Ortigoso, de Santa María Magdalena de Fonfría; y á ella se agregan como anejos las iglesias de Santa María de Allonca y Santa María Magdalena de Fonfría, la primera anejo de San Martín de Suar-



na y la segunda, tenencia suprimida. Se erige además en anejo de San Juan de Padrón la capilla de Santa María de Pacios.

3.^a La iglesia de Santiago de Bruicedo, anejo de Santa Eulalia de Piquín, lo será de Santa María de Piñeira. 4.^a El lugar de Vilares, de Santiago de Cubilledo, del Arciprestazgo de Vallepedroso, pertenecerá á Santa María de Piñeira; la parte del de Barbeitos que pertenece á San Juan de Padrón, se agrega á Santa María Magdalena de Fonfría; el de Vilarpescozo, de Santa Eulalia de Piquín, á San Juan de Baos; el de Couso, de San Jorge de Piquín, á San Isidro de Sejosmil; los de Mourisco y Pacios, de San Miguel de la Bastida, y los de Leutuego, Brañas y Ferreirola, de San Juan de Padrón, á Santa María de Pácios; y la parte del de Bara que pertenece á Santa Eulalia de Piquín, á San Pedro de Navillos. 5.^a Se elevan de la categoría de rurales de primera clase á la de entrada los curatos de Santiago de Arcos, San Miguel de Braña y anejo, y San Lorenzo de Torneiros, asignando al Párroco del primero la dotación de mil cien pesetas, y á los otros dos, la de mil; y de la de entrada á la de ascenso, el de Santa María de Meira, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas. Se baja de la categoría de segundo ascenso á la de entrada el curato de San Martín de Suarna, asignándose al Párroco mil cien pesetas; de la de primer ascenso á la misma de entrada, los de Santa María de Piñeira y anejo, Santa María de Balonga y anejos, San Martín de Caraño y anejo, Santiago de Martín, San Juan de Padrón y anejos, y San Jorge de Piquín, asignándose á los Párrocos de Balonga y anejos, Martín, Padrón y anejos y San Jorge de Piquín la dotación de mil doscientas pesetas; al de Caraño y anejo la de mil cien, y al de Piñeira y anejo la de mil. 6.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación del Párroco de San Juan de Baos; hasta mil cien, la de los de Santa Eulalia de Piquín y anejo y San Isidro de Sejosmil; y hasta la de novecientas, la de los de Santa María de Cirio y anejo, San Pedro de Hermonde y anejo, y Santa María de Luaces y anejo; y se asigna la de mil cien al de San Roque de Lamas y anejos. 7.^a Se suprime la coadjutoría del curato de Caraño y anejo, y se crea una en cada uno de los de Padrón y anejos, Lamas y anejos, Piñeira y anejo y San Jorge de Piquín, asignándose á los coadjutores la dotación de quinientas cincuenta pesetas.

En el de Maestrescolía: 1.^a Suprimimos la Iglesia de San



Bartolomé de Chamoso, anejo de San Pedro de Argemil, y á ésta agregamos los feligreses que pertenecen á aquélla. 2.^a Elevamos á la categoría de matriz, disgregándola al efecto de la suya, la Iglesia de Santa María del Monte, anejo de Santa María Magdalena de Goy, y le agregamos como anejo, la de San Cipriano de Recesende, como ya queda dicho. 3.^a Las iglesias de San Esteban de Paderne y Santo Tomás de Tórdea, anejos respectivamente de S. Pedro de Romean y S. Pedro de Riomol, lo serán de Santa María de Moreira y Santa María Magdalena de Goy. 4.^a La casa de Neda, de San Pedro de Argemil, pertenecerá á Santiago de Aday. 5.^a Elevamos de la categoría de rural de segunda clase á la de entrada el curato de Santa María de Gondar, asignando al Párroco mil doscientas pesetas. 6.^a Aumentamos desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación del Párroco de Santa María de Moreira y anejo; hasta mil, la de los de San Pelagio de Arcos y anejo y San Pedro de Romean y anejo; y hasta novecientas, la de los de Fonteita, Goy y anejos, y Santa María de Queizán y anejo; y se asignan al de Santa María del Monte y anejo ochocientas cincuenta.

En el de Monforte: 1.^a La casa de Navallos, de San Cosme de Fiolleda, se agrega á Santa María de Ousende; el lugar de Salgeiros, de Santa María de Rozabales, á San Salvador de Villachá; el de Infesta, de San Felix de Villamarín, á Santa María de Rozabales; la parte del de Fontes que pertenece á San Martín de Bascós, á San Salvador de Reigada; la plazuela y casa de la Estación, las calles de Alfonso XIII, Progreso y Ascensión y la parte de la de San Pedro, de San Pedro de Rivas Altas, á Santa María de la Régoa; y el barrio de las Cruces, de la misma de Rivas Altas, á S. Vicente de Pino. 2.^a Elevamos de la categoría de entrada y primer ascenso respectivamente á la de término los curatos de San Vicente del Pino y Santa María de la Régoa, asignando á los Párrocos la dotación de mil quinientas y mil setecientas cincuenta pesetas respectivamente. Bajamos de la de término á la de entrada los de S. Juan de Tor y anejo, y S. Cipriano de la Viz y anejo, asignando á los Párrocos mil y mil cien pesetas respectivamente; de la de término á la de ascenso, el de Santa María de Tuiriz y anejo, asignando al Párroco mil cuatrocientas pesetas; de la de segundo ascenso á la de entrada, los de San Cosme de Fiolleda, S. Acisclo de Gullade y anejo, Santa María de Penela y anejo, y S. Martín de Pineira, asignando á los Párrocos la dotación de novecientas, mil, mil cien, y ochocientas cincuen



ta pesetas respectivamente; de la de primer ascenso á la de entrada, los de Santa María de Baamorto, San Andrés de Distriz, San Salvador de Moreda, San Pedro de Rivas Altas y San Felix de Villamarín, asignando al Párroco de Baamorto mil pesetas, al de Distriz ochocientas cincuenta, á cada uno de los de Moreda y Villamarín novecientas, y al de Rivas Altas mil cien. Se dejan en la categoría de único ascenso los de San Salvador de Reigada y San Martín de Bascós y anejo, que eran de primero y segundo ascenso respectivamente, asignándose á los Párrocos la dotación de mil cuatrocientas pesetas. 3.^a Se suprimen las coadjutorías de Bascós, Tor, Viz y Villamarín.

En el de Monterroso: 1.^a Se suprimen: el curato de San Martín de Villapoupre y anejos San Miguel de la Cerbela San Miguel de Senande y Santiago de Dorra; los de San Miguel de Cibreiro, San Martín de Cumbraus, Santa Marina de Castro y anejos San Cipriano de Barreiros y Santiago de Reboredo, y San Jorge de Tierrachá; y las iglesias de San Cipriano de Barreiros, Santa Marina de Sucasro, San Juan de Cutián, San Pedro de Villanueva, San Cipriano de Ferreiros y Santa María de Castro Mayor. 2.^a Se forman: el de Santiago de Reboredo y anejo Santa Eulalia de Árbol, disgregando ésta de su matriz San Julián de Facha; el de San Miguel de Senande y anejos San Jorge de Tierrachá y Santiago de Dorra; y el de San Miguel de Esporiz y anejo Santiago de Vidouredo, que se disgregan, la primera de San Miguel de Penas y la segunda de San Mamed de Coence, del Arciprestazgo de la Ulloa; y serán los dos primeros de entrada, y el tercero de ascenso, asignándose á los Párrocos la dotación de ochocientas cincuenta, novecientas y mil cuatrocientas pesetas respectivamente. Se agregan como anejos la iglesia de Villapoupre á Santa María de Alvidrón; la de la Cerbela, á San Juan de Antas; el curato de San Miguel de Cibreiro, á San Mamed de Agüela; el de San Martín de Cumbraos, á Santa Maria de Leborey; y la iglesia de Santa Marina de Castro, á San Julián de Facha. Se disgrega San Félix de Amarante de San Esteban de Castro, y se agrega como anejo á Santa Cristina de Areas. Y Se forma otro curato de las iglesias de San Juan de Cobeño, Santiago de Mosteiro y San Miguel de Berbetoros, anejos de Santiago de Ligonde, y de la de San Salvador de la Rivera, anejo de Santa Marina de Fuente Cubierta, del Arciprestazgo de la Ulloa, al cual pertenecerá este curato. 3.^a El lugar de Santiso, de Santiago de Amoeja, se agrega á San Salvador de Vilañañe; el de Pereira y la casa



de Casilmoure, de Santiago de Amoeja, y el de Sindín, de San Cipriano de Ferreiros, á Santa María de Olveda; el de Carballo y casas de Millara y Caracocha que pertenecen á San Félix de Amarante, la parte del de Vilane que es de San Estéban del Castro de Amarante, y las casas de Zapata y Caracocha que pertenecen á San Jorge de Tierrachá, á San Juan de Antas; el de Trasdocastro, de Santa Eufemia de Sieteiglesias, á San Miguel de Esporiz; el de Puente dos carros, de Santiago de Labandelo, y todos los que son de San Pedro de Villanueva, á Santa María de Leborey; todos los de Santa Marina de Sucasro, menos el de Güimil, á San Salvador de Balboa; el de Güimil, de Santa Marina de Sucasro, y la casa do Castro, de San Cipriano de Pol, á San Salvador de Sambreijo; el de Vilación, de San Félix de Amarante, á San Estéban de Castro de Amarante; el de Hermide, de San Félix de Amarante, á Santa Cristina de Aréas; el de Nugallás y la casa de Fuentevaldoira, del mismo San Fêlix de Amarante, á Santa María de Arcos; el de Sumio, de San Salvador de Villar de Donas, del Arciprestazgo de la Ulloa, á San Martín de Amarante; todos los de San Juan de Cutian, á San Julián de Facha; los que pertenecen á San Cipriano de Barreiros, á Santiago de Reboredo; el de Barreira, de San Cristóbal de Novelúa, á San Juan de Lodoso; y todos los de San Cipriano de Ferreiros, menos el de Sindín, á San Andrés de Rial. 4.^a Elevamos de la categoría de rurales de segunda clase á la de primera los curatos de Santa Cristina de Aréas y anejo, y Santa María de Leborey y anejo, asignando á los Párrocos la dotación de ochocientas veinticinco pesetas; y de la de rural de primera clase á la de entrada, el de Santa María de Olveda, asignando al Párroco novecientas pesetas. 5.^a Aumentamos desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación de los Párrocos de Santa María de Casa de Naya y anejo, y San Lorenzo de Peibás y anejo; hasta mil, la del de Santiago de Ligonde; y hasta novecientas, la de los de San Mamed de Agüela y anejo, Santa Maria de Alvidrón y anejo, Santiago de Amoeja y anejo, San Juan de Antas y anejo, San Julián de Facha y anejo, San Cristóbal de Novelúa y anejo y San Andrés de Rial.

En el de Narla: 1.^a Se suprimen las iglesias de Santa María de Ramelle y Santa María de Bravos, anejos respectivamente de San Julián de Friol y San Pedro de Villalvite, y los feligreses que pertenecen á la primera, se agregan á San Martín de



Prado, y los que á la segunda, á San Pedro de Villalvite. Se suprime igualmente la vicaría de San Martín de Puente-Ferreira, dependiente de San Martín de los Condes, y se agrega como anejo á San Jorge de Aguas-santas, del Arciprestazgo de la Ulloa. 2.^a Se disgregan de su matriz las iglesias de Santiago de Miraz, San Pelagio de Seijón y Santa María de Angeríz, anejos de San Pedro de Trasmonte, y se forma de ellas un curato de entrada, quedando por matriz la de Miraz, y asignando al Párroco novecientas pesetas. 3.^a Las iglesias de San Cipriano y San Juan de Apregazòn, anejos de Santiago de Guldríd, se agregan á San Martín de los Condes; la de Santa María de Guimarey, anejo de Santa María de Giá, á Santiago de Guldríd; la de Santa María de Carlín, anejo de San Pedro de Narla, á Santiago de Trasmonte; los de San Jorge de Lea y Santa Eulalia de Madelos, anejos respectivamente de las dichas de Narla y Giá, á San Julián de Roimil; y la de Santa María de Lamas, anejo de Santa Eulalia de Devesa, á San Pedro de Narla. 4.^a El lugar de Cernada, llamado de medias entre San Jorge de Aguas Santas y San Martín de los Condes, pertenecerá exclusivamente á San Jorge de Aguas-Santas, del Arciprestazgo de la Ulloa; los de Ollo y Riocaldo, de Santa Maria de Castro, se agregan á San Martín de Pacios; el de la Herreria, de San Martín de Hombreiro, á San Juan de Parada; la parte del de Aez que pertenece á San Salvador de Outeiro, á San Estéban de Camoira; la del de Picos que es de San Vicente de Negradas, á Santiago de Miraz; los de Mosqueira y Tojal, de Santa Maria de Angeriz, á Santiago de Trasmonte; y los de Campos, Cendar y Cafúa, de San Martín de Brá, á Santa Maria de Angeriz. 5.^a Elevamos de la categoría de entrada á la de ascenso el curato de San Martín de los Condes y anejos, asignando al Párroco mil cuatrocientas pesetas; de la de rural de primera clase á la de entrada, el de San Julián de Roimil y anejos, asignando al Párroco ochocientas cincuenta pesetas; y de la de rural de segunda á la de primera, el de San Juan de Parada, asignando al Párroco ochocientas veinticinco pesetas. Se bajan de la de primer ascenso á la de entrada los de San Julián de Carballo y anejo, Santa María de Giá, San Pedro de Martul y anejo, San Pedro de Narla y anejo, San Mamed de Nodar y anejo, San Julián de Ousá y anejos, Santa Eulalia de Pena y anejo, San Mamed de Piedrafita y anejo, y Santiago de Trasmonte y anejos, asignándose al Párroco de Carballo y anejo mil cien pesetas, al de Narla y anejo mil, y a



cada uno de los otros ocho, novecientas. 6.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación de los Párrocos de Santiago de Gayoso y San Vicente de Negradas; y hasta novecientas, la del de Santiago de Baamonde y anejo. 7.^a Se suprimen una coadjutoria en el curato de Giá, una en el de Narla y anejo, y otra en el de Trasmonte y anejos; y se crea una en el de Guldriz y anejos, asignándose al coadjutor quinientas cincuenta pesetas.

En el de Navego: 1.^a Las Iglesias de San Cristóbal de Mouricios y Santiago de Cecillón, anejos respectivamente de Santa Eulalia de Adá y Santiago de Esperante, se agregan á San Pelagio de Muradelle y Santa María de Piñeira respectivamente. 2.^a La parte del lugar de Penailás que pertenece á San Cristóbal de Mouricios, se agrega á San Juan de Laje. 3.^a Se bajan: de la categoría de término á la de ascenso el curato de Santa Eulalia de Piedrafitá y anejo, y se asignan al Párroco mil cuatrocientas pesetas; de la de segundo ascenso á la de entrada, el de San Pelagio de Muradelle, asignándose al Párroco novecientas pesetas; y de la de primer ascenso á la de entrada, los de San Martín de Mariz, Santa María de Sabadelle y Santiago de Sobrecedo y anejo, asignándose á los Párrocos la dotación de novecientas pesetas. 4.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación del Párroco de San Miguel del Monte.

En el de Neira de Jusá: 1.^a Suprimimos: el curato de Santa María de Constantin, y lo agregamos como anejo á Santa María Magdalena de Baralla; el de San Pedro de Sigirey, y será anejo de San Salvador de Piñeira; la iglesia de Santa Eulalia de Rivadeneira, anejo de Santiago de Cobas, y agregamos á esta los feligreses que pertenecen á ella (este curato pasa al Arciprestazgo del Picato); y las de San Pedro de Teijeira y San Estéban de Neira, anejos de San Juan de Arrojo, agregando los feligreses que pertenecen á la primera, á Arrojo, y los que á la segunda, á Santiago de Pousada, menos los de los lugares de Puebla y Senra, que serán de Santa María Magdalena de Baralla. Se eleva á la categoría de matriz la iglesia de San Pedro de Lages, anejo de San Salvador de Francos, se suprime esta y á ella se agregan sus feligreses, y como anejo, la de San Martín de Verselos, formándose así un curato de entrada, á cuyo Párroco se asignan ochocientas cincuenta pesetas. 2.^a La iglesia de Santiago de Aranza, anejo de San Jorge de Vale, se agrega á Santa María



de Pol. 3.^a El lugar de Mazaille, de Santa María de Pacios, se agrega á San Miguel de Páramo; el de Santa Marta, de Santiago de Pousada, á Santa Eufemia de Villartelín; el de los Vales, de Santa María de San Lorenzo de Penamayor, á Santa Marta de Villarpunteiro; y el de Calvela, de Santa Eufemia de Villartelín, á San Pedro de Ferreiros. 4.^a Se eleva de la categoría de entrada á la de ascenso el curato de Santa María Magdalena de Baralla y anejo, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas; y de la de rural de primera clase á la de entrada, el de San Juan de Lejo, asignándose al Párroco ochocientas cincuenta pesetas; y se baja de la de primer ascenso á la de entrada el de Santiago de Cedrón, y se asignan al Párroco novecientas pesetas. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación del Párroco de Santa María de Pol y anejo; hasta mil doscientas, la del de Santa María de San Lorenzo de Penamayor; y hasta novecientas, la de los de San Juan de Arrojo y San Salvador de Piñeira. 6.^a Se suprime una coadjutoría en el curato de Arrojo, y se destina un sacerdote para la celebración de una misa los días festivos en una de sus iglesias al de San Salvador de Piñeira y anejos, asignándosele doscientas cincuenta pesetas.

En el de Pallares: 1.^a Se disgregan de su matriz las iglesias de San Martín de Piñeiro y San Mamed de Rivas de Miño, anejos de Santa María Magdalena de Coeses, del Arciprestazgo de los Cotos de la derecha de Lugo, y se forma de ellos un curato de entrada, quedando la primera por matriz y la segunda por anejo, y asignándose al Párroco novecientas pesetas. 2.^a Se eleva de la categoría de entrada á la de ascenso el curato de Santa María Magdalena de Mougán y anejos, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas. 3.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación del Párroco de Santiago de Ferroy y anejo; hasta mil, la de los de San Salvador de Francos y anejo y San Julián de Ourol y anejo; y hasta novecientas, la del de San Juan del Campo. 4.^a Se suprime una coadjutoría en el curato de Ourol y anejo, y se crea una en el de San Salvador de Francos y anejo.

En el de Paradela: 1.^a Se disgregan de su matriz las iglesias de San Julián de Meijente y Santa María de Ortoá, anejos de San Pedro de Barán, y se forma de ellas un curato de entrada que pasa al Arciprestazgo de Sárria, y se asignan á su Párroco mil pesetas. 2.^a Las iglesias de San Martín de Castro, Santa



Cristina de Paradela y San Mamed de Castro, anejos respectivamente de San Salvador de Cortes, Santa Eulalia de Paradela y San Vicente de Paradela, lo serán de San Facundo de Rivas de Miño, San Vicente de Paradela y Santa Eulalia de Paradela respectivamente. 3.^a El lugar de Pedreira, de Santiago de Lage, se agrega á Santa María de Ferreiros, del Arciprestazgo del Páramo, y la parte del de Couso que pertenece á San Andrés de Paradela, á San Miguel de Piñeira. 4.^a Se bajan de la categoría de primer ascenso á la de entrada los curatos de Santiago de Aldosende, San Salvador de Cortes, Santa Eulalia de Paradela y anejo, San Vicente de Paradela y anejo, y Santa María de Villaragunte y anejo, asignándose á los Párrocos de Aldosende, San Vicente de Paradela y anejo, y Villaragunte y anejo, la dotación de novecientas pesetas; y á los de Cortes y Santa Eulalia de Paradela y anejo, la de mil. Se deja al de San Salvador de Pinza y anejo en la de único ascenso, y se asignan al Párroco mil cuatrocientas pesetas; y se eleva de la categoría de rural de segunda clase á la de entrada el de San Facundo de Rivas de Miño y anejo, asignándose al Párroco novecientas pesetas. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta novecientas y mil doscientas respectivamente la dotación de los Párrocos de San Pedro de Barán y Santa María de Castro de Rey.

En el de Páramo: 1.^a Se disgregan de sus matrices las iglesias de San Vicente de Gondráme y Santa María de Reascos, anejos respectivamente de Santa María de Ferreiros y Santa Marina de Aday, de ellos se forma un curato de entrada cuya iglesia matriz será la de Gondráme, y se asignan al Párroco mil pesetas. 2.^a El lugar de Quintela del Páramo y la casa de Sampayo, llamados de medias entre San Salvador de Piñeiro y Santa Eufemia de Villarmosteiro, pertenecerán exclusivamente á San Salvador de Piñeiro. 3.^a Se bajan de la categoría de primer ascenso á la de entrada los curatos de Santa Marina de Aday y anejo, Santa María de Ferreiros, San Martín de la Torre y Santa Eufemia de Villarmosteiro y anejos, asignándose al Párroco de Aday y anejo la dotación de mil doscientas pesetas, al de Villarmosteiro y anejos la de novecientas, y á los de los otros dos, la de mil; y se deja en la de ascenso el de Santa María de Gondráme y anejos, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas. 4.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil la dotación del Párroco de San Juan de Friolfe. 5.^a Se



suprime la coadjutoría del curato de Santa María de Ferreiros.

En el del Picato: 1.^a Se suprimen: el curato de Santa Eulalia de Alto y anejo San Salvador de Castrillón, y se agrega como anejo su iglesia matriz á Santa María de Vilaleo, y los feligreses que pertenecen al anejo, á Santiago de Gomeán, menos los de Lidor y Fontoira, que se agregan á Santa María de Franqueán; el de Santa María de Lama y anejo San Vicente de Carracedo, y se agregan como anejos, la iglesia de Lama á Santa María de Toubille, y la de Carracedo á San Pedro de Láncara; la iglesia de San Esteban de Folgosa, anejo de San Martín de Folgosa, y se agregan á ésta sus feligreses; y la de Santa María de Neira, anejo de San Pedro de Bande, y se agregan á esta sus feligreses. 2.^a Se disgregan de sus matrices las iglesias de Santa María de Franqueán y Santiago de Gomeán, anejos respectivamente de San Salvador de Toirán y Santa María de Marey, ésta del Arciprestazgo de Farnadeiros, y se forma de ellas un curato de entrada cuya iglesia matriz será la de Franqueán, y se asignan al Párroco novecientas pesetas. 3.^a Los lugares de Carballal y Villasantán, de Santiago de Cobas, se agregan á San Pedro de Láncara. 4.^a Se eleva de la categoría de entrada á la de ascenso el curato de Santa Cruz del Picato y anejo, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas; y se bajan de la de primer ascenso á la de entrada los de San Pedro de Bande y San Salvador de Toirán y anejo, asignándose al Párroco del primero mil doscientas pesetas, y al del segundo novecientas. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación del Párroco de Santiago de Cobas y anejo; y hasta la de novecientas, la de los de San Pedro de Láncara y anejo, San Miguel de Páramo y anejo, y Santa María de Toubille y anejo. 6.^a Se suprime la coadjutoría del actual curato de Marey y anejo, dividido como se deja dicho, y se crea una en el de Vilaleo y anejos.

En el de Samos: 1.^a Se suprimen: el curato de San Martín de Loseira, y se agrega como anejo á San Esteban de Calbor; el de Santiago de Renche y anejo San Martín de Real, y se agregan sus iglesias como anejos á San Cristóbal de Real y Santa Gertrudis de Samos respectivamente; el de Santa María de Pena y anejo San Salvador de Pena, y se eleva ésta á la categoría de matriz, se le agregan los feligreses de aquélla, y además como anejo la iglesia de San Vicente de Froyán, que actualmente es anejo de San Martín de Loureiro; el curato de San Román del Mao y



anejo San Lorenzo de Villarjuan, y se agrega la primera de sus iglesias como anejo á Santa María del Mao, la segunda se eleva á la categoría de matriz y se le agrega la de Santa María de Foilebar, como ya se ha dicho; la iglesia de San Esteban del Mato, anejo de San Martín de Loureiro, y se agregan á ésta sus feligreses; la de San Román de Lousada, anejo de Santiago de Zoo, y se agregan sus feligreses á San Martín de Lousada, menos los del lugar de Furela, que se agregan á la de Zoo. 2.^a Se crean: el curato de San José de Santalla, y á él pertenecerán los lugares de Santalla de Arriba y de Abajo, Gamid, Villar de Robleda, Casela y Parada, todos de San Juan de Lózara; el de San Salvador del Mao y San Silvestre de Freijo, anejos de Santa María del Mao y San Cristóbal del Real respectivamente; el de San Cristóbal del Real y Santiago de Renche; y la iglesia de San Andrés de Gundriz, que será anejo de San Juan de Lózara, y á ella pertenecerán los lugares de Gundriz, Santa Marina, Carqueijeda, Portela y Altamira, el primero de San Cristóbal y los demás de San Juan de Lózara. 3.^a La iglesia de San Martín de Ramelle, anejo de Santa María de Loureiro, se agrega á Santa Eulalia de Pascais; y la de San Antolín de Toubille, anejo de Santa María de Toubille, á San Pedro de Seteventos, del Arciprestazgo de Sárria. 4.^a El lugar de Sixto, de San Vicente de Froján, se agrega á San Martín de Loureiro; la parte del de Pintín que pertenece á San Martín de Loseiro, á San Esteban de Calbor; el de Trascastro, de San Cristóbal de Lózara, á San Juan de Lózara; el de Castro de Arriba, de Santa María del Mao, á San Román del Mao; el de Sibil, de San Esteban de Reiriz, á Santiago de Estragiz; la parte del de Foilebar que pertenece á San Román, y el de Lamarredonda, de San Salvador del Mao, á Santa Marina de Foilebar; y la casa de Sampayo, de Santiago de Renehe, á San Cristóbal del Real. 5.^a Se bajan de la categoría de primer ascenso á la de entrada los curatos de Santa María de Loureiro y anejo, San Martín de Loureiro y anejo, Santa Eulalia de Pascais y anejos, Santiago de Zoo y anejo, San Esteban de Reiriz y anejo, y San Vicente de Toldaos y anejos, asignándose la dotación de mil doscientas pesetas al Párroco de San Martín de Loureiro y anejo; la de mil, á los de Santa María de Loureiro y anejo, y Reiriz y anejo; la de mil cien, á los de Pascais y anejos y Zoo y anejo; y la de novecientas, al de Toldaos y anejos. Se elevan de la de entrada á la de ascenso los de Santa María del Mao y anejo, y Santa Gertrudis de Samos y



anejo, asignándose á sus Párrocos la dotación de mil cuatrocientas pesetas; y de la de rural de primera clase á la de entrada, el de Santiago de Fumigueiros, asignándose al Párroco novecientas pesetas. Los curatos de San Salvador de Pena y anejo, San Cristóbal de Real y anejo, San Lorenzo de Villarjuan y anejo, San José de Santalla y San Salvador del Mao y anejo, serán de entrada, y se asigna a cada Párroco de los dos primeros la dotación de mil pesetas, y á los de los otros tres, la de mil cien. 6.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil doscientas la dotación del Párroco de San Juan de Lózara y anejos; y hasta mil, la de los de San Esteban de Calbor y anejo, Santa María de Lier y anejo, Santa Marta de Castroncan y anejo y Santa María de Montán y anejo. 7.^a Se suprimen las coadjutorías de Santa María de Loureiro y anejo, y Santa María del Mao y anejo; y se destina un Sacerdote para la celebración de la Misa los días festivos en el de Santa Eulalia de Pascais y anejo.

En el de Santalla de Rey: 1.^a Se suprime el curato de San Julián de Veiga, y se agrega como anejo á Santa Eulalia de Santalla de Rey; se disgregan de su matriz las iglesias de San Martín de Ferreirúa y San Salvador de Ferreiros, anejos de Santa Eulalia de Santalla de Rey, y de ellas se forma un curato de entrada, cuya iglesia matriz será la de Ferreirúa, y se asignan á su Párroco ochocientas cincuenta pesetas; y se crea el de San José de Vilar, que será de entrada, y pertenecerán á él los lugares de Bustelo, Gestoso, Orjais, Soán, Vilar y Lamas, de Santa María de Quintá de Lor. 2.^a La iglesia de San Pelagio de Mosteiro, anejo de San Vicente de Ver, lo será de Santiago de Freituje. 3.^a Los lugares de Trampilla, Casti, Reconco y Pácio, de Santa María de Quintá de Lor, se agregan á Santa Marina de Barja de Lor; el de Domid, de San Pedro de Lamaiglesia, y la casa de Paramedela, de Santa Marina de Barja de Lor, á San Juan de Salcedo; el de Lamas, de San Juan de Chavaga, á San Pedro de Cereija; el de Pacios, de Santa Eulalia de Santalla de Rey, á San Martín de Ferreirúa; el de Probeiros, de Santa María de Laparte, á Santiago de Rivas pequeñas; los de Centeáis y Vales, de San Julián de Veiga, á Santa María de Pino; y el de Agüela, de Santiago de Rivas pequeñas, á San Bartolomé de Villalpape. 4.^a Se eleva de la categoría de rural de segunda clase á la de primera el curato de Santiago de Aguasmestas, y se asigna á su Párroco la dotación de ochocientas veinticinco pesetas. Se



eleva asimismo de la categoría de rural de segunda clase á la de entrada el de Santiago de Freituje y anejo, asignándose al Párroco novecientas pesetas. Se bajan: de la de término á la de ascenso y entrada respectivamente los de Santa María de Quintá de Lor y Santiago de Rivas pequeñas, y se asignan á sus Párrocos la dotación de mil cuatrocientas y mil doscientas pesetas respectivamente; de la de segundo ascenso á la de entrada, los de San Jorge de Eijón, San Cristóbal de Guntín, San Pedro de Lamaiglesia, San Cristóbal de Martín y Santa María de Saa de la Puebla, asignándose á los Párrocos de Lamaiglesia y Saa de la Puebla la dotación de mil cien pesetas, y la de novecientas á los de los otros tres; y de la de primer ascenso á la de entrada, los de Santa Marina de Castrosante, San Pedro de Cereija, San Juan de Abrence, San Juan de Chavaga, Santa María de Laparte, San Martín de Layosa, San Juan de Salcedo, y Santa Eulalia de Santalla de Rey y anejos, asignándose al Párroco de Cereija mil doscientas pesetas; á los de Chavaga y Salcedo mil; á los de Abrence, Santalla de Rey y Layosa, novecientas; y á los de Castrosante y Laparte, ochocientas cincuenta. Se deja de ascenso el de San Pedro de la Puebla del Brollón y anejo, y se asignan al Párroco mil cuatrocientas pesetas. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil la dotación de los Párrocos de Santa Marina de Barja de Lor, San Vicente de Ver y Santa Comba de Fornelas. 6.^a Se suprimen las coadjutorías de los curatos de Quintá de Lor y Santalla de Rey, y se crea una en el de Canedo y anejo.

En el de Sarria: 1.^a Se suprimen: el curato de San Mamed de la Chanca, y se agrega como anejo á San Pedro de Froyán; el de Larín, y se agrega como anejo á San Martín de Oleiros, que de anejo de San Juan de Muro se eleva á la categoría de matriz; el de Santa Marina de Villambrán, y se agregan sus feligreses á San Pedro de Ronfe, que es anejo de San Esteban de Lousadela; el de San Julián de Frades, y se agrega como anejo á Santa María de Villar; la iglesia de San Mamed del Camino, anejo de San Pedro de Seteventos, y se agregan sus feligreses á Santiago de Castillo de los Infantes; la de San Martín de Requeijo, anejo de San Salvador de Sárria, y se agregan á ésta sus feligreses, menos los de las casas de Veiguíña, que serán de San Salvador de Villar de Sárria; y la de San Pedro Félix de Villapedre, anejo de Santa María de Villar, y se agregan á ésta sus feligreses, menos los del lugar de Tremeado, que serán de San Julián



de Frades, y los de Guillade, llamado de medias entre Villapedre y Santa Eulalia de Argemil, que serán exclusivamente de Argemil. 2.^a Las iglesias de Santiago de Castillo de los Infantes, Santa Marina de Albán, Santiago de Farbán y San Salvador de Villar de Sárria, anejos respectivamente de Santa Marina de Sárria, San Pedro de Froyán, Santa Marina de Sárria y San Salvador de Sárria, lo serán de San Martín de Fontao, San Pedro Félix de Reimondez, San Salvador de Sárria y Santa Marina de Sárria. 3.^a El lugar de Ferradal, de San Miguel de Piñeira, se agrega á San Julián de Chorente; el de Alvaredo y las casas que se edifiquen desde el mesón de Alvaredo inclusive hasta el puente de Villar de María inclusive, de Santa María de Albán, y las de Tribui y Refojo, de San Miguel de Piñeira, á San Mamed de la Chanca; el de Penaboa, de San Pedro de Ronfe, á Santa María de Villafiz; la casa de Rio de Masiz, de Santa María de Hortoá, á San Pedro de Masiz; el de Fuente Abuin y la casa de Piedrafita, de Santiago de la Vega, á San Salvador de Larín; la parte de la Veiga de arriba que pertenece á San Pedro de Masiz y á San Salvador de Sárria, á Santiago de Farbán; la parte de la Calle Mayor que pertenece á Santa Marina de Sárria, hasta la casa de Don Antonio María Cedrón exclusive, y lo que es de esta parroquia desde dicha casa al lugar de Rivela inclusive por una parte, y á la casa de Vela inclusive, y desde esta al puente viejo por la otra, el Bário de San Lázaro y Estación, de San Pedro de Masiz, y todos los lugares que pertenecen á San Martín de Requeijo, menos las casas de Veiguíña que se agregan á San Salvador de Villar de Sárria, á San Salvador de Sárria. Serán puntos de división de los curatos de Masiz y San Salvador el puente de Celeiro y fábrica de Teilán, que pertenece á San Salvador de Sárria. 4.^a Se elevan de la categoría de primer ascenso á la de término los curatos de Santa Marina y San Salvador de Sárria y anejos, y se asignan al Párroco del primero mil quinientas pesetas, y al del segundo mil setecientas cincuenta; y de la de rural de segunda y primera clase á la de entrada los de San Salvador de César y San Martín de Fontao y anejo, asignándose á los Párrocos ochocientas cincuenta y novecientas pesetas respectivamente. Se bajan de la de primer ascenso á la de entrada los de San Pedro de Armea y anejo, Santa María de Corbelle y anejo, San Julián de Chorente y anejo, San Pedro de Froyán y anejo, San Miguel de Goyán y anejo, Santa Eulalia de Lagos y anejo, San Esteban de Lousadela y



anejo, San Pedro de Masiz, San Martín del Río, San Pedro de Seteventos y anejo, San Julián de la Vega y anejo y Santiago de la Vega y anejo, asignándose á los Párrocos de Armea y anejo, Froyán y anejo, Lagos y anejo, y Seteventos y anejo, la dotación de mil pesetas, y la de novecientas á los de los otros ocho. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil la dotación del Párroco de Santa María de Villar y anejo; y hasta novecientas, la de los de Santiago de Barbadelos, Santiago de Nespereira y San Miguel de Piñeira; y se asigna la de novecientas al de San Martín de Oleiros y anejo. 6.^a Se suprime la coadjutoría del curato de San Miguel de Goyán y anejo y la del de Santiago de la Vega.

En el de Saviñao: 1.^a Se suprimen: el curato de San Juan de Abuime, y se agrega como anejo á Santa María de Seteventos; el de San Pedro de Besteiros y anejos Santiago de Louredo y San Félix de Lage, agregándose los feligreses que pertenecen á la matriz, á San Pelagio de Diomondi, y formándose de los dos anejos un curato de entrada cuya iglesia matriz será la de Louredo, y se asignan al Párroco mil pesetas; y el de Santa Cruz de Rebordaos, y se agregan sus feligreses á San Martín de Vilelos, menos los de Touza, Alende y Reguenga, que serán de San Saturnino de Piñeiro. 2.^a La iglesia de San Juan de Vilatán, anejo de Santa Eulalia de Licín, lo será de Santa María de Marrube. 3.^a La parte del lugar de Gallegos que pertenece á Santiago de Louredo, se agrega á San Pelagio de Diomondi; el de Santalla, de San Salvador de Villasante, á Santa Eulalia de Licín; la parte del de Felón que es de San Juan de Vilatán, á Santa María de Marrube; el de Santa Cruz, de Santa Cruz de Rebordaos, y la casa de Vilar, de San Estéban de Rivas de Miño, á San Martín de Vilelos; el de Villamor, de San Estéban de Rivas de Miño, á San Saturnino de Piñeiro; y la casa de Navallos, de San Cosme de Fiolleda, á Santa María de Ousende. 4.^a Se eleva de la categoría de entrada á la de ascenso el curato de San Pelagio de Diomondi, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas. Se bajan: de la de segundo ascenso á la de entrada el de Santa Eulalia de Rebordaos, asignándose al Párroco novecientas pesetas; de la de término á la de entrada, los de San Estéban y San Victorio de Rivas de Miño y anejos, asignándose á los Párrocos la dotación de mil pesetas; y de la de primer ascenso á la de entrada, los de Santa Cecilia de Freán y anejo, San Julián de Villacaiz y anejo, y San Salvador de Villaesteba, y se



asigna á los Párrocos de los dos primeros la dotación de mil cien pesetas, y al del segundo, la de novecientas. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación de los Párrocos de San Martín de Acoba y anejo, y Santo Tomé de Broza; hasta mil, la de los de San Vicente de Iglesiafeita, Santa María de Marrube y anejo, Santa María de Reiriz y San Martín de Vilelos; y hasta novecientas, la de los de San Julián de Mourellos, Santa María de Seteventos y anejo, y San Martín de Trebas y anejo.

En el de Trasdeza: 1.^a Se suprime el curato de San Pedro de Ansemil. 2.^a Se disgrega de su matriz la iglesia de Santiago de Breija, anejo de San Tirso de Mánduas, se eleva á la categoría de matriz y se le agregan como anejos dicho curato de Ansemil y San Cristóbal de Martije, anejo de Santa María de Abades. 3.^a Las iglesias de San Cipriano de Chapa y Santo Tomé de Parada, anejos respectivamente de San Salvador de Escuadro y San Pelagio de Refojos, lo serán de San Tirso de Mánduas y San Salvador de Laro respectivamente. 4.^a Los lugares de Brevil, Outeiro, Regueiro y Viña, de San Tirso de Mánduas, se agregan á Santa María de Abades; los de Torrón y Cumbraos, de San Salvador de Escuadro, á San Mamed de Moalde; los de Fontelas y Rio, de San Salvador de Escuadro, y Fontefría y Reigosa, de Santa María de Graba, á Santa María de Gestoso; la parte del de Rosende que es de San Martín de Villar, á San Miguel de Ponte; el de Rañadoiro, de San Salvador de Escuadro, á San Martín de Rellas; la parte del de Outeiro que pertenece á Santa María de Carboeiro, á Santiago de Breija; el de Teijoá, de Santa María de Graba, y el de Couto, de San Salvador de Laro, á San Pelagio de Refojos; la parte del de Riveirao que es de Santiago de Breija, á San Martín de Negreiros; la del de Marco que pertenece á Santa María de Cortegada, á San Miguel de Siador; la casa de Cardime, de San Mamed de Moalde, á San Miguel de Lamela; la parte del lugar de Pena de agua que pertenece á Santa María de Graba, á San Salvador de Escuadro; los vecinos del de Monte que son de San Miguel de Ponte y San Félix de Margaride, á Santa Eulalia de Silleda; la casa de Manuel Blanco, de San Miguel de Lamela, á San Tirso de Mánduas; y la parte del lugar de Costela de Santa Eulalia de Silleda, á San Félix de Margaride. 5.^a Se bajan: de la categoría de término á la de ascenso el curato de Santa María de Abades y anejo, asignándose al Párroco mil cuatro-



cientas pesetas; de la de término á la de entrada, los de San Salvador de Escuadro y Santa María de Graba, asignándose á los Párrocos la dotación de mil y mil doscientas pesetas respectivamente; de la de segundo ascenso á la de entrada, los de San Salvador de Cerbaña y anejo, Santa María de Cortegada, San Tirso de Manduas y anejo, Santa María de Merza, y Santa Eulalia de Silleda y anejo, asignándose á los Párrocos de Cerbaña y anejo, Cortegada y anejo, y Silleda y anejo la dotación de novecientas pesetas, al de Merza, la de mil doscientas, y al de Manduas y anejo, la de mil; y de la de primer ascenso á la de entrada, los de San Mamed de Moalde, San Julián de Piñeiro, San Pelagio de Refojos, San Juan de Saidres y anejo, y Santiago de Taboada y anejo, asignándose al Párroco de Moalde novecientas pesetas, al de Piñeiro, ochocientas cincuenta, al de Refojos, mil, al de Saidres y anejo, mil cien, y al de Taboada y anejo, novecientas. 6.^a Se asignan mil pesetas al Párroco de Breija y anejos; se eleva desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil la dotación del de San Salvador de Laro y anejo; y hasta mil cien, la del de San Martín de Negreiros y anejo. 7.^a Se suprimen las coadjutorías de los curatos de Manduas y anejo, Merza y Moalde, y se crean las de los de Cortegada y anejo, y Silleda y anejo, asignándose á los Coadjutores la dotación de quinientas cincuenta pesetas; y se destina un Sacerdote para la celebración de una Misa en los días festivos al de Breija y anejos, al cual se asignan doscientas cincuenta pesetas.

En el de Triacastela: 1.^a Se suprime el curato de San Juan del Hospital y anejo Santa María Magdalena de Poyo, se agrega como anejo la iglesia matriz á la de San Juan de Padornelo, se suprime la del anejo y se agregan los feligreses que pertenecen á ella á la misma de Padornelo. 2.^a Se crean: la iglesia de San Juan de Louzarella, que será matriz del curato formado de ella y de la de San Juan de Fonfría, y pertenecerán á ella el lugar de Val de Fariña, de San Juan de Padornelo, y los que actualmente pertenecen á la iglesia de Fonfría, excepto el mismo de Fonfría; y las de Santa María de Castro y San Antonio de Piedrafitá, que serán anejos de Santa María del Cebrero, y pertenecerán á la primera los lugares de Castro y Laballós, de San Andrés de la Faba, y á la segunda, el de Piedrafitá, de Santa María del Cebrero, y otros de San Juan de Noceda que ya se ha dicho. 3.^a El lugar de Teijeiras, de Santa María del Cebrero, se agrega á San Juan del Hospital; los de Modreiro, Mata y



Busnullán, de Santa María del Cebrero, y el de Temple, de San Juan del Hospital, á San Juan de Padornelo; el de Viduedo, de Santa María de Vilabella, y la parte del de Laguna que es de la misma de Vilabella y de San Cristóbal de Cancelo, á San Isidro de Lamas. 4.^a Se eleva de la categoría de entrada á la de ascenso el curato de Santiago de Triacastela y anejo, y se asignan al Párroco mil cuatrocientas pesetas; y de las de rural de segunda y primera clase respectivamente á la de entrada, los de San Isidro de Lamas y San Esteban de Liñares y anejo, asignándose á los Párrocos la dotación de novecientas pesetas; y se baja de la de primer ascenso á la de entrada, el de Padornelo, y se asignan al Párroco mil pesetas. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación de los Párrocos de Santa Eulalia de Alfoz y anejo, y Santa María del Cebrero y anejos; hasta novecientas, la de los de Riocereija, Toldaos y anejo, Vilabella y Zanfoga; y se pone en la categoría de entrada el de Louzarella y anejo, asignándose al Párroco novecientas pesetas. 6.^a Se crea una coadjutoría en el curato de Cebrero y anejos, y se asignan al Coadjutor quinientas cincuenta pesetas.

En el de Ulloa: 1.^a Se suprime la iglesia de San Cristóbal de Gundín, anejo de San Mamed de Coence, agregándose sus feligreses á Santa María de Pedraza; y se cambia la categoría de las iglesias de Pedraza y Coence. 2.^a La Iglesia de San Mamed de Carballal, anejo de San Vicente de la Ulloa, se agrega igualmente como anejo á Santa María de Cuiña; la de San Cipriano de Repostería, anejo de San Pedro de Meijide, á San Martín de Curbián; la de Santa María de Pugeda, anejo de San Juan de Laya, á Santa Marina de Fuentecubierta; la de Santo Tomé de Filgueira, anejo de San Pedro de Villareda, á San Juan de Laya; la de San Andrés de Orosa, anejo de San Pedro de Meijide, á San Juan del Mato; las de S. Julián del Camino y S. Sebastián del Carballal, anejos de S. Martín de Curbián, á S. Pedro de Meijide; las de Santo Tomé de Felpós, anejo de S. Jorge de Aguas-santas, á San Félix de Moredó; la de San Miguel de Maceda, anejo de San Juan de Laya, á San Vicente de la Ulloa; y la de Santa María de Marzá, anejo de Santiago de Lestedo, á San Pedro de Villareda. 3.^a El lugar de Cernada, llamado de medias entre San Jorge de Aguas-Santas y San Martín de los Condes, se agrega á San Jorge de Aguas-Santas; el del Hospital, de San Juan de Furelos, del Arciprestazgo de Abeancos, y los de Cousovedro y



Uccira, de San Salvador de Merlán, á San Félix de Moredo; los de Villafofe y Pulleiro, de San Justo de Repostería, á Santiago de Albá; el de Hérmora, de San Pedro de Meijide, á Santa María de Cuiña; el de Santaballa, de San Pedro de Salaya, á San Juan de Laya; el de Chancís, de San Tirso de Palas de Rey, á San Miguel de Quindimil; los de Campaña y Puente, de San Juan de Mato, á San Pedro de Meijide; el de Lalín, de San Sebastián del Carballal, á San Tirso de Palas de Rey; y el de Gende, de San Salvador de la Rivera, á Santa María de Pacios, 4.^a Se baja de la categoría de primer ascenso á la de entrada el curato de Pedraza y anejo, asignándose al Párroco novecientas pesetas; y se eleva de la de entrada á la de ascenso el de Meijide y anejo, asignándose al Párroco, igualmente que al de Lestedo, la dotación de mil cuatrocientas pesetas. 5.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil, la del de San Salvador de Villar de Donas; hasta novecientas, la de los de San Jorge de Aguas-Santas y anejos, Santa Marina de Fuente-Cubierta y anejos, San Juan de Mato y anejos, San Félix de Moredo y anejo, Santa María de Pidre y anejos, San Lorenzo de Villamayor de Negral y anejo, y San Pedro de Villareda y anejos; y se asignan otras novecientas al de San Juan de Cobelo y anejos. 6.^a Se suprime la coadjutoría del curato de Santiago de Lestedo y anejo, y se asigna un sacerdote al de Villareda y anejos con la dotación de doscientas cincuenta pesetas.

En el de Valcarcel: 1.^a Se forma un curato de la Vicaría de San Pedro de Ambasmestas y de la Iglesia de San Juan de Portela, anejo de Santa María Magdalena de Vega de Valcarcel, que será de entrada, y se asignan al Párroco novecientas pesetas. 2.^a Se eleva de la categoría de rural de primera clase a la de entrada el curato de Santa Cruz de Villafeile, y se asignan al Párroco ochocientas cincuenta pesetas. Se baja de la de término á la de ascenso el de San Andrés de la Faba, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas; de la de término á la de entrada, los de Santa Marina de Balboa y anejo, y Santa Marina de Barjas, asignándose á los Párrocos la dotación de mil cien pesetas; y de la de primer ascenso á la de entrada, el de San Julián de Valcárcel y anejo, asignándose al Párroco novecientas pesetas. 3.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil la dotación del Párroco de Santa María Magdalena de la Vega de Valcárcel; y hasta novecientas, la de los de Santa María Magdalena de Pereje, San Pedro de Pradela y anejo,



y San Pedro de Villasinde y anejo; y hasta mil cien, la del de San Pelagio de Villar de Corrales y anejo. 4.^a Se crea una coadjutoría en el curato de Santa Marina de Balboa y anejo.

En el de Vallepedroso: 1.^a Se suprime el curato de San Juan de Paradavella, y se agrega á San Lorenzo de Degolada, anejo de San Julián de Freijo, que se disgrega de ésta y se eleva á la categoría de matriz. 2.^a Se eleva á la categoría de anejo de San Juan de Furco la capilla de San José del Cerezal, y á ella pertenecerá la parte del pueblo de Cerezal que es de Furco. 3.^a Las iglesias de San Juan de Lastra y Santa María de Cascallá, anejos respectivamente de San Julián de Freijo y San Juan de Furco, lo serán de Santiago de Fontaneira y San Miguel de Neira de Rey. 4.^a El lugar de Gasalla, de Santiago de Córneas, y el de Balados, de San Pedro de San Martín, se agregan á Sancti-Spíritus de Fontarón; el de Teijeira de Abajo, de Santa María de Penarrubia, á Santiago de Córneas; la parte del de Suagrande que pertenece á Santiago de Cubilledo, á Santiago de Fontaneira; el de Chaín, de San Julián de Freijo, á San Lorenzo de Degolada; el de Sudros, de San Julián de Freijo, á San Pedro del Río; el de Padornelo, de Santiago de Cubilledo, á San Juan de Paradabella; la parte del de Cerezal que pertenece á San Pedro de Cadoalla, del Arciprestazgo de Ferreiros de Balboa, á San José de Cerezal; todos los que son de San Pedro de Nantín, excepto la parte del de Sarciada, el de Fontes y San Pedro hasta la casa de Pradera exclusive, que serán de San Juan de Furco, á Santa María de Cascallá; el de Teijeira de Arriba, de Santa María de Penarrubia, á San Juan de Camporredondo; el de Tonzón y la casa de Penas, de San Pedro de Esperela, á Santa Marina de Librán; y el de Bororosa, de Santa María de Penarrubia, á San Lorenzo de Pousada. 5.^a Se eleva de la categoría de entrada á la de ascenso el curato de Santiago de Córneas, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas; y se bajan de la de primer ascenso á la de entrada los de San Miguel de Neira de Rey y anejo, Santa María de Penarrubia y anejo, y Santa María de Piñeira y anejo, asignándose á los Párrocos de los dos primeros la dotación de novecientas pesetas, y al del tercero, la de mil. 6.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien la dotación de los Párrocos de Santiago de Cubilledo y San Julián de Freijo; hasta mil, los de Sancti-Spíritus de Fontarón y San Juan de Furco y anejo; hasta novecientas cincuenta, la del de San Juan de Camporredondo; hasta novecientas, la de los de San-



tiago de Fonteneira y anejo, y Santa María de Librán y anejo; y se asignan mil al de Degolada y anejo. 7.^a Se suprimen las coadjutorías de los curatos de Santiago de Cubilledo y San Julián de Freijo, y se crea una en el de Santiago de Córneas, asignándose al Coadjutor quinientas cincuenta pesetas.

En el de Ventosa: 1.^a Se suprime el curato de Santa María de Berredo, y se agrega como anejo á Santa Eulalia de Artoño. Se suprime igualmente la iglesia de San Esteban de Basadre, anejo de Santa María de Basadre, agregándose á ésta sus feligreses, y se restablece la iglesia de San Martín de Ramil, anejo igualmente de Santa María de Basadre. Se disgrega de su matriz la iglesia de San Pedro de Ferreiros, y se eleva á la categoría de curato de entrada. 2.^a La iglesia de San Cipriano de Esperante, anejo de San Mamed de Lamas de Trabancas, lo será de Santa Marina de Vilariño. 3.^a Se eleva de la categoría de rural de segunda clase á la de entrada el curato de San Miguel de Gorgueiro y anejo, asignándose al Párroco ochocientas cincuenta pesetas; y de la de entrada á la de ascenso, el de Santa María de Basadre y anejos, asignándose al Párroco mil cuatrocientas pesetas. Se baja de la de primer ascenso á la de entrada el de S. Cristóbal de Borrageiros, asignándose al Párroco mil pesetas. 4.^a Se aumenta desde ochocientas cincuenta pesetas hasta mil cien y novecientas respectivamente la dotación de los Párrocos de San Mamed de Lamas de Trabancas y San Julián de Ventosa, y se asignan novecientas al de San Pedro de Ferreiros. 5.^a Se suprime la coadjutoría del curato de San Cristóbal de Borrageiros.

3.^o Quedan, pues, en esta Diócesis mil ochenta y tres iglesias, seiscientos treinta y tres curatos y ochenta y siete coadjutorías. Se destinan además cuatro Sacerdotes para la celebración de una misa los días festivos en las iglesias que designen los respectivos Párrocos. De los curatos, trece son de término, treinta y nueve de ascenso, quinientos sesenta y cinco de entrada, ocho rurales de primera clase y ocho rurales de segunda.

4.^o Debían asignarse trescientos sesenta y cinco Coadjutores más según las bases 17 y 19 de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854 y el artículo 7.^o del Real Decreto de 15 de Febrero de 1867, y se asignarán cuando sea posible.

5.^o Las coadjutorías tendrán las propiedades designadas en la base 20 de la citada Real Cédula de 1854, y los Coadjutores serán nombrados conforme á lo prescrito en el artículo 26



del Concordato de 1851. Será obligación de éstos decir misa en el curato, sin la de aplicar por el pueblo, todos los Domingos y días festivos en donde el Párroco lo determine; predicar en ella la palabra divina; auxiliar al Párroco en la explicación del Catecismo, asistencia á los enfermos, administración de los Santos Sacramentos, prévia la delegación necesaria para asistir al del matrimonio, y en los ejercicios de piedad que se dén al pueblo. En el cumplimiento de estas obligaciones están los Coadjutores á las órdenes inmediatas de los Párrocos, y éstos por su parte tienen el deber de preferir á aquellos y hacer que se les prefiera á cualesquiera Sacerdotes y Clérigos para la asistencia á todas las funciones y actos que se celebren en los respectivos curatos. Pero al señalar á los Coadjutores estas obligaciones, que será conveniente detallar más en Sínodo diocesano (1), no queremos relevar á los Párrocos de las que según los Sagrados Cánones y sana moral les pertenecen.

6.º La dotación de cada Párroco es: de mil ¡setecientas cincuenta pesetas, la de nueve; de mil quinientas, la de cuatro; de mil cuatrocientas, la de treinta y siete; de mil doscientas cincuenta, la de dos; de mil doscientas, la de cincuenta y uno; de mil ciento cincuenta, la de uno; de mil cien, la de sesenta y seis; de mil setenta y cinco, la de uno; de mil, la de ciento dos; de novecientas setenta y cinco, la de uno; de novecientas cincuenta, la de tres; de novecientas, la de doscientos doce; de ochocientas cincuenta, la de ciento veintiocho; de ochocientas veinticinco, la de ocho; y de setecientas cincuenta, la de ocho. La de cada Coadjutor es: de setecientas cincuenta, la de cuatro, y de quinientas cincuenta la de los demás; y la retribución asignada á cada Sacerdote destinado á decir misa los días festivos en la iglesia que se le designe, de doscientas cincuenta pesetas.

De suerte que la dotación del personal hace un presupuesto de seiscientas setenta y nueve mil setecientas cincuenta pesetas. La dotación de cada fábrica es: de trescientas noventa y seis pesetas, la de tres; de trescientas, la de una; de doscientas veinticinco, la de una; de doscientas setenta y una, la de cuatro; de trescientas sesenta y siete, la de dos; de ciento setenta y cinco, la de dos; de cuatrocientas treinta y ocho la de una; de

(1) Véase el novísimo Concilio provincial Compostelano, tít. V, Cap. XV, y la adición consignada en el Sínodo Diocesano, tít. V, cap. *De Coadjutoribus*.



trescientas cuarenta y dos la de siete; de doscientas cuarenta y seis la de veintidós; de ciento cincuenta, la de nueve; de doscientas treinta y seis, la de doscientas ochenta y nueve; de ciento cuarenta, la de doscientas treinta y ocho; de trescientas treinta y dos, la de cincuenta y una; y de cuatrocientas veintiocho, la de tres.

De suerte que la dotación de las fabricas hace un presupuesto de ciento treinta y tres mil doscientas quince pesetas.

7.º Las dotaciones, tanto del personal como de las fábricas son provisionales, y se aumentarán cuando las circunstancias lo exijan ó permitan.

8.º Los curatos cuyos poseedores hayan sido colacionados antes del día diecisiete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, no sufrirán alteración mientras que no vaquen canónicamente. Tampoco se variará la dotación de los Párrocos posesionados antes de la publicación de la Real Cédula auxiliatoria, conforme á las disposiciones cuarta y quinta del artículo veintiocho del citado Real Decreto de mil ochocientos sesenta y siete.

9.º Este arreglo principiará á regir luego que se publique, hechas las excepciones que quedan expresadas, las que exija la necesidad de atenerse al presupuesto y las de las variaciones que dependen de la creación de iglesias, que se harán cuando éstas estén arregladas al efecto y se nombre el personal necesario.

10.º Reservamos á Nos y á nuestros sucesores la resolución de las dificultades que puedan ocurrir acerca de la ejecución de este arreglo.

11.º Derogamos y declaramos de ningun valor cualquiera otro anterior arreglo en lo que á este se oponga. Lugo, nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Fr Gregorio María, Obispo.

Así por este auto en forma definitiva lo acordó, proveyó y firmó S. S. Ilma. y Rma. el Obispo, mi Señor, de que yo Vice-secretario de Cámara y Gobierno certifico. Lugo, nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Antonio González Seijo.



QUAESTIONES PRO COLLATIONIBUS MENSIS OCTOBRIS.

QUAESTIONES MORALES.

Quid et quotuplex sit Bulla? Historia Bullae Cruciatiae exponatur. Haec Bulla quibusnam concedatur? Praecipuae gratiae, quibus gaudere possunt, qui eam assumunt, aut saltem acceptant. Utrum necessariae sint proprii nominis inscriptio necnon summarii Bullae conservatio? Quomodo computandus annus durationis? Quot summaria sumere liceat? Vota, quae commutari nequeunt virtute Cruciatiae, qualia esse debent? Quae peccata sunt etiam in hac Bulla reservata?

CASUS.

I. Nicasius gratis ac privilegiis Cruciatiae usus fuit, fretus praesuntione Bullae acceptae a parentibus suis. Nicasii vero mater, applicavit Nicasio eandem Bullam, quam pro suo marito assumpserat, etsi jam ejus nomen in summario inscripserat, sed frustra; maritus enim, nomine Gerardus, expers consilii reusque avaritiae, minime acceptaverat, ex eo quod, cum anteacti anni summarium servaret, ejusdem datam mutaverat, quod illi valde sufficiens videbatur.

Exponantur circa casum omnia scitu digna, praesertim vero, quaenam acceptae Bullae praesuntio requiratur, ut ea uti possit? An Gerardus excommunicationem incurrerit contra *falsarios litterarum...* necnon contra *litteris apostolicis falsis scienter utentes, vel crimini ea in re cooperantes* prolatam?

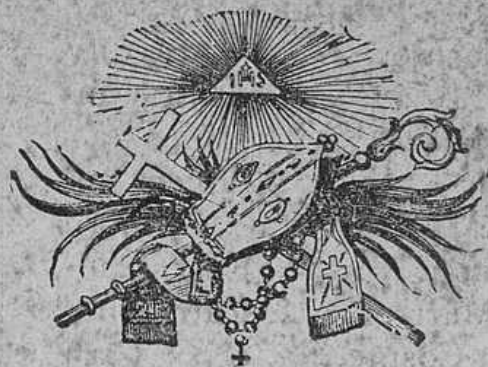
2. Salustius castitatem perfectam absolute per centum annos Deo servare vovit.

Q. An hoc votum sit commutabile virtute Cruciatiae?

LITURGIA.

Indulgentia plenaria, quae virtute Cruciatiae lucrari potest in morte, a quo et quomodo applicari debeat? Licetne eam applicari absenti?





BOLETÍN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LUGO

ARREGLO PARROQUIAL.

CONTINUACIÓN

Extracto del cuadro sinóptico de los curatos de esta Diócesis en su nuevo estado.

Arciprestazgos.	NOMBRES DE LOS CURATOS.	Categorías de los mismos.	Categorías de las iglesias (1).	Núm. de Coadjutores y otros Sacerdotes asignados.	Dotaciones de los Párrocos.	Dotaciones de los Coadjutores y otros Sacerdotes asignados.	Dotaciones de las Fábricas.
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abeancos	Abeancos, San Salvador.	Entr.	m	»	1000	»	236
	Folladela, San Pedro	»	a	»	»	»	»
	Angeles, Santa María.	Entr.	m	»	850	»	236
	Cazallas, San José.	»	a	»	»	»	»

(1) La m significa matriz, la a anejo y la u única.

Barazón, Santa María.	Entr.	m	»	1000	»	236
Niño de Agua, S. Pelagio.	»	a	»	»	»	»
Beigondo, San Cosme.	Entr.	u	»	1000	»	140
Belmil, San Pedro.	Entr.	m	»	850	»	236
Santiso, Santa María.	»	a	»	»	»	»
Boente, Santiago.	Ascen.	m	»	1400	»	246
Barreiro, San Mamed.	»	a	»	»	»	»
Brañas, Santa María.	Entr.	u	»	900	»	140
Campos, Santa María.	Entr.	m	»	900	»	236
Abeancos, San Cosme.	»	a	»	»	»	»
Capela, Santa María.	Entr.	m	»	900	»	236
Monte Santa, Eufemia.	»	a	»	»	»	»
Figueroa, San Pelagio.	Entr.	m	»	850	»	236
Castañeda, Santa María	»	a	»	»	»	»
Furelos, San Juan.	Entr.	u	»	1000	»	140
Golán, San Juan.	Entr.	m	»	1000	»	428
Grobas, Santa María.	»	a	»	»	»	»
Baltar, Santiago.	»	a	»	»	»	»
Orois, Santa Cristina.	»	a	»	»	»	»
Gondollín San Martín.	Entr.	m	»	1000	»	236
Pedrouzos, Santa Marina.	»	a	»	»	»	»
Leboreiro, Santa María.	Entr.	m	»	900	»	236
Meire, San Pedro.	»	a	»	»	»	»
Maceda, San Pedro.	Entr.	m	»	1000	»	236
Agrón, Santa Eulalia.	»	a	»	»	»	»
Marojo, Santa María.	Entr.	u	»	850	»	140
Ordes, Santa María.	Entr.	m	»	1000	»	236
Mangüeiro, Santo Tomé.	»	a	»	»	»	»
Paradela, San Pelagio.	Entr.	m	»	1000	»	236
Monte, San Julián.	»	a	»	»	»	»
Pezobrés, San Esteban.	Entr.	m	»	900	»	236
Serantes, Santa Eulalia.	»	a	»	»	»	»
Puente-Arcediago, San Juan.	Entr.	m	»	1000	»	236
Rairiz, Santa Eulalia.	»	a	»	»	»	»
Rendal, Santa María.	Entr.	u	»	850	»	140
Villamor, San Esteban.	Entr.	m	I	1000	550	332
Vilouriz, Santiago.	»	a	»	»	»	»
Oleiros, San Martín.	»	a	»	»	»	»
Visantoña San Juan.	Entr.	m	I	900	550	236
Pezobrés, San Cristóbal.	»	a	»	»	»	»
Zás de Rey, San Julián.	Entr.	m	»	900	»	236
Jubial, Santiago.	»	a	»	»	»	»

AGUIAR.	Arcos, San Pedro.	. R. de 1 ^a	u	»	825	»	140
	Bonge, San Mamed.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Aguiar, San Lorenzo.	. »	a	»	»	»	»
	Caboy, San Martín.	. Entr.	u	»	1000	»	140
	Carral, San Martín.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Uriz, San Esteban.	. »	a	»	»	»	»
	Cela, Santa María.	. Entr.	u	»	850	»	140
	Matela, Sta. María Magdal ^{na} .	. Entr.	m	»	900	»	236
	Folgueira, San Nicolás.	. »	a	»	»	»	»
	Otero de Rey, San Juan.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Rábabe, Santa Marina.	. »	a	»	»	»	»
	Paz, San Pedro.	. Entr.	m	»	900	»	332
	Aguiar, San Claudio.	. »	a	»	»	»	»
	Mosteiro, San Salvador.	. »	a	»	»	»	»
	Rábade, San Vicente.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Teijeiro, Santa María.	. Entr.	m	»	950	»	236
	Dumpín, Santa Eulalia.	. »	a	»	»	»	»
	Vilela, Santiago.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Castelo, San Salvador.	. »	a	»	»	»	»
	AMANDI.	Amandi, Santa María.	. Entr.	u	»	1075	»
Anllo, San Esteban.		. Entr.	u	»	1200	»	140
Barantes, San Juan.		. Entr.	u	»	1000	»	140
Bolmente, Santa María.		. Entr.	u	»	1100	»	140
Brosmos, San Miguel de Santa Cruz.		. Entr.	u	»	850	»	140
Canabal, San Pedro.		. Entr.	m	»	850	»	236
Villaoscura, Santa María.		. »	a	»	»	»	»
Doade, San Martín.		. Entr.	u	I	1200	550	140
Figueiróa, San Salvador.		. Entr.	u	»	850	»	140
Gundivós, Santiago.		. Entr.	u	»	850	»	140
Liñerán, San Martín.		. Entr.	u	»	850	»	140
Lóbios, San Julián.		. Entr.	u	»	850	»	140
Marcelle, San Miguel.		. Entr.	u	»	1000	»	140
Millán, San Nicolás.		. Entr.	u	»	850	»	140
Neiras, San Salvador.		. Entr.	u	»	1000	»	140
Pinol, San Vicente.		. Ascen.	m	I	1250	550	342
Bulso, San Pedro.		. »	a	»	»	»	»
Santiorjo, San Jorge.	. »	a	»	»	»	»	
Proendos, Santa María.	. Ascen.	m	I	1400	550	246	
Anllo, San Martín.	. »	a	»	»	»	»	

BOLAÑO.	Refojo, San Esteban.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Arrojo, San Martín.	. »	a	»	»	»	»
	Rosende, San Miguel.	. Entr.	u	»	1000	»	140
	Castroverde, Santiago.	. Térm.	m	I	1750	550	367
	Bolaño, Santa Eulalia.	. »	a	»	»	»	»
	Camino, San Miguel.	. »	a	»	»	»	»
	Cubelas, San Miguel.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Pereiramá, San Julián.	. »	a	»	»	»	»
	Mirandela, San Andrés.	. Entr.	m	I	900	550	332
	Furis, San Esteban.	. »	a	»	»	»	»
CAMBA.	Miranda, Santiago.	. »	a	»	»	»	»
	Montecubeiro, San Cipriano.	. Entr.	u	I	1100	550	140
	Pena, Santa María Magdalena.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Pumarega, Santa Marina.	. Entr.	m	»	900	»	428
	Cellán, San Pedro.	. »	a	»	»	»	»
	Uriz, Santa María.	. »	a	»	»	»	»
	Cellán, San Salvador.	. »	a	»	»	»	»
	Rebordáos, San Jorge.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Serés, San Pedro.	. »	a	»	»	»	»
	Riomol, San Pedro.	. Ascen.	m	I	1400	550	438
CAMBA.	Masoucos, Santiago.	. »	a	»	»	»	»
	Barreiros, San Cosme.	. »	a	»	»	»	»
	Frairia, Santa María.	. »	a	»	»	»	»
	Vilalle, San Pedro.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Villabad, Santa María.	. »	a	»	»	»	»
	Asperelo, San Martín.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Senra, San Pelagio.	. »	a	»	»	»	»
	Camba, Santa Eulalia.	. Entr.	m	I	900	550	236
	Rio, Santa María.	. »	a	»	»	»	»
	Camba, San Salvador.	. Entr.	u	»	850	»	140
CAMBA.	Carboentes, San Estéban.	. Entr.	m	I	900	550	236
	Arnego, Santiago.	. »	a	»	»	»	»
	Fafián, Santiago.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Camba, San Juan.	. »	a	»	»	»	»
	Guillar, Santa María.	. Entr.	m	I	850	550	236
	Az, San Cristóbal.	. »	a	»	»	»	»
	Negrelos, San Cipriano.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Pedroso San Julián.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Alemparte, Santa María.	. »	a	»	»	»	»

		Pescoso, Santa Marina.	. Entr.	u	"	1000	"	140
		Portela, San Cristóbal.	. Ascen.	u	"	1250	"	150
		Rodeiro, San Vicente.	. Entr.	m	"	1000	"	236
		Riobó, San Miguel.	. "	a	"	"	"	"
		Salto de Agüela, S. Estéban.	. Entr.	m	"	900	"	236
		Vilela, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
I		Aguada, Santa Eulalia.	. Entr.	u	I	1100	550	140
		Asma, Santa Cristina.	. Entr.	u	"	1000	"	140
		Bermún, Santa María.	. Entr.	m	"	1000	"	236
		Esmoriz, San Julián.	. "	a	"	"	"	"
		Buciños, S. Miguel.	. Entr.	u	"	1200	"	140
		Carballedo, Santa María.	. Ascen.	m	I	1400	550	246
		Losada, San Mamed.	. "	a	"	"	"	"
		Cartelos San Esteban.	. Entr.	m	"	1000	"	236
		Castro, Santa Marina.	. "	a	"	"	"	"
		Castro, San Cristóbal.	. Entr.	m	"	1100	"	236
		Milleirós, San Juan.	. "	a	"	"	"	"
		Coba, San Juan.	. Entr.	u	"	900	"	140
		Chouzán, San Estéban.	. Entr.	m	I	1000	550	332
		Beascós, Santa Marina.	. "	a	"	"	"	"
		Herbedeiro, San Pedro.	. "	a	"	"	"	"
		Furco, San Gregorio.	. Entr.	u	"	1100	"	140
		Lobelle, San Cristóbal.	. Entr.	m	"	900	"	236
		Pradeda, Santiago.	. "	a	"	"	"	"
		Losada, Santiago.	. Entr.	u	"	1000	"	140
		Olleros, San Miguel.	. Entr.	u	"	1200	"	140
		Requeijo, Santiago.	. Entr.	m	I	900	550	236
		Esmeriz, Santa Marina.	. "	a	"	"	"	"
		Viana, San Pedro.	. Entr.	m	"	1100	"	236
		Agrade, San Vicente.	. "	a	"	"	"	"
		Villaquinte, Santa María.	. Entr.	u	"	1000	"	140
I		Folgozo, Santa Marina.	. Entr.	u	I	1200	550	140
		Gestoso, Santa Eulalia.	. Entr.	u	"	900	"	140
		Hospital de Quiroga, San Salvador.	. Térm. ^o	m	I	1750	550	271
		Hermida, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
		Lusío, Santa María.	. Entr.	u	"	900	"	140
		Lousada, San Vicente.	. Entr.	m	"	900	"	236
		Pácios, San Lorenzo.	. "	a	"	"	"	"

CASTROVERMÚN

CAUREL.



CERVANTES.	Meiráos, Santa María.	. Entr.	u	"	I200	"	I40
	Noceda, San Pedro.	. Entr.	u	"	900	"	I40
	Pácios, San Salvador.	. Entr.	u	"	I100	"	I40
	Parada de Montes, Sta Inés.	. Entr.	u	"	900	"	I40
	Seara, Sta. María Magdalena.	. Entr.	m	"	I100	"	236
	Otero, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
	Seceda, San Silvestre.	. Entr.	u	"	I000	"	I40
	Seoane, San Juan.	. Ascen.	m	I	I400	550	246
	Esperante, San Pedro.	. "	a	"	"	"	"
	Villamor, San Vicente.	. Entr.	u	"	I100	"	I40
	Villarrubín, San Peláegio.	. Entr.	u	"	900	"	I40
	Visuña, Santa Eufemia.	. Entr.	m	"	I100	"	236
	Hórreos, San Pedro.	. "	a	"	"	"	"
	Ambas-Vias, Santa Eulalia.	. Entr.	m	"	I100	"	236
	Villaber, San Justo.	. "	a	"	"	"	"
	Cancelada, Santo Tomé.	. Entr.	m	I	I200	550	236
	Mosteiro, San Juan.	. "	a	"	"	"	"
	Castro, Santa María.	. Entr.	u	"	I100	"	I40
	Cereijido, Santiago.	. Ascen.	m	I	I400	550	246
	Noceda, San Pedro.	. "	a	"	"	"	"
	Cervantes, San pedro.	. Entr.	u	"	900	"	I40
	Cervantes, San Román.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Castelo, San Pedro.	. "	a	"	"	"	"
	Quindós, San Justo.	. Entr.	m	"	I000	"	236
	Dorna, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
	Quintá, Santa Eulalia.	. Entr.	u	"	900	"	I40
	Rivera, San Martín.	. Entr.	u	"	I150	"	I40
	Vilachá, San Pedro.	. Entr.	m	I	900	550	332
	Liber, San Remijio.	. "	a	"	"	"	"
	Vega, Santa Marina.	. "	a	"	"	"	"
	Vilarello, Santa María.	. Entr.	u	"	I000	"	I40
	Villaiz, Santiago.	. Entr.	m	"	I000	"	236
	Pando, San Juan.	. "	a	"	"	"	"
Villamane, Santa María.	. Entr.	m	"	900	"	236	
Seoane, San Juan.	. "	a	"	"	"	"	
Villapùn, Santa Comba.	. Entr.	m	"	900	"	236	
Villaspasante, San Juan.	. "	a	"	"	"	"	
Villaquinte, San Verísimo.	. Entr.	u	"	I000	"	I40	
Villasante, Santiago.	. Entr.	m	"	I000	"	236	
Lamas, San Julián.	. "	a	"	"	"	"	

COTOS DE LA DERECHA.	Bacurín, San Miguel.	. Entr.	m	850	236	
	Villafiz Santa María.	. "	a	"	"	
	Burgo, San Vicente.	. Entr.	m	850	332	
	Alto, San Juan.	. "	a	"	"	
	Poutomillos, San Martín	. "	a	"	"	
	Calde, San Pedro.	. Entr.	m	900	332	
	Bazar, San Remigio.	. "	a	"	"	
	Esperante, Santa Eulalia.	. "	a	"	"	
	Coeses, Sta. María Magdalena	. Entr.	u	1200	140	
	Lugo, San Pedro.	. Térm. ^o	m	1750	750	396
	Saamasas, Santiago.	. "	a	"	"	
	Orbazay, San Miguel.	. Entr.	m	900	236	
	Aday, Santa María Magdalena.	. "	a	"	"	
	Piugos, Santiago.	. Entr.	m	1200	236	
	Puente, San Lázaro.	. "	a	"	"	
	Retorta, San Román.	. Entr.	m	900	332	
	Retorta, Santa Cruz.	. "	a	"	"	
	Mera, San Pedro	. "	a	"	"	
	Saa, Santiago.	. Entr.	m	1100	236	
	Fijós, Santa Marta .	. "	a	"	"	
Soñar, San Pedro.	. Entr.	m	1000	236		
Cuiña, Santa Eulalia	. "	a	"	"		
Veral, San Vicente.	. Entr.	m	900	236		
Alta, Santa María .	. "	a	"	"		
Vilachá, de Mera, San Julián..	. Entr.	m	1100	332		
Bóveda, Santa Eulalia	. "	a	"	"		
Prógalo, Santiago.	. "	a	"	"		
COTOS DE LA IZQUIERDA I	Angeles, San Mamed.	. Entr.	m	900	236	
	Castro, San Andrés.	. "	a	"	"	
	Báscuas, Santa María.	. Entr.	u	900	140	
	Bóveda, Santa María,	. Entr.	m	1100	236	
	Recimil San Lorenzo.	. "	a	"	"	
	Carballido, San Martín.	. Entr.	m	850	236	
	Lábio San Pedro.	. "	a	"	"	
	Coeo, San Vicente.	. Entr.	m	1000	236	
	Vilachá de Chamoso, S. Julián	. "	a	"	"	
	Lugo, Santiago.	. Térm. ^o	m	1750	750	396
	Muja, San Félix.	. "	a	"	"	
	Lugo, San Froilán,	. Térm. ^o	m	1750	750	396

	Albeiros, San Lorenzo.	.	"	a	"	"	"	"
	Meilán, Santiago.	.	Ascen.	m	"	1400	"	246
	Bocamaos, San Julián.	.	"	a	"	"	"	"
	Muja, Santa María.	.	Entr.	m	"	1200	"	236
	Benade, San Estebán.	.	"	a	"	"	"	"
	Pedreda, San Vicente.	.	Entr.	m	"	1000	"	236
	Rubiás, San Julián.	.	"	a	"	"	"	"
	Pías, San Vicente.	.	Entr.	m	"	1100	"	236
	Tirimol, San Juan.	.	"	a	"	"	"	"
	Robra, San Pedro Félix.	.	Entr.	m	I	1100	550	332
	Guillar, San Martín.	.	"	a	"	"	"	"
	Silvarrey, San Juan.	.	"	a	"	"	"	"
	Santa-Comba, San Pedro.	.	Entr.	m	"	1200	"	236
	Pena, San Juan.	.	"	a	"	"	"	"
	Arriba, Santiago.	.	Entr.	u	"	900	"	140
	Asma, Santa Eugenia.	.	Entr.	m	"	900	"	236
	Viana, Santa Cruz.	.	"	a	"	"	"	"
	Asma, San Pedro Félix.	.	Entr.	u	"	1200	"	140
	Asma, San Jorge.	.	Entr.	u	"	850	"	140
	Asma, San Salvador.	.	Entr.	u	"	1100	"	140
	Belesar, San Bartolomé.	.	Entr.	u	"	850	"	140
	Brigos, San Salvador.	.	Entr.	u	"	1200	"	140
	Camporramiro Santa María	.	Entr.	u	"	900	"	140
	Chantada, Santa Marina.	.	Térm. ^o	u	I	1500	550	175
	Fornas, San Cristóbal.	.	Entr.	m	"	1000	"	236
	Merlán, Santo Tomé,	.	"	a	"	"	"	"
	Líncora, San Pedro.	.	Entr.	u	"	1100	"	140
	Mato, San Julián.	.	Entr.	u	"	850	"	140
	Nogueira, Santa María.	.	Entr.	u	"	1000	"	140
	Pereira, San Mamed.	.	R. de 2 ^a	u	"	750	"	140
	Pesqueiras, Santa María.	.	Entr.	u	"	1200	"	140
	Villauje, San Salvador.	.	Entr.	m	I	1100	550	236
	Villauje, San Vicente.	.	"	a	"	"	"	"
	Bárcia, San Estéban.	.	Entr.	m	"	900	"	236
	Ansean, Santiago.	.	"	a	"	"	"	"
	Bendoiro, San Miguel.	.	Entr.	m	I	900	550	236
	Prado, San Martín.	.	"	a	"	"	"	"
	Bermés, Santa María.	.	Entr.	m	"	850	"	236
	Vale, San Andrés.	.	"	a	"	"	"	"

CHANTADA.

DEZA.



Botos, San Juan.	. Entr.	m	I	900	550	236
Gesta, San Félix,	. "	a	"	"	"	"
Cercio, Santiago.	. Entr.	m	"	1200	"	236
Cello, San Martín.	. "	a	"	"	"	"
Espiñeira, San Pedro.	. Entr.	m	I	850	550	332
Lebozán, Santiago.	. "	a	"	"	"	"
Zobra, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
Galegos, San Miguel.	. Entr.	m	"	850	"	236
Camposancos, S. Cristóbal.	. "	a	"	"	"	"
Goyás, San Miguel.	. Entr.	m	I	950	550	332
Veiga, San Ramón.	. "	a	"	"	"	"
Jaján, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
Gresande, Santiago.	. Entr.	m	"	900	"	236
Cristimil, San Jorge.	. "	a	"	"	"	"
Lalín, Santa María de los Dolores.	. Térm. ^o	m	I	1750	550	367
Donramiro, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
Donsión, Santa Eulalia.	. "	a	"	"	"	"
Losón, San Pedro.	. Entr.	m	"	1000	"	236
Fontao, Santiago,	. "	a	"	"	"	"
Losón, Santa Eulalia,	. Entr.	m	"	900	"	236
Busto, San Facundo.	. "	a	"	"	"	"
Maceiras, San Martín.	. Entr.	m	"	1000	"	236
Albarellos, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
Méijome, Santiago.	. Entr.	m	"	900	"	236
Madriñán, San Adriano.	. "	a	"	"	"	"
Moneijas, San Adriáno.	. Entr.	m	I	1000	550	236
Catasós, Santiago.	. "	a	"	"	"	"
Muimenta, San Lorenzo.	. Entr.	m	"	900	"	236
Cadrón, San Estéban.	. "	a	"	"	"	"
Noceda, Santa María.	. Entr.	m	I	900	550	236
Anzo, San Juan.	. "	a	"	"	"	"
Cangas, Santa Marina.	. Entr.	m	"	900	"	236
Rodís, San Julián.	. "	a	"	"	"	"
Santiso, San Román.	. Entr.	m	"	900	"	236
Folqueira, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
Sello, Santiago.	. Entr.	m	"	900	"	236
Palmóu, San Juan.	. "	a	"	"	"	"
Sotolongo, Santa María	. Entr.	m	"	1200	"	236
Lodeiro, San Pelágeo.	. "	a	"	"	"	"
Tuiriz, San Juan.	. Entr.	u	"	900	"	149

DOZÓN.	Villanueva, San Juan.	Entr.	m	»	900	»	236	
	Doade, San Pedro.	»	a	»	»	»	»	
	Villatuje, San Lorenzo.	Ascen.	u	I	1400	550	150	
	Alceme, Santa María.	Entr.	m	»	1100	»	236	
	Castro, San Pedro.	»	a	»	»	»	»	
	Dozón, Santa María.	Entr.	u	»	1000	»	140	
	La O, San Salvador.	Ascen.	m	I	1400	550	246	
	Sanguñedo, Santa Maria.	»	a	»	»	»	»	
	Saa, Santiago.	Entr.	u	»	900	»	140	
	Sisto, San Juan.	Entr.	m	»	900	»	236	
	Maceiras, San Remigio.	»	a	»	»	»	»	
	Vidueiros, Santa María.	Entr.	u	»	1000	»	140	
	Vilarello, San Andrés.	Entr.	u	»	900	»	140	
	FARNADEIROS.	Anseán, Santa Catalina.	Entr.	m	»	850	»	236
		Manán, San Cosme.	»	a	»	»	»	»
Cerceda, San Pedro.		Entr.	m	»	1200	»	236	
Cela, San Juan.		»	a	»	»	»	»	
Corgo, San Juan.		Entr.	m	I	900	550	332	
Bergazo, San Pedro Felis.		»	a	»	»	»	»	
Chamoso, San Cristóbal.		»	a	»	»	»	»	
Escoureda, Santa María.		R. de I ^a	m	»	825	»	236	
Maceda, San Pedro.		»	a	»	»	»	»	
Farnadeiros, San Pedro.		Entr.	m	»	1200	»	332	
Farnadeiros, San Eeteban.		»	a	»	»	»	»	
Quinte, Santa Eulalia.		»	a	»	»	»	»	
Lajosa, Santiago		Entr.	m	»	900	»	236	
Cabreiros, Santa María		»	a	»	»	»	»	
Lapío, San Miguel.		Entr.	m	»	1200	»	236	
Sabarey, S. ^a M. ^a Magdalena.		»	a	»	»	»	»	
Marey, Santa María.		Entr.	u	»	900	»	140	
Paradela, San Pedro Félix.		Entr.	m	»	900	»	236	
Manàn de Arriba Sta. M. ^a		»	a	»	»	»	»	
Chamoso, San Andrés.		Entr.	u	»	850	»	140	
Ferreira-Gomelle	Bagude, San Bartolomé.	Entr.	u	»	850	»	140	
	Bedro, San Martín.	Entr.	m	»	1200	»	332	
	Cortapezas, Santa María.	»	a	»	»	»	»	
	Leon, San Martín.	»	a	»	»	»	»	
	Caborrecelle, San Julián.	Entr.	u	»	900	»	140	
	Castelo, San Salvador.	Entr.	m	»	850	»	236	

	Zolle, Santa María.	..	a
	Castro de Soengas, S. Martín.	Entr.	u	..	900	..	140
	Constante, San Miguel.	Entr.	m	..	900	..	332
	Lamas, Santa Eulalia	..	a
	Montedemeda, Sta. María.	..	a
	Entrambas-Aguas, Santiago	Entr.	u	..	1200	..	140
	Ferreira de Pallares, Sta. M. ^a	Ascen.	m	I	1400	550	246
	Guntín, San Salvador.	..	a
	Gomelle, Santiago.	Entr.	m	..	1000	..	236
	Lamela, Santa María	..	a
	Gonzar, Santa María.	Entr.	m	..	900	..	236
	Nespereira, S. Cipriano.	..	a
	Montedemeda, S. Martín.	Entr.	m	..	850	..	236
	Montedemeda, S. Cipriano.	..	a
	Narón, Santa María.	Entr.	m	..	900	..	236
	Río, San Mamed.	..	a
	Pradedá, Santa Eulalia.	Entr.	u	..	850	..	140
	Puertomarín, San Nicolás.	Tér m. ^o	u	I	1750	550	175
	Recelle, San Pedro.	Entr.	u	..	1100	..	140
	Rozas, San Pedro Felix.	Entr.	u	..	850	..	140
	Vilamerrelle, San Vicente.	Entr.	m	..	1100	..	332
	Santa Eugea, San Juan.	..	a
	Villarmao, San Miguel.	..	a
	Villajuste, San Pedro.	Entr.	u	..	1200	..	140
	Villameá, San Martín,	Entr.	m	..	1000	..	236
	Sirvián, Santa María.	..	a
FERREIRA DE PANTÓN.	Acedre, San Román.	Entr.	u	..	1100	..	140
	Atán, San Estéban	Entr.	u	..	900	..	140
	Cangas, San Félix.	Entr.	m	..	900	..	236
	Serode, San Julián.	..	a
	Cangas, Santiago.	Entr.	u	..	900	..	140
	Castillones, Santiago.	Entr.	m	I	1200	550	236
	Castillones, San Vicente	..	a
	Eiré, San Julián.	Entr.	m	I	900	550	236
	Seguín, San Andrés.	..	a
	Espasantes, San Estéban.	Entr.	u	..	900	..	140
	Ferreira, Santa María.	Ascen.	m	I	1400	550	246
	Deade, San Vicente.	..	a
	Frontón San Juan	Entr.	u	..	1200	..	140
	Mañente, San Mamed,	Entr.	m	..	900	..	236

	Toldaos, San Juan.	. Entr.	a	"	"	"	"
	Moreda, San Román.	. Entr.	u	"	850	"	140
	Pantón, San Martín.	. Entr.	u	"	1100	"	140
	Pombeiro, San Vicente.	. Entr.	m	I	1200	550	236
	Regueiro, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
	Rivas de Miño, S. Andrés.	. Entr.	u	"	900	"	140
	Vilamelle, San Cipriano.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Sios, San Martín.	. "	a	"	"	"	"
	Vilar de Ortelle, Santiago.	. Entr.	u	"	1100	"	140
	Agüeira, San Juan.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Marcelle, San Julián.	. "	a	"	"	"	"
	Becerreá San Juan.	. Term. ^o	m	I	1500	550	271
	Cadoalla, San Pedro.	. "	a	"	"	"	"
	Cruzúl, San Martín.	. Entr.	m	"	1000	"	236
	Ousón, San Adriano.	. "	a	"	"	"	"
	Doncos Santiago.	. Ascen.	u	I	1400	550	150
	Ferreiros, Santa María.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Guillén San Pedro.	. "	a	"	"	"	"
	Guilfrey, Santa Eulalia.	. Entr.	m	"	1000	"	236
	Vilouta, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
	Noceda, San Juan.	. Entr.	u	"	900	"	140
	Nogales, San Andrés.	. Entr.	m	I	900	550	236
	Nogales, Sta. M. ^a Magdalena	. "	a	"	"	"	"
	Nullán, San Cosme.	. Entr.	u	"	900	"	140
	Oselle, San Cosme.	. Entr.	u	"	900	"	140
	Torés, San Juan.	. Entr.	m	I	900	550	236
	Alence, Santa Lucía.	. "	a	"	"	"	"
	Tortes, San Pedro.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Armesto, San Román	. "	a	"	"	"	"
	Villadicente, San Juan.	. Entr.	m	"	1200	"	236
	Quintá, San Pedro.	. "	a	"	"	"	"
	Bardaos, San Juan.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Bardaos, Santa Eulalia.	. "	a	"	"	"	"
	Bóveda, San Martín.	. Entr.	u	"	900	"	140
	Castelo, Santo Tomé.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Villa de Moros, S. Miguel.	. "	a	"	"	"	"
	Cervela, San Cristóbal.	. Entr.	u	"	850	"	140
	Eirejalba, San Esteban.	. Entr.	u	"	1200	"	140
	Goo, Santa María.	. Entr.	m	"	900	"	236

FERREIROS DE BALBOA.

INCIO.



	Viso, Santa Cristina.	.	»	a	»	»	»	»	»
	Hospital del Incio, San Pedro Félix.	.	Ascen.	m	»	1400	»	246	
	Incio, Santa Cruz	.	»	a	»	»	»	»	
	Incio, Santa Marina.	.	Entr.	m	I	1200	550	236	
	Trascastro Santa Eulalia.	.	»	a	»	»	»	»	
	Incio, San Pedro.	.	Entr.	u	»	900	»	140	
	Noceda, San Juan.	.	Entr.	m	»	900	»	236	
	Cubela, San Pedro.	.	»	a	»	»	»	»	
	Reboiro, Santa María.	.	Entr.	m	»	1100	»	236	
	Toldaos, Santiago.	.	»	a	»	»	»	»	
	Remesar, San Juan.	.	Entr.	u	»	900	»	140	
	Rubián, San Pedro Félix.	.	Entr.	m	»	1200	»	236	
	Rubián, Santiago.	.	»	a	»	»	»	»	
	Rubián, San Vicente.	.	Entr.	u	»	900	»	140	
	Silgueiros, San Juan.	.	Entr.	m	»	1100	»	236	
	Rendar, Santa María.	.	»	a	»	»	»	»	
	Teilán, Santa Eulalia,	.	Entr.	m	I	1000	550	236	
	Villarbuján, San Bartolomé	.	»	a	»	»	»	»	
	Tuimil, Santa María.	.	Entr.	u	»	1100	»	140	
	Villasouto, San Mamed.	.	Entr.	u	»	900	»	140	
INSUA Y TABOADA.	Ansar, San Esteban.	.	Entr.	m	»	850	»	236	
	Beloide, San Cristóbal.	.	»	a	»	»	»	»	
	Bembibre, San Pedro.	.	Entr.	m	I	900	550	332	
	Carballo, Santo Tomé.	.	»	a	»	»	»	»	
	Villamane, Santa María.	.	»	a	»	»	»	»	
	Bouzoa, San Juan.	.	Entr.	m	»	900	»	236	
	Mato, San Martín.	.	»	a	»	»	»	»	
	Castelo, Santa María.	.	Entr.	m	»	1200	»	236	
	Campo, San Julián.	.	»	a	»	»	»	»	
	Couto, San Martín.	.	Entr.	u	»	1200	»	140	
	Gián, Santa María.	.	Entr.	u	»	900	»	140	
	Gondulfe, San Lorenzo.	.	Entr.	m	»	900	»	236	
	Frade, Santiago.	.	»	a	»	»	»	»	
	Insoa, San Julián.	.	Entr.	u	»	900	»	140	
	Insoa, San Salvador.	.	Entr.	m	»	900	»	236	
	Vilar de Cabalos, Sta. Eulalia.	.	»	a	»	»	»	»	
	Mesonfrío, Santa María.	.	Entr.	u	»	1100	»	140	
	Moreda, Santa María.	.	Entr.	u	»	900	»	140	

LUACES	Mourelle, San Vicente.	. Entr.	u	"	975	"	140
	Sabadelle, San Salvador.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Velad, San Mamed.	.	"	a	"	"	"
	Taboada, Santa María.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Cerdeda, Santa Marina.	.	"	a	"	"	"
	Torre, San Mamed.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Argiz, San Pelagio.	.	"	a	"	"	"
	Arcos, Santiago.	. Entr.	u	"	1100	"	140
	Balonga, Santa María.	. Entr.	m	I	1200	550	332
	Milleirós, Santiago.	.	"	a	"	"	"
	Lua, San Martín.	.	"	a	"	"	"
	Baos, San Juan.	. Entr.	u	"	1200	"	140
	Braña, San Miguel.	. Entr.	m	"	1000	"	236
	Retizós, Sta. M. ^a Magdalena	.	"	a	"	"	"
	Caraño, San Martín,	. Entr.	m	"	1100	"	236
	Gondel, San Cosme.	.	"	a	"	"	"
	Cirio, Santa María.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Frayalde, Santa Marina.	.	"	a	"	"	"
	Hermunde, San Pedro.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Pol, San Estéban.	.	"	a	"	"	"
	Lamas, San Roque.	. Entr.	m	I	1100	550	332
	Allonca Santa María.	.	"	a	"	"	"
	Fonfría, Sta. M. ^a Magdale. ^a	.	"	a	"	"	"
	Luaces, Santa María.	. Entr.	m	"	900	"	236
	Mosteiro, San Salvador.	.	"	a	"	"	"
	Martín, Santiago.	. Entr.	u	"	1200	"	140
	Meira, Santa María	. Ascen.	u	I	1400	550	150
Padrón, San Juan.	. Entr.	m	I	1200	550	332	
Pacios, Santa María.	.	"	a	"	"	"	
Bastida, San Miguel.	.	"	a	"	"	"	
Piñeira, Santa María.	. Entr.	m	I	1000	550	236	
Bruicedo, Santiago.	.	"	a	"	"	"	
Piquín, Santa Eulalia.	. Entr.	m	I	1100	550	236	
Navallos, San Pedro.	.	"	a	"	"	"	
Piquín, San Jorge.	. Entr.	u	I	1200	550	140	
Sejosmil, San Isidro.	. Entr.	u	"	1100	"	140	
Suarna, San Martín.	. Entr.	u	"	1100	"	140	
Suegos, Santa Eulalia.	. Entr.	m	"	850	"	236	
Carazo, San Pedro.	.	"	a	"	"	"	
Torneiros, San Lorenzo.	. Entr.	u	"	1000	"	140	



MAESTRESCOLÍA.

Aday, Santiago.	. Entr.	m	"	850	"	236
Piñeiro, Santa María.	. "	a	"	"	"	"
Arcos, San Pelagio.	. Entr.	m	"	1000	"	236
Souto de Torres, Santo Tomé	. "	a	"	"	"	"
Argemil, San Pedro.	. Entr.	m	"	850	"	236
Piedrafita, San Miguel.	. "	a	"	"	"	"
Barredo, San Juan.	. R. de 1 ^a	m	"	825	"	236
Sctomerille, San Salvador.	. "	a	"	"	"	"
Fonteita, Santiago.	. Entr.	u	"	900	"	140
Goy, Santa María Magdalena	. Entr.	m	"	900	"	332
Tórdea, Santo Tomás.	. "	a	"	"	"	"
Espasante, Santiago.	. "	a	"	"	"	"
Gondar, Santa María.	. Entr.	u	"	1200	"	140
Monte, Santa María.	. Entr.	m	"	850	"	236
Recesende, San Cipriano.	. "	a	"	"	"	"
Moreira, Santa Maria.	. Entr.	m	"	1200	"	236
Paderne, San Estéban.	. "	a	"	"	"	"
Queizán, Santa María.	. Entr.	m	"	900	"	236
Campelo, San Julián.	. "	a	"	"	"	"
Romeán, San Pedro.	. Entr.	m	"	1000	"	236
Segovia, San Juan.	. "	a	"	"	"	"

MONFORTE.

Baamorto, Santa María.	. Entr.	u	I	1000	550	140
Bascós, San Martín.	. Ascen.	m	"	1400	"	246
Caneda, Santa Eulalia.	. "	a	"	"	"	"
Distriz, San Andrés.	. Entr.	u	"	850	"	140
Fiollada, San Cosme.	. Entr.	u	"	900	"	140
Gullade, San Acisclo.	. Entr.	m	"	1000	"	236
Nocedas, San Esteban.	. "	a	"	"	"	"
Guntín, Santa Lucía.	. R. de 2 ^a	u	"	750	"	140
Liñares, San Cosme.	. Entr.	u	"	850	"	140
Moreda, San Salvador.	. Entr.	u	"	900	"	140
Penela, Santa María.	. Entr.	m	"	1100	"	236
Monte, Santa Maria.	. "	a	"	"	"	"
Pino, San Vicente.	. Térm. ^o	u	"	1500	"	225
Piñeira, San Martín.	. Entr.	u	"	850	"	140
Régoa, Santa María.	. Térm. ^o	u	I	1750	750	300
Reigada, San Salvador.	. Ascen.	u	"	1400	"	150
Rivas-Altas, San Pedro.	. Entr.	u	"	1100	"	140
Rozabales, Santa María.	. Entr.	u	"	850	"	140

MONTERROSO.	Sindrán, San Pedro.	. Entr.	u	»	850	»	140
	Tor, San Juan.	. Entr.	m	»	1000	»	236
	Tor, San Julián.	. »	a	»	»	»	»
	Tuiriz, Santa María.	. Ascen.	m	I	1400	550	246
	Tuiriz, Santa Eulalia.	. »	a	»	»	»	»
	Valverde, San Pedro.	. Entr.	u	»	850	»	140
	Vilachá, San Salvador.	. Entr.	u	»	850	»	140
	Villamarín, San Félix.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Viz, San Cipriano.	. Entr.	m	»	1100	»	236
	Seoane, San Salvador.	. »	a	»	»	»	»
	Agüela, San Mamed.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Cibreiro, San Miguel.	. »	a	»	»	»	»
	Alvidrón, Santa María.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Villapoupre, San Martín.	. »	a	»	»	»	»
	Amoeja, Santiago.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Fente, San Martín.	. »	a	»	»	»	»
	Antas San Juan,	. Entr.	m	»	900	»	236
	Cervela, San Miguel.	. »	a	»	»	»	»
	Arada, Santa María.	. Entr.	m	»	850	»	332
	Sieteiglesias, Sta. Eufemia.	. »	a	»	»	»	»
	Labandelo, Santiago.	. »	a	»	»	»	»
	Areas, Santa Cristina.	. R. de I ^a	m	»	825	»	236
	Amarante, San Félix.	. »	a	»	»	»	»
	Balboa, San Salvador.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Bispo, Santa Maria.	. »	a	»	»	»	»
	Casa de Naya, Santa Maria.	. Entr.	m	»	1200	»	236
	Vilanuñe, San Salvador.	. »	a	»	»	»	»
	Castro de Amarante, San Esteban.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Amarante, San Martin.	. »	a	»	»	»	»
	Esmoriz, San Miguel.	. Ascen.	m	»	1400	»	246
Vidouredo, Santiago.	. »	a	»	»	»	»	
Facha, San Julian.	. Entr.	m	»	900	»	236	
Castro, Santa Marina.	. »	a	»	»	»	»	
Leborei, Santa Maria.	. R. de I ^a	m	»	825	»	236	
Cumbraos, San Martin.	. »	a	»	»	»	»	
Ligonde, Santiago.	. Entr.	u	»	1000	»	140	
Lodoso, San Juan.	. Entr.	m	»	850	»	236	
Fufin, San Martin.	. »	a	»	»	»	»	
Novelúa, San Cristóbal.	. Entr.	m	»	900	»	236	

	Salgueiros, Santa María.	.	"	a	"	"	"	"
	Olveda, Santa María.	.	Entr.	u	"	900	"	140
	Peibás, San Lorenzo.	.	Entr.	m	"	1200	"	236
	Arcos, Santa María.	.	"	a	"	"	"	"
	Penas, San Miguel.	.	Entr.	m	"	850	"	236
	Pol, San Cipriano.	.	"	a	"	"	"	"
	Reboredo, Santiago.	.	Entr.	m	"	850	"	236
	Arbol, Santa Eulalia.	.	"	a	"	"	"	"
	Rial, San Andrés.	.	Entr.	u	"	900	"	140
	Sambreijo, San Salvador.	.	Entr.	m	"	850	"	236
	Frameán, San Pedro	.	"	a	"	"	"	"
	Senande, San Miguel.	.	Entr.	m	"	900	"	332
	Tierrachá, San Jorge.	.	"	a	"	"	"	"
	Dorra, Santiago.	.	"	a	"	"	"	"
	Sirgal, San Andrés.	.	Entr.	u	"	850	"	140
	Baamonde, Santago.	.	Entr.	m	"	900	"	236
	Pacios, San Martín.	.	"	a	"	"	"	"
	Canday, San Vicente.	.	Entr.	m	"	850	"	236
	Vicinte, Santa María.	.	"	a	"	"	"	"
	Carballo, San Julián.	.	Entr.	m	"	1100	"	332
	Rocha, San Cosme.	.	"	a	"	"	"	"
	Silvela, Santa Maria	.	"	a	"	"	"	"
	Castro, Santa María.	.	Entr.	m	"	850	"	236
	Bóveda, Santa Eulalia.	.	"	a	"	"	"	"
	Condes, San Martin.	.	Ascen.	m	"	1400	"	342
	Apregazón, San Cipriano.	.	"	a	"	"	"	"
	Apregazón San Juan.	.	"	a	"	"	"	"
	Devesa, Santa Eulalia.	.	Entr.	u	"	850	"	140
	Francos, Santiago.	.	R. de 2 ^a	u	"	750	"	140
	Friol, San Julián.	.	Entr.	m	"	850	"	236
	Prado, San Martín.	.	"	a	"	"	"	"
	Gayoso, Santiago.	.	Entr.	u	"	1100	"	140
	Giá, Santa María.	.	Entr.	u	"	900	"	140
	Guldrid, Santiago.	.	Entr.	m	I	850	550	332
	Guimarey, Santa Maria.	.	"	a	"	"	"	"
	Serén, San Cipriano.	.	"	a	"	"	"	"
	Hombreiro, San Martín.	.	Entr.	m	"	850	"	236
	Camoira, San Esteban.	.	"	a	"	"	"	"
	Martul, San Pedro.	.	Entr.	m	"	900	"	236
	Aspay, San Cipriano.	.	"	a	"	"	"	"

NARLA.



Miraz, Santiago.	. Entr.	m	900	332
Seijón, San Pelagio.	. "	a	"	"
Angeriz, Santa María.	. "	a	"	"
Narla, San Pedro.	. Entr.	m	1000	236
Lamas, Santa Maria.	. "	a	"	"
Negradas, San Vicente.	. Entr.	u	1100	140
Nodar, San Mamed.	. Entr.	m	900	236
Anafreita, San Pedro.	. "	a	"	"
Ousá, San Julián.	. Entr.	m	900	332
Cotá, San Martin.	. "	a	"	"
Gayoso, Santo Tomé.	. "	a	"	"
Parada, San Juan.	. R. de I ^a	u	825	140
Pena, Santa Eulalia.	. Entr.	m	900	236
Donalvay, San Cristóbal.	. "	a	"	"
Piedrafitas, San Mamed.	. Entr.	m	900	232
Pena, San Vicente.	. "	a	"	"
Roimil, San Julián.	. Entr.	m	850	332
Madelos, Santa Eulalia.	. "	a	"	"
Lea, San Jorge.	. "	a	"	"
Trasmonte, Santiago.	. Entr.	m	900	332
Carlín, Santa María	. "	a	"	"
Brá, San Martín.	. "	a	"	"
Villalvite, San Pedro.	. Entr.	m	850	332
Outeiro, San Salvador.	. "	a	"	"
Torable, Santa Marina.	. "	a	"	"
Virís, Santa Elena.	. Entr.	m	850	236
Cerdeiras. San Félix.	. "	a	"	"
I				
Adá, Santa Eulalia.	. Entr.	u	850	140
Arcos, Santa María.	. Entr.	u	850	140
Argozón, San Vicente.	. Entr.	u	850	140
Esperante, Santiago.	. Entr.	u	850	140
Lage, San Juan.	. Entr.	u	850	140
Mariz, San Martín.	. Entr.	u	900	140
Monte, San Miguel,	. Entr.	u	1100	140
Muradelle, San Payo.	. Entr.	m	900	236
Mouricios, San Cristóbal.	. "	a	"	"
Piedrafitas, Santa Eulalia.	. Ascen.	m	1400	246
Veiga, San Juan.	. "	a	"	"
Piñeira, Santa María.	. Entr.	m	850	236
Cecillón, Santiago.	. "	a	"	"

NAVEGO.



NEIRA DE JUSÁ.	Sabadelle, Santa María.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Sobrecedo, Santiago.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Vilela San Miguel.	. »	a	»	»	»	»
	Arrojo, San Juan.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Baralla, Sta. María Magdalena	. Ascen.	m	»	1400	»	246
	Constantín, Santa María	. »	a	»	»	»	»
	Cedrón, Santiago.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Lages, San Pedro.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Verselos, San Martín.	. »	a	»	»	»	»
	Guimarey, Santo Tomé.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Vilachambre, Santa Marina.	. »	a	»	»	»	»
	Lejo, San Juan.	. Entr.	u	»	850	»	140
	Pacios Santa María.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Villartelín, Santa Eufemia.	. »	a	»	»	»	»
	PALLARES.	Penamayor Sta. M. ^a de San Lorenzo.	. Entr.	u	»	1200	»
Piñeira, San Salvador.		. Entr.	m	I	900	250	332
Villarpunteiro, Sta. Marta.		. »	a	»	»	»	»
Sigirey, San Pedro.		. »	a	»	»	»	»
Pol, Santa María.		. Entr.	m	»	1100	»	236
Aranza, Santiago.		. »	a	»	»	»	»
Pousada, Santiago.		. Entr.	m	»	850	»	236
Ferreiros, San Pedro.		. »	a	»	»	»	»
Vale, San Jorge.		. Entr.	u	»	850	»	140
Villaesteva, Sta. María.		. Entr.	u	»	850	»	140
Campo San Juan.		. Entr.	u	»	900	»	140
Ferroy, Santiago.		. Entr.	m	»	1100	»	236
Ferroy, Santa María.		. »	a	»	»	»	»
Francos, San Salvador.		. Entr.	m	I	1000	550	236
Mosteiro, Santa María.		. »	a	»	»	»	»
Mota, San Esteban.	. Entr.	u	»	850	»	140	
Mougán, Sta. M. ^a Magdalena.	. Ascen.	m	»	1400	»	342	
Navallos, San Pedro	. »	a	»	»	»	»	
Piñeiras, San Mamed.	. »	a	»	»	»	»	
Ourol, San Julián.	. Entr.	m	»	1000	»	236	
Grolos, Santa Cruz.	. »	a	»	»	»	»	
Piñeiro, San Martín.	. Entr.	m	»	900	»	236	
Rivas de Miño S. Mamed.	. »	a	»	»	»	»	
San Román, Sta. Cristina de	. Entr.	m	»	850	»	332	

PARADELA.	Losada, Santa Eulalia.	»	a	»	»	»	»
	Losada, San Mamed.	»	a	»	»	»	»
	Aldosende, Santiago.	Entr.	u	»	900	»	140
	Barán, San Pedro.	Entr.	u	»	900	»	140
	Castro de Rey, Santa María.	Entr.	u	I	1200	550	140
	Cortes, San Salvador.	Entr.	u	»	1000	»	140
	Lage, Santiago.	Entr.	m	»	850	»	236
	Francos, Santa María.	»	a	»	»	»	»
	Loyo, San Juan.	R. de 2 ^a	u	»	750	»	140
	Paradela San Miguel.	R. de 1 ^a	m	»	825	»	236
	Suar, San Lorenzo.	»	a	»	»	»	»
	Paradela, Santa Eulalia.	Entr.	m	»	1000	»	236
	Castro, San Mamed	»	a	»	»	»	»
	Paradela, San Vicente.	Entr.	m	»	900	»	236
	Paradela, Santa Cristina.	»	a	»	»	»	»
	Pinza, San Salvador.	Ascen.	m	»	1400	»	342
	Viville, San Miguel.	»	a	»	»	»	»
	Velante Santa María.	»	a	»	»	»	»
	Rivas de Miño, San Facundo.	Entr.	m	»	900	»	236
	Castro, San Martín.	»	a	»	»	»	»
	Villamayor, Santa María.	Entr.	m	»	850	»	236
	Paradela, San Andrés.	»	a	»	»	»	»
	Villaragunte, Santa María.	Entr.	m	»	900	»	236
Andreade, Santiago.	»	a	»	»	»	»	
PÁRAMO.	Aday, Santa Marina.	Entr.	m	»	1200	»	236
	Villairiz, San Salvador.	»	a	»	»	»	»
	Ferreiros, Santa María.	Entr.	u	»	1000	»	140
	Friolfe, San Juan	Entr.	u	»	1000	»	140
	Gondrame, San Vicente.	Entr.	m	»	1000	»	236
	Reascos, Santa María.	»	a	»	»	»	»
	Gondrame, Santa María.	Ascen.	m	I	1400	550	342
	Grallais, San Esteban.	»	a	»	»	»	»
	Rivas de Miño, Santiago.	»	a	»	»	»	»
	Piñeiro, San Salvador.	Entr.	m	»	850	»	332
	S. Andrés, San Pedro de.	»	a	»	»	»	»
	Riveiras, San Mamed.	»	a	»	»	»	»
	Puertomarín, San Pedro.	Entr.	u	»	850	»	140
	Saa, Santiago.	Entr.	m	I	850	550	236
	Moscán, Sta. María Magdalena.	»	a	»	»	»	»

PICATO.	Torre, San Martín.	Entr.	u	1000	140	
	Villarmosteiro, Santa Eufemia	Entr.	m	900	332	
	Neira, Sta. M. ^a Magdalena.	"	a	"	"	
	Villasante, Santa Cruz.	"	a	"	"	
	Bande, San Pedro.	Entr.	u	1200	140	
	Cobas, Santiago.	Entr.	m	1200	236	
	Lebrujo, Santo Tomé.	"	a	"	"	
	Folgosa, San Martín.	Entr.	u	850	140	
	Franqueán, Santa María.	Entr.	m	900	236	
	Gomeán, Santiago.	"	a	"	"	
	Láncara, San Pedro	Entr.	m	900	236	
	Carracedo, San Vicente.	"	a	"	"	
	Muro, San Juan.	Entr.	u	850	140	
	Páramo, San Miguel.	Entr.	m	900	236	
	Agustín, Santa María.	"	a	"	"	
	SAMOS.	Picato, Santa Cruz.	Ascen.	m	1400	246
Recesende, San Cirilo.		"	a	"	"	
Toirán, San Salvador.		Entr.	m	900	236	
Vilarello, San Pedro.		"	a	"	"	
Toubille, Santa María.		Entr.	m	900	236	
Lama, Santa María.		"	a	"	"	
Vilaleo, Santa María.		Entr.	m	850	550	332
Trasliste, San Juan.		"	a	"	"	
Alto, Santa Eulalia.		"	a	"	"	
Calbor, San Esteban.		Entr.	m	1000	236	
Loseiro, San Martín.		"	a	"	"	
Castroncán, Santa Marta.		Entr.	m	1000	236	
Soñide, Santa María.		"	a	"	"	
Furmigueiros, Santiago.		Entr.	u	900	140	
Lier, Santa María.		Entr.	m	1000	236	
Frollais, San Miguel.		"	a	"	"	
Loureiro, Santa María.	Entr.	m	1000	236		
Couto, San Mamed.	"	a	"	"		
Loureiro, San Martín.	Entr.	m	1200	236		
Pácios, Santa María.	"	a	"	"		
Lózara, San Juan	Entr.	m	1200	550	332	
Lózara, San Cristóbal.	"	a	"	"		
Gundriz, San Andrés.	"	a	"	"		
Mao, Santa María.	Ascen.	m	1400	246		

	Mao, San Román.	..	"	a	"	"	"	"
	Mao, San Salvador.	. Entr.	m	"	"	1100	"	236
	Freijo, San Silvestre.	..	"	a	"	"	"	"
	Montán, Santa María,	. Entr.	m	"	"	1000	"	236
	Carballo, San Gil.	..	"	a	"	"	"	"
	Pascals, Santa Eulalia.	. Entr.	m	I	"	1100	250	332
	Estragiz, Santiago.	..	"	a	"	"	"	"
	Ramelle, San Martín.	..	"	a	"	"	"	"
	Pena, San Salvador.	. Entr.	m	"	"	1000	"	236
	Froyán, San Vicente.	..	"	a	"	"	"	"
	Real, San Cristóbal.	. Entr.	m	"	"	1000	"	236
	Renche, Santiago.	..	"	a	"	"	"	"
	Reiriz, San Estéban.	. Entr.	m	"	"	1000	"	236
	Teibilliz, San Julián.	..	"	a	"	"	"	"
	Samos, Santa Gertrudis.	. Ascen.	m	"	"	1400	"	246
	Real, San Martín.	..	"	a	"	"	"	"
	Santalla, San José.	. Entr.	u	"	"	1100	"	140
	Toldaos, San Vicente.	. Entr.	m	"	"	900	"	332
	Monseiro, San Miguel.	..	"	a	"	"	"	"
	Villouzán, San Esteban.	..	"	a	"	"	"	"
	Villarjuán, San Lorenzo.	. Entr.	m	"	"	1100	"	236
	Foilebar, Santa Marina.	..	"	a	"	"	"	"
	Zoo, Santiago.	. Entr.	m	"	"	1100	"	236
	Lousada, San Martín.	..	"	a	"	"	"	"
SANTALLA DE REY.	Abrence, San Juan.	. Entr.	u	"	"	900	"	140
	Aguasmestas, Santiago.	. R. de I ^a	u	"	"	825	"	140
	Barja de Lor, Sta. Marina.	. Entr.	u	"	"	1000	"	140
	Ver, San Vicente.	. Entr.	u	"	"	1000	"	140
	Canedo, San Miguel.	. Entr.	m	I	"	850	550	236
	Outara, Santa María.	..	"	a	"	"	"	"
	Castrosante, Santa Marina.	. Entr.	u	"	"	850	"	140
	Cereiça, San Pedro.	. Entr.	u	"	"	1200	"	140
	Chavaga, San Juan.	. Entr.	u	"	"	1000	"	140
	Eijón, San Jorge.	. Entr.	u	"	"	900	"	140
	Ferreirúa, San Martín.	. Entr.	m	"	"	850	"	236
	Ferreiros, San Salvador.	..	"	a	"	"	"	"
	Fornelas, Santa Comba.	. Entr.	u	"	"	1000	"	140
	Frueituje, Santiago.	. Entr.	m	"	"	900	"	236
	Mosteiro, San Pelagio.	..	"	a	"	"	"	"
Guntín, San Cristóbal.	. Entr.	u	"	"	900	"	140	

Lamaiglesia, San Pedro.	. Entr.	u	»	1100	»	140
Laparte, Santa María.	. Entr.	u	»	850	»	140
Layosa, San Martín.	. Entr.	u	»	900	»	140
Martín, San Cristóbal.	. Entr.	u	»	900	»	140
Pinel, Santa María.	. Entr.	u	»	850	»	140
Pino, Santa María.	. Entr.	u	»	850	»	140
Puebla del Brollón, S. Pedro.	Ascen.	m	I	1400	550	246
Castroncelos, Santiago.	. „	a	»	»	»	„
Quintá de Lor, Sta. María.	. Ascen.	u	»	1400	»	150
Rivas Pequeñas, Santiago.	. Entr.	u	»	1200	»	140
Saa de la Puebla, Sta. María.	Entr.	u	»	1100	»	140
Salcedo, San Juan.	. Entr.	u	»	1000	»	140
Santalla, de Rey Sta. Eulalia.	Entr.	m	»	900	»	236
Veiga, San Julián.	. „	a	»	»	»	„
Villalpape, San Bartolomé.	. R. de 2 ^a	u	»	750	»	140
Vilar, San José.	. Entr.	u	»	1000	»	140
I						
Armea, San Pedro.	. Entr.	m	»	1000	»	236
Souto, Santiago.	. „	a	»	»	»	„
Barbadelo, Santiago.	. Entr.	u	»	900	»	140
Betote, San Vicente.	. R. de 2 ^a	u	»	750	»	140
Cesar, San Salvador.	. Entr.	u	»	850	»	140
Corbelle, Santa María.	. Entr.	m	»	900	»	236
Ferreiros, San Saturnino.	. „	a	»	»	»	„
Chorente, San Julián.	. Entr.	m	»	900	»	236
Froyán, San Saturnino.	. „	a	»	»	»	„
Fontao, San Martín.	. Entr.	m	»	900	»	332
Fafián, San Juan.	. „	a	»	»	»	„
Castillo de los Infantes.	. „	a	»	»	»	„
Santiago.	. „	a	»	»	»	„
Froyán, San Pedro.	. Entr.	m	»	1000	»	236
Chanca, San Mamed.	. „	a	»	»	»	„
Goyán, San Miguel.	. Entr.	m	»	900	»	236
Villapedre, San Miguel.	. „	a	»	»	»	„
Lagos, Santa Eulalia.	. Entr.	m	»	1000	»	236
Carballo, Santa Marina	. „	a	»	»	»	„
Lousadela, San Esteban.	. Entr.	m	»	900	»	236
Ronfe, San Pedro.	. „	a	»	»	»	„
Masid, San Pedro.	. Entr.	m	»	900	»	236
Argemil, Santa Eulalia.	. „	a	»	»	»	„
Meijente, San Julián.	. Entr.	m	»	1000	»	236

	Ortoá, Santa María.	»	a	»	»	»	»
	Oleiros, San Martín.	Entr.	m	»	900	»	236
	Larín, San Salvador.	»	a	»	»	»	»
	Nespereira, Santiago.	Entr.	u	»	900	»	140
	Piñeira, San Miguel.	Entr.	u	»	900	»	140
	Puebla, San Julián.	Entr.	m	»	850	»	236
	Villafiz, Santa María.	»	a	»	»	»	»
	Reimondez, San Pedro Félix	Entr.	m	»	850	»	236
	Albán, Santa María.	»	a	»	»	»	»
	Rio, San Martín.	Entr.	u	»	900	»	140
	Sarria, Santa Marina	Térm. ^o	m	I	1500	550	271
	Villar de Sarria, San Sal-						
	vador.	»	a	»	»	»	»
	Sarria, San Salvador.	Térm. ^o	m	I	1750	550	271
	Farbán, Santiago.	»	a	»	»	»	»
	Seteventos, San Pedro.	Entr.	m	»	1000	»	236
	Toubille, San Antolín	»	a	»	»	»	»
	Vega, San Julián.	Entr.	m	»	900	»	236
	Rubín, Santa Marina.	»	a	»	»	»	»
	Vega, Santiago.	Entr.	m	»	900	»	236
	Mato, San Salvador.	»	a	»	»	»	»
	Villar, Santa María.	Entr.	m	»	1000	»	236
	Frades, San Julián.	»	a	»	»	»	»
SAVIÑO.	Acoba, San Martín.	Entr.	m	I	1100	550	236
	Fión, San Lorenzo.	»	a	»	»	»	»
	Broza, Santo Tomé.	Entr.	u	»	1100	»	140
	Chave, San Saturnino.	Entr.	u	»	850	»	140
	Diomendi, San Pelagio.	Ascen.	u	»	1400	»	150
	Freán, Santa Cecilia.	Entr.	m	»	1100	»	236
	Rosende, Santa Marina.	»	a	»	»	»	»
	Iglesiafeita, San Vicente.	Entr.	u	»	1000	»	140
	Juencos, Santiago	R. de 2 ^a	u	»	750	»	140
	Licín, Santa Eulalia.	Entr.	u	»	850	»	140
	Louredo, Santiago.	Entr.	m	»	1000	»	236
	Lage, San Félix.	»	a	»	»	»	»
	Marrube, Santa Maria.	Entr.	m	»	1000	»	236
	Vilatán, San Juan.	»	a	»	»	»	»
	Mourellos, San Julián.	Entr.	u	»	900	»	140
	Ousende, Santa María	Entr.	u	»	850	»	140
	Rebordaos, Santa Eulalia.	Entr.	u	»	900	»	140

Reiriz, Santa María.	Entr.	u	»	1000	»	140
Rivas de Miño, San Esteban.	Entr.	m	I	1000	550	236
Piñeiro, San Saturno.	»	a	»	»	»	»
Rivas de Miño, San Victorio.	Entr.	m	I	1000	550	236
Segán, Santa María.	»	a	»	»	»	»
Seteventos, Santa María.	Entr.	m	»	900	»	236
Abuime, San Juan.	»	a	»	»	»	»
Trivás, San Martín.	Entr.	m	»	900	»	236
Mato, San Esteban.	»	a	»	»	»	»
Vilelos, San Martín.	Entr.	u	»	1000	»	140
Villacaiz, San Julián.	Entr.	m	I	1100	550	236
Sobreda, San Juan.	»	a	»	»	»	»
Villaesteva, San Salvador.	Entr.	u	»	900	»	140
Villasante, San Salvador.	Entr.	u	»	850	»	140
—						
Abades, Santa María.	Ascen.	m	»	1400	»	246
Pazos, San Martín.	»	a	»	»	»	»
Breija, Santiago.	Entr.	m	I	1000	250	332
Ansemil, San Pedro.	»	a	»	»	»	»
Martige, San Cristóbal	»	a	»	»	»	»
Cerbaña, San Salvador.	Entr.	m	»	900	»	236
Lamela, San Miguel.	»	a	»	»	»	»
Cortegada, Santa María	Entr.	m	I	900	550	236
Oleiros, San Miguel	»	a	»	»	»	»
Escuadro, San Salvador.	Entr.	u	»	1000	»	140
Fiestras, San Martín.	Entr.	u	»	850	»	140
Gestoso, Santa María.	R. de 2 ^a	u	»	750	»	140
Graba, Santa María.	Entr.	u	»	1200	»	140
Laro, San Salvador.	Entr.	m	»	1000	»	236
Parada, Santo Tomé.	»	a	»	»	»	»
Manduas, San Tirso	Entr.	m	»	1000	»	236
Chapa, San Cipriano.	»	a	»	»	»	»
Merza, Santa María.	Entr.	u	»	1200	»	140
Moalde, San Mamed.	Entr.	u	»	900	»	140
Negreiros, San Martín	Entr.	m	»	1100	»	236
Castro, San Mamed.	»	a	»	»	»	»
Piñeiro, San Julián.	Entr.	u	»	850	»	140
Ponte, San Miguel.	Entr.	u	»	850	»	140
Refojos, San Pelagio.	Entr.	u	»	1000	»	140
Rellas, San Martín.	Entr.	m	»	850	»	236
Margaride, San Félix.	»	a	»	»	»	»

TRASDEZA.



	Saidres, San Juan.	. Entr.	m	„	1100	„	236
	Carboeiro, Santa María.	. „	a	„	„	„	„
	Silleda, Santa Eulalia.	. Entr.	m	I	900	550	236
	Siador, San Miguel	. „	a	„	„	„	„
	Taboada, Santiago.	. Entr.	m	„	900	„	236
	Villar, San Martín.	. „	a	„	„	„	„
I.	Alfoz, Santa Eulalia.	. Entr.	m	„	1100	„	236
	Monte, Santa María.	. „	a	„	„	„	„
	Cebreiro, Santa María	. Entr.	m	I	1100	550	332
	Piedrafitá, San Antonio	. „	a	„	„	„	„
	Castro, Santa María.	. „	a	„	„	„	„
	Lamas, San Isidro.	. Entr.	u	„	900	„	140
	Liñares, San Esteban	. Entr.	m	„	900	„	236
	Vega de Forcas, Sta. María.	. „	a	„	„	„	„
	Louzarela, San Juan.	. Entr.	m	„	900	„	236
	Fonfría, San Juan.	. „	a	„	„	„	„
	Padoiuelo, San Juan.	. Entr.	m	„	1000	„	236
	Hospital, San Juan.	. „	a	„	„	„	„
	Riocereiña, Santa María.	. Entr.	u	„	900	„	140
	Toldaos, San Salvador.	. Entr.	m	„	900	„	236
	Cancelo, San Cristóbal .	. „	a	„	„	„	„
	Triacastela, Santiago.	. Ascen.	m	„	1400	„	246
	Triacastela, San Verísimo.	. „	a	„	„	„	„
	Vilavella, Santa María.	. Entr.	u	„	900	„	140
	Zanfoga, San Martín.	. Entr.	u	„	900	„	140
	Ambasmestas, San Pedro.	. Entr.	m	„	900	„	236
	Portela, San Juan.	. „	a	„	„	„	„
	Balboa, Santa Marina.	. Entr.	m	I	1100	550	236
	Cantigueira, San Lorenzo.	. „	a	„	„	„	„
	Barjas, Santa Marina.	. Entr.	u	„	1100	„	140
	Faba, San Andrés.	. Ascen.	u	I	1400	550	150
	Oseo, San Félix.	. Entr.	u	„	850	„	140
	Perege, Sta. M. ^a Magdalena.	. Entr.	u	„	900	„	140
	Pradela, San Pedro	. Entr.	m	„	900	„	236
	Sotelo, San Bartolomé.	. „	a	„	„	„	„
	Ransinde, Santa María.	. Entr.	u	„	850	„	140
	Valcárcel, San Julián	. Entr.	m	„	900	„	236
	Lindoso, San Salvador.	. „	a	„	„	„	„

TRIACASTELA.

VALCÁRCEL.



	Vega de Valcárcel, Sta. Ma- ría Magdalena.	. Entr.	u	»	1000	»	140
	Villafeile, Santa Cruz.	. Entr.	u	»	850	»	140
	Villar de Corrales, S. Pelagio	. Entr.	m	»	1100	»	236
	Corrales, San Lorenzo.	. »	a	»	»	»	»
	Villasinde, San Pedro.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Hermide, San Cristóbal.	. »	a	»	»	»	»
	Córneas, Santiago.	. Ascen.	u	I	1400	550	150
	Cubilledo, Santiago.	. Entr.	u	»	1100	»	140
	Campo Redondo, San Juan.	. Entr.	u	»	950	»	140
	Degolada, San Lorenzo.	. Entr.	m	»	1000	»	236
	Paradavella, San Juan.	. »	a	»	»	»	»
	Fontaneira, Santiago.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Lastra, San Juan.	. »	a	»	»	»	»
	Fontarón, Sancti-Spiritus.	. Entr.	u	»	1000	»	140
	Freijo, San Julián,	. Entr.	u	»	1100	»	140
	Furco, San Juan.	. Entr.	m	»	1000	»	236
	Cerezal, San José.	. »	a	»	»	»	»
	Librán, Santa Marina.	. Entr.	m	»	900	»	236
	Fonteo, Santa María.	. »	a	»	»	»	»
	Neira de Rey, San Miguel.	. Entr.	m	I	900	550	236
	Cascallá, Santa María.	. »	a	»	»	»	»
	Pena Rubia, Santa María	. Entr.	m	I	900	550	236
	San Martín, S. Pedro de	. »	a	»	»	»	»
	Pousada, San Lorenzo.	. Entr.	m	I	850	550	236
	Esperela, San Pedro.	. »	a	»	»	»	»
	Rio, San Pedro.	. Entr.	u	»	850	»	140
	Artoño, Santa Eulalia.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Berredo, Santa María	. »	a	»	»	»	»
	Baiña, San Pedro.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Bais, San Pelagio.	. »	a	»	»	»	»
	Basadre, Santa María.	. Ascen.	m	»	1400	»	342
	Ramil, San Martin.	. »	a	»	»	»	»
	Eidián, Santiago	. »	a	»	»	»	»
	Borrageiros, San Cristóbal.	. Entr.	u	»	1000	»	140
	Brántega, San Lorenzo.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Carmoega, San Pedro.	. »	a	»	»	»	»
	Brocos, San Miguel	. Entr.	m	»	850	»	236
	Sesto, San Cipriano.	. »	a	»	»	»	»

ULLOA.	Ferreiros, San Pedro.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Gorgueiro, San Miguel.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Parada, Santa María.	. „	a	»	»	»	„
	Lamas de Trabancas, San Mamed.	. Entr.	u	»	1100	»	140
	Orrea, San Andrés.	. Entr.	u	»	850	»	140
	Santa Comba, San Juan.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Merlín, San Pedro.	. „	a	»	»	»	„
	Val, Santa María.	. Entr.	m	»	850	»	332
	Agra, San Miguel.	. „	a	»	»	»	„
	Lejo, Santiago.	. „	a	»	»	»	„
	Ventosa, San Julián.	. Entr.	u	»	900	»	140
	Vilariño, Santa Marina.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Esperante, San Cipriano.	. „	a	»	»	»	„
	Aguas-santas, San Jorge.	. Entr.	m	I	900	550	332
	Merlán, San Salvador.	. „	a	»	»	»	„
	Puenteferreira, San Martín.	. „	a	»	»	»	„
	Alta, Santiago.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Coence, San Miguel.	. „	a	»	»	»	„
	Carteire, Santa María.	. Entr.	m	»	850	»	236
	Marzán, Santa María.	. „	a	»	»	»	„
	Cubelo, San Juan.	. Entr.	m	»	900	»	428
	Mosteiro, Santiago.	. „	a	»	»	»	„
	Berbetoros, San Miguel.	. „	a	»	»	»	„
	Rivera, San Salvador.	. „	a	»	»	»	„
	Cuiña, Santa María.	. Entr.	m	»	850	»	332
	Ambreijo, San Vicente.	. „	a	»	»	»	„
	Carballal, San Mamed.	. „	a	»	»	»	„
	Curbián, San Martín.	. Entr.	m	»	850	»	332
	Sambreijo, Santa María.	. „	a	»	»	»	„
	Repostería, San Cipriano.	. „	a	»	»	»	„
	Fuentecubierta, Sta. Marina.	. Entr.	m	»	900	»	332
	Salaya, San Pedro.	. „	a	»	»	»	„
	Pugeda, Santa María.	. „	a	»	»	»	„
	Laya, San Juan.	. Entr.	m	»	850	»	332
Quindimil, San Miguel.	. „	a	»	»	»	„	
Filgueira, Santo Tomé.	. „	a	»	»	»	„	
Lestedo, Santiago.	. Ascen.	m	»	1400	»	246	
Tarrio, Santa María.	. „	a	»	»	»	„	
Mato, San Juan.	. Entr.	m	»	900	»	332	

Remonde, San Miguel.	a
Orosa, San Andrés.	a
Meijide, San Pedro.	..	Ascen.	m	..	1400	342
Camino, San Julián.	a
Carballal, San Sebastian.	a
Moredo, San Félix.	..	Entr.	m	..	900	236
Felpós, Santo Tomé.	a
Pedraza, Santa María.	..	Entr.	m	..	900	236
Coence, San Mamed	a
Pidre, Santa María.	..	Entr.	m	..	900	332
Canabá, Santiago.	a
Reposteria, San Justo	a
Ulloa, San Vicente.	..	Entr.	m	..	850	236
Maceda, San Miguel.	a
Villamayor de Negral, San Lorenzo.	..	Entr.	m	..	900	236
Pacios, Santa Maria.	a
Villar de Donas, S. Salvador.	..	Entr.	u	..	1000	140
Villareda, San Pedro.	..	Entr.	m	I	900	250	..	332
Palas de Rey, S. Tirso.	a
Marzá, Santa María.	a

Lugo, 1.º de Julio de 1890—JUAN MARÍA VILA—V.º B.º—
EL OBISPO.



Nota comprensiva de las disposiciones contenidas en los expedientes particulares que no se han trasladado al general y cuyo conocimiento es necesario para la ejecución del arreglo:

1.º En todas las iglesias expresadas en el extracto que precede del cuadro sinóptico general, excepto en las que á continuación se dirá, se celebrará Misa todos los días en que los fieles tienen obligación de oír; y al efecto los Párrocos y Coadjutores de curatos que tengan más iglesias que personal asignado, duplicarán la celebración en dichos días siempre que sea necesario; y en aquellos en que solo deba duplicarla el Párroco, ó el Coadjutor, lo harán alternativamente.

Iglesias en que se celebrará Misa alternativamente en cada dos los días festivos.

San Juan de Golán, Santa María de Grobás, Santiago de Baltar, Santa Cristina de Orois, San Claudio de Aguiar, San Salvador de Mos'eiro, Santiago de Masoucos, San Cosme de Barreiros, San Juan del Alto, San Martín de Poutomillos, San Remigio de Bazar, Santa Eulalia de Esperante, Santa Cruz de Retorta, San Pedro de Mera, Santa Eulalia de Bóveda, Santiago de Prógalo, San Esteban de Farnadeiros, Santa Eulalia de Quinte, Santa María de Cortapezas, San Martín de León, Santa Eulalia de Lamas, Santa María de Montedemeda, San Juan de Santa Eugea, San Miguel de Villarmao, Santo Tomás de Tórdea, Santiago de Espasande, Santa Eufemia de Siete-iglesias, Santiago de Labandelo, San Miguel de Senande, Santiago de Dorra, San Cosme de Rocha, Santa María de Silvela, San Cipriano de Apregazón, San Juan de Apregazón, San Pelagio de Seijón, Santa María de Angeriz, San Salvador de Outeiro, Santa Marina de Torible, Santa María de Carlín, San Martín de Brá, San Miguel de Viville, Santa María de Velante, San Pedro de San Andrés, San Mamed de Riveiras, San Pedro de Navallos, San Mamed de Piñeiras, Santa Eulalia de Losada, San Mamed de Losada, San Miguel de Monseiro, San Estéban de Villouzán, San Martín de Fontao, San Juan de Fafián, Santa María de Basadre, San Martín de Ramil, San Miguel de Agra y Santiago de Lejo.



Iglesias en que se celebrará Misa los días festivos en que hay costumbre, si es posible con solo duplicar el Párroco la celebración:

San Pedro de Cellán, Santa María de Uriz, San Salvador de Cellán, Santo Tomé de Carballo, Santa María de Villamañe, San Juan de Cobelo, Santiago de Mosteiro, San Miguel de Berbetoros, San Salvador de Rivera, Santa María de Cuiña, San Vicente de Ambreijo, San Miguel de Quindimil, Santo Tomé de Filgueira, San Miguel de Remonde, San Andrés de Orosa, San Julián del Camino, San Sebastián de Carballal, Santa María de Pidre, Santiago de Cabana, San Justo de Repostería, Santa María de Sambreijo, San Cipriano de Repostería, San Pedro de Sallaya y Santa María de Rugeda.

Además, se celebrará Misa todos los días en que los fieles tienen obligación de oír en la capilla de San Ramón del Chao del Fabeiro, perteneciente al curato de Santa María de Baamorto, siendo de cuenta de dicho pueblo la conservación de la Capilla y el sostenimiento del culto; y en los meses de Julio, Agosto y Septiembre se celebrará igualmente en dichos días en la de la Herrería del Incio, con tal que su dueño la tenga en condiciones y provista de todo lo necesario al efecto, y será obligación del Coadjutor duplicar la celebración cuando á este fin sea necesario.

2.º Luego que se edifique una Iglesia en el punto más conveniente para la administración del pasto espiritual á los fieles que actualmente pertenecen á las de San Claudio de Aguiar y San Salvador de Mosteiro, se celebrará Misa en ella todos los días festivos y se suprimirán éstas.

3.º El Coadjutor de Santiago de Castroverde y anejos tendrá, además de las obligaciones generales, la de residir en Castroverde cuando no resida allí el Párroco; el de Santa María de Guillar y anejo residirá en Az; el de Chouzán y anejos, en Herbedeiro; el de San Pedro de Vilachá y anejos, en Liber; el de San Pedro Félix de Robra y anejos, en San Juan de Silvarey ó en algún lugar del mismo curato poco distante de los que pertenecen á esta Iglesia; el de San Salvador de la O, en Sanguñedo; el de San Pedro de Espiñeira y anejos, en Lebozan; el de San Miguel de Goyás y anejos, en San Ramon de Veiga; el de San Juan de Torés y anejo, en Alence ó Villarín; el de Santa Marina del Incio y anejo, en Trascastro; el de Santa María de Balonga y anejos, en Lúa; el de San Juan de Padrón y anejos,



en Santa María de Pacios; el de Santa Eulalia de Piquín y anejo, en Navallos; el de Santiago de Guldriz y anejos, en Guimarey; el de San Julián de Ousá y anejos, en Cotá; el de San Salvador de Francos, en Santa María de Mosteiro; el de Santa María de Vilaleo y anejos, en Alto; el de San Juan de Lózara y anejos, en San Andrés de Gundriz; el de San Esteban de Rivas de Miño y anejo, en Piñeiro; el de Santa Eulalia de Silleda y anejo, en San Miguel de Siador; el de Santa María de Cebrero y anejo, en Piedrafitá; el de Santa Marina de Balboa y anejo, en Cantigeira; y el de San Jorge de Aguas Santas y anejos, en Ferreira.

Extracto del arancel de derechos parroquiales para la Diócesis de Lugo (1).

BAUTISMOS.

Su administración solemne será de 1.^a y de 2.^a clase, según que el Ministro vista Capa pluvial y le acompañen, además del Sacristán, dos acólitos con ciriales, ó vista sobrepelliz y le acompañe solamente el Sacristán.

		Derechos.
		Pesetas. Cts.
1. ^a clase.	Párroco.	4 00
	Sacristán.	1 00
	Cada acólito	0 50
	Fábrica.	1 50
2. ^a clase.	Párroco.	1 00
	Sacristán.	0 25
	Fábrica.	0 50

Advertencia.—Si se pide más alumbrado que el de rúbrica, órgano, etc., se abonarán en cuenta aparte.

(1) Respecto á los Arciprestazgos de Deza, Trasdeza y Dozón, véase el penúltimo párrafo.



MATRIMONIOS.

Su celebración dará origen á distintos derechos, según las circunstancias en que se celebren.

		DERECHOS	
		Pesetas.	Cts.
Por lectura de las tres amonestaciones.		Párroco.	3 »
Celebrado en la iglesia parroquial con aplicación de Misa	Antes de nacer el sol ó después de las diez de la mañana	Párroco.	6 »
		Sacristán	1 25
		Fábrica.	1 50
	Desde la salida del sol hasta las diez de la mañana	Párroco.	5 »
		Sacristán	1 »
		Fábrica .	1 »
Celebrado en capilla pública dentro de los límites de la parroquia		Párroco .	7 50
		Sacristán .	2 »
		Fábrica .	3 »
Celebrado en casa particular con licencia del Prelado		Párroco .	25 »
		Sacristán .	5 »
		Fábrica .	5 »

Advertencias.—I.^a Cuando con licencia del Prelado haya de celebrarse el Matrimonio fuera de la propia parroquia y por Sacerdote distinto del Párroco, se abonarán á éste, además de lo que por cualquier otro concepto pueda corresponderle, cinco pesetas.

2.^a Si en alguno de los tres primeros casos el Matrimonio se celebrase sin la Misa de Velaciones, el Párroco rebajará de los derechos que quedan expresados una peseta y cincuenta céntimos, mas el Sacristán y la Fábrica percibirán los mismos que se les han señalado.



ENTIERRO DE ADULTOS.

Será de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase: de 1.^a, si acompañan al cadáver doce ó más Sacerdotes ó cantores; de 2.^a, si le acompañan de seis á once; y de 3.^a si menos de seis ó sólo el Párroco.

		DERECHOS	
		—	
		Pesetas.	Cts.
1. ^a clase...	Párroco	5	»
	Sacerdote asistente con sobrepelliz	1	50
	Sacristán	0	50
	Cada acólito	0	50
2. ^a clase...	Fábrica	2	»
	Párroco	3	»
	Sacerdote asistente con sobrepelliz	1	50
	Sacristán	0	50
3. ^a clase..	Cada acólito	0	50
	Fábrica.	1	50
	Párroco	2	»
	Sacerdote asistente con sobrepelliz	1	50
	Sacristán	0	25
	Fábrica.	1	»

Advertencias.—1.^a Los derechos que se dejan señalados por el acompañamiento del cadáver, se percibirán cuando el trayecto que se recorra no exceda de mil metros; y si excede, por cada quinientos metros de aumento se recibirá una cuarta parte más.

2.^a Las vestiduras y demás efectos de la Iglesia que se usen en el entierro, estarán en conformidad con la clase de éste; y en el de 1.^a se cantarán tres responsos *Ne recorderis....*; en el de 2.^a, dos *Qui Lázarus....*; y en el de 3.^a, uno *Memento mei....*

3.^a En el mismo día ó al siguiente de la defunción de todo adulto se celebrará Misa de *Anima* por el mismo, la que aplicará el Párroco, percibiendo sobre el estipendio ordinario cincuenta céntimos.

4.^a El Párroco tendrá derecho á la celebración de la tercera parte de las Misas que el difunto haya dispuesto que se apliquen por su alma.



FUNERAL DE ADULTOS.

El que no se celebre con capilla de música y extraordinaria solemnidad, será de 1.^a, 2.^a ó 3.^a clase: de 1.^a, si asisten doce ó más Sacerdotes ó cantores; de 2.^a, si asisten de seis á once; y de 3.^a, si menos de seis.

		DERECHOS.	
		Pesetas.	Cts.
1. ^a clase...	Párroco.	20	»
	Celebrante	4	»
	Cada Sac. ^{te} asistente con cargo de Misa.	2	50
	Sacristán	2	»
	Cada acólito.	0	50
	Fábrica.	5	»
2. ^a clase...	Párroco.	15	»
	Celebrante	3	50
	Cada Sac. ^{te} asistente con cargo de Misa.	2	50
	Sacristán	1	50
	Cada acólito.	0	50
	Fábrica.	3	50
3. ^a clase...	Párroco	8	»
	Celebrante	3	»
	Cada Sac. ^{te} asistente con cargo de Misa.	2	50
	Sacristán	1	»
	Cada acólito.	0	25
	Fábrica.	2	»
Celebrado con capilla de música y extraordinaria solemnidad.	Párroco.	30	»
	Celebrante	7	50
	Cada Sac. ^{te} asistente con cargo de Misa.	2	50
	Sacristán	3	»
	Cada acólito.	1	»
	Fábrica.	20	»

Advertencias.—1.^a El funeral consta de Nocturno, Misa y Oficio de sepultura, ó responso de absolución si el oficio se ha verificado al tiempo del sepelio.

2.^a Los ornamentos de la Iglesia que se usen en el funeral, estarán en conformidad con la clase de éste; y en el de 1.^a clase arderán seis velas en el altar costeadas por la Fábrica, y en los de 2.^a y 3.^a, cuatro.

3.^a El catafalco y órgano, que solo se usan en las ciuda-



des, serán de cuenta del que los pida, lo mismo que las campanas en éstas.

4.^a Se abonarán al Párroco los derechos señalados en el funeral de 1.^a clase, aunque no asista el número de Sacerdotes ó cantores prefijado, siempre que el difunto ó su consorte pague al año de contribución por todos conceptos ciento cincuenta pesetas, ó perciba un sueldo anual que no baje de dos mil; y se le abonarán los asignados por el de 2.^a aunque el número de Sacerdotes sea inferior al señalado, con tal que el difunto ó su consorte pague asimismo de cien á ciento cincuenta pesetas ó perciba un sueldo anual de mil á dos mil.

5.^a Es obligatorio hacer funeral en sufragio de todo difunto para cuyo cadáver se haya pedido acompañamiento de cualquier clase de las expresadas en la tarifa de entierro, y no podrá ser de clase inferior á la del acompañamiento.

6.^a No se devengan derechos en los entierros de pobres que no tengan más que el Oficio de sepultura.

FUNCIONES FÚNEBRES.

		DERECHOS.	
		Pesetas.	Cts.
Por cada función fúnebre que se celebre en la parroquia, sea de honras, aniversario ó de <i>quotidianis</i> .	Párroco	1	»
	El mismo en las ciudades	4	»
	Celebrante	3	»
	Cada Sac. ^{te} asistente con cargo de Misa.	2	50
	Sacristán	0	50
	Cada acólito.	0	25
Fábrica.	1	»	

Advertencia.—En las ciudades en que no hay costumbre de llevar cargo de Misa, los Sacerdotes que asisten á las funciones fúnebres, percibirán por sola la asistencia una peseta y veinticinco céntimos.



ENTIERRO DE PÁRVULOS.

Será de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a clase: de 1.^a, si acompañan al cadáver ocho ó más Sacerdotes ó cantores; de 2.^a, si le acompañan de cinco á siete; de 3.^a, si menos de cinco ó el Párroco solo; y de 4.^a, si ninguno le acompaña y sólo uno asiste al sepelio, rezando el oficio de sepultura.

		DERECHOS	
		Pesetas.	Cts.
1. ^a clase...	Párroco	4	»
	Sacerdote con sobrepelliz	1	50
	Sacristán	0	50
	Cada acólito.	0	50
2. ^a clase...	Fábrica	2	»
	Párroco	3	»
	Sacerdote con sobrepelliz	1	50
3. ^a clase...	Sacristán	0	50
	Fábrica	1	50
	Párroco	2	50
4. ^a clase...	Sacerdote con sobrepelliz	1	50
	Sacristán	0	50
	Fábrica	0	50
	Párroco	1	50
	Sacristán	0	25
	Fábrica	0	25

Advertencias.—1.^a Téngase presente y aplíquese á esta tarifa la primera advertencia que queda puesta en la del entierro de adultos.

2.^a En los de 1.^a y 2.^a clase se usará Capa pluvial, y en los de 3.^a y 4.^a, sólo sobrepelliz y estola.

3.^a Si en el entierro de párvulos se celebra Misa cantada, se regularán sus derechos por la tarifa de estas Misas; y si rezada, percibirá el Párroco cincuenta céntimos sobre el estipendio ordinario.

4.^a En los entierros de párvulos con solo el oficio de sepultura, no se devengan derechos siempre que sus padres sean absolutamente pobres.



FUNCIONES FESTIVAS.

La celebración de éstas dará origen á distintos derechos según las diversas circunstancias.

		DERECHOS.		
		Pesetas.	Cts.	
Misa cantada con sermón y proce- sion ó una de estas cosas.	Párroco	1	»	
	Celebrante	{ Antes de las diez.	4	»
		{ Después de las diez.	5	»
	Sacerdote asistente.	{ Con cargo de Misa	2	50
		{ Sin cargo de Misa	1	50
	Sacristán.		0	50
	Cada acólito		0	50
Fábrica		1	50	
Misa cantada sin sermón ni proce- sion.	Párroco	0	75	
	Celebrante	{ Antes de las diez.	2	50
		{ Después de las diez.	3	»
	Sacerdote asistente	{ Con cargo de Misa.	2	25
		{ Sin cargo de Misa	1	25
	Sacristán		0	25
	Cada acólito		0	25
Fábrica		1	»	

Advertencias.—I.^a Para que el Párroco perciba los derechos señalados tanto por el funeral como por las demás funciones fúnebres y festivas, no es necesaria su asistencia; cuando asista á ellas, que debe hacerlo siempre que no tenga causa legítima que le escuse, percibirá además un estipendio igual al de cada uno de los otros Sacerdotes asistentes y con el mismo cargo.

2.^a Cuando la procesion en las funciones festivas recorra más de doscientos metros, por cada cien de aumento percibirán tanto el Párroco como los Sacerdotes asistentes y la fábrica veinticinco céntimos sobre sus respectivos derechos.

3.^a En toda función fúnebre ó festiva arderán cuatro velas en el altar costeadas por la Fábrica.



BENDICIÓN POST PARTUM.

		DERECHOS.	
		Pesetas.	Cts.
Párroco.	{ Revestido de Capa pluvial	0	75
	{ Id. sólo de sobrepelliz y estola	0	50
Fábrica		0	25

RESPONSOS.

Annales en todas las dominicas en que permite la rúbrica.	{ Por el <i>Memento mei...</i>	5	»
	{ Por el <i>Qui Lazarum...</i>	7	50
	{ Por el <i>Ne recorderis...</i>	10	»
Llamados vulgarmente manuales.	{ Por el <i>Memento mei...</i>	0	10
	{ Por el <i>Qui Lazarum...</i>	0	15
	{ Por el <i>Ne recorderis...</i>	0	20

BENDICIÓN DE CASAS.

Por la bendición de casas hecha una vez al año en las parroquias que quieran conservar esta piadosa costumbre, el Párroco percibirá de cada vecino,	0	50
---	---	----

DERECHOS DE ARCHIVO.

Certificaciones	{ De bautismo, matrimonio ó defunción	3	»
	{ De confirmación	2	»
	{ De proclamas.	2	»
Cada partida compulsada.		3	»
Exhibición del libro y su recibo para compulsar partidas		1	»
Cada partida para recibirse Caballero		10	»
Información para órdenes		5	»
Ratificación de patrimonio		4	»
Cualesquiera otras certificaciones, excepto las de pobreza, que serán gratuitas		2	»

Los arciprestazgos de Deza, Dozón y Trasdeza se regirán por el Arancel de la Archidiócesis de Santiago, aprobado por el Gobierno de S. M., por la semejanza de los derechos en todo aquel país.

Advertencia.

Al Prelado de la Diócesis corresponderá resolver cualesquiera dudas que pudieran ocurrir en la inteligencia de los diversos



puntos que comprende este Arancel; y en conformidad con la R. Cédula de 3 de Enero de 1854, se prohíbe exigir otros derechos parroquiales fuera de los en él expresados.—JUAN M. VILA.—V.º B.º—EL OBISPO.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Art. 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, he tenido á bien prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Lugo por auto definitivo del Reverendo Obispo de la misma de 9 de Agosto próximo pasado.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxilioria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria á juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxilioria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias, y en el *Eclesiástico* de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á 22 de Julio de 1891.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.



DON ALFONSO XIII, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA
CONSTITUCIÓN REY DE ESPAÑA; Y EN SU NOMBRE Y DURANTE SU
MENOR EDAD LA REINA REGENTE DEL REINO.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de Lugo, vuestro Provisor y Vicario General, Autoridades, Jueces, Corporaciones y cualesquiera personas á quienes lo contenido en esta Mi Real Cédula toca ó tocar pueda en cualquiera manera: Ya sabéis que en el artículo veinticuatro del Concordato celebrado con la Santa Sede en diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, y que se publicó como ley del Estado en diez y siete de Octubre del propio año, se dispuso, á fin de que se atiende al culto y á las necesidades del pasto espiritual con el esmero debido en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes de esta Monarquía, eminente y exclusivamente católica, procediesen desde luego, en el modo y forma allí establecido, los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos á formar un nuevo arreglo y demarcación de parroquias para su respectiva Diócesis.

Sabéis también que, para proceder en tan importante materia con la posible uniformidad, y con el fin de facilitar el previo acuerdo que de Mi Gobierno exige el mismo Concordato, para que se lleve á efecto el Plan, se expidió, en inteligencia con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, la Real Cédula de ruego y encargo, de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, dictando, para que pudieran servir de norma, bases y reglas generales, sin embarazar la plena libertad que, por su nativa y Apostólica autoridad, corresponde á los Prelados, para acordar, y en su caso proponerme, lo que estimen más conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y sin perjuicio también de lo que respectiva y legítimamente toca á Mi Real Corona.

De la propia manera sabeis que, para remover las dificultades y los obstáculos que hasta aquí han embarazado tan importante obra, se ha publicado en quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, con la misma intervención del Representante de la Santa Sede, otro Real decreto, como adicional á la citada Real Cédula de tres de Enero, por el cual se han ampliado, declarado, modificado y derogado varias disposiciones, tanto de esta Real Cédula, como de otras resoluciones posteriores, dictando al propio tiempo nuevas medidas dirigidas al mismo objeto.

Y habiéndome dado cuenta Mi Ministro de Gracia y Justicia, después de oído el parecer del Consejo de Estado, y confor-



mándome con lo que, de acuerdo con el de Ministros, me propi- so, tuve á bien por Mi Real decreto de veintidos de Julio último prestar Mi Real asenso, con arreglo á lo prevenido en el Con- cordato, mandando expedir esta Mi Real Cédula auxiliatoria; por la cual, devolviéndoos el expediente original de su razón, os ruego y encargo llevéis á puro y debido efecto dicho Plan be- neficial, según el tenor del auto definitivo de nueve de Ago- sto de mil ochocientos noventa, conforme á lo dispuesto en los Sagrados Cánones y en el citado Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, y especialmente en las reglas transitorias de su artículo veintiocho.

A su virtud, y sin perjuicio de la ampliación que pudiere proceder en su día, habrá dependientes de vuestra jurisdicción ordinaria, con los límites establecidos ó que se establecieren en los respectivos autos, las parroquias y ayudas de parroquia, número de Párrocos, de Coadjutores y de Beneficiados, disfrutan- do en su día cada uno de ellos y su respectiva fábrica, según su clase y categoría, la correspondiente dotación individual, y satisfaciendo el Tesoro público lo que fuere carga del mismo, durante el estado transitorio, luego que llegue este á su último límite, como todo se expresa en el *Cuadro Sinóptico*, que se acompaña. Además de las dotaciones individuales, que ha de satisfacer el Estado en el modo y forma establecida ó que en adelante se estableciere, disfrutarán también con arreglo al ar- tículo treinta y tres del Concordato, y al Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, expedido por el Mi- nisterio de Hacienda, los Curas propios y en su caso los Coad- jutores, las casas destinadas á su habitación, los huertos y he- redades conocidos con la denominación de iglesiarios, mansos ú otros, que no se hubieren enagenado por el Estado; y asi- mismo la parte que respectivamente corresponda á cada uno de ellos en los derechos de estola y pié de altar, fijados en el Arancel formado, al cual me he servido también prestar Mi Real asenso, con todo lo demás que proceda por razón del le- vantamiento de cargas, que deban cumplirse en la respectiva parroquia.

Si la experiencia acreditase en lo sucesivo la necesidad ó conveniencia de alterar la demarcación y límites dados á las parroquias, especialmente donde hubiere más de una, podréis verificarlo sin necesidad de pedir Mi Real asenso, que desde ahora para entonces, es Mi voluntad se tenga por dado, con tal que no cause aumento de gasto en el presupuesto del Esta-



do, en cuyo caso remitáis á Mi Ministro de Gracia y Justicia el expediente original, quedando en suspenso el auto definitivo que dictareis hasta que Yo me sirva prestar Mi Real asentimiento.

De la misma manera podréis disminuir, por vuestra propia autoridad, los derechos consignados en el Arancel; pero para aumentarlos convendrá que á la ejecución de vuestro auto proceda Mi Real asenso.

Espero de vuestro notorio celo pastoral: *Primero*: Que, mediante haberse suscitado dudas acerca de la conveniencia de lo dispuesto en la parte primera de la base veinte de la Real Cédula de tres de Enero de mil ochocientas cincuenta y cuatro, proveáis en economato las Coadjutorías; y que respecto de las obligaciones de los Coadjutores, se entiendan con el carácter de interinas hasta tanto que, con acuerdo del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, se resuelva lo conveniente en el punto indicado; debiendo tener particular cuidado en lo que dictareis, para que se observe la estricta disciplina y la debida subordinación de los Coadjutores al Cura propio, Jefe de todo el territorio de la parroquia, y más particularmente en las ayudas de parroquia.

Segundo: Que en razón de su trascendencia é importancia para el mejor servicio de la Iglesia y del Estado, procuraréis muy particularmente que se instruyan y terminen con la brevedad posible los expedientes á que se refiere el artículo catarse y dos siguientes del Real Decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, dictando con la prudencia propia de vuestro cargo evangélico, las medidas que creyereis conducentes para lograr los altos fines y justas miras allí indicadas por las supremas potestades.

Tercero: Que en razón también á la grande utilidad que de ello ha de resultar á la Iglesia y al Estado, dirigáis igualmente vuestra Autoridad tocara, se cumpla y ejecute con el tacto, prudencia y celo evangélico que allí se indica y os distingue, lo referente á Capellanías en el Convenio ajustado con la Santa Sede en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y en la Instrucción dada al día siguiente para su ejecución, con acuerdo del Muy Reverendo Nuncio Apostólico; sin perder de vista en manera alguna lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del indicado Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. Que en razón también á la grande utilidad que de ello ha de resultar á la Iglesia y al Estado, dirigáis igualmente vuestra particular solicitud á conocer



lo más exactamente posible, bajo todos conceptos, la situación de las Comunidades de Beneficiados Coadjutores á que se refiere el artículo once de dicho Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, para lograr lo más pronto posible su completa reorganización, según lo allí expresado, y en el artículo veintidos del Convenio celebrado con la Santa Sede en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, acerca de las Capellanías y otras fundaciones piadosas familiares, y en la Instrucción que para su ejecución se ha expedido en veinticinco del propio mes, con acuerdo en lo procedente con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, acerca de cuyo exacto cumplimiento en todo lo demás contenido en el propio Convenio é Instrucción, y en todo lo demás de lo allí expresado que tocara en cualquier manera á vuestra Autoridad, espero igualmente vigilaréis con particular esmero por su importancia y trascendencia y ventajas que de ello pueden resultar á la Iglesia y al Estado; sin perder de vista en manera alguna lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del mencionado Real Decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Cuarto: Que vigiléis con el esmero que os es propio, para que las juntas de fábrica observen puntualmente las disposiciones dictadas, ó que en adelante dictareis en uso de vuestra Autoridad, mientras no se publiquen las bases generales á que se refiere el artículo veintiséis del Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, como igualmente para que las hermandades y cofradías establecidas en las parroquias de vuestra Diócesis, cumplan puntualmente sus respectivos estatutos y las disposiciones por vos acordadas en su razón, ó que en adelante tuviéseis por conveniente adoptar, en uso igualmente de vuestra propia Autoridad; hasta tanto que tenga debido efecto lo dispuesto en el artículo 25 del citado Real Decreto.

Quinto: Que atendiendo á que por este medio puede aumentarse el número de útiles operarios, cuidéis mucho según se previene en la regla novena de la Real Cédula de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de adscribir á las parroquias según está prevenido en el capítulo dieciseis, sesión veintitres *De Reformatione*, del Santo Concilio de Trento, y en el párrafo segundo de la Bula *Apostolici Ministerii*, los Eclesiásticos que no tengan verdadero Beneficio, para que sirvan en ella, conforme al párrafo sexto de la misma Bula; y según la base dieciocho auxilien en caso de necesidad á los Párrocos en el



desempeño de su misión, adoptando contra los que sin legítima y por afectada causa rehusen este deber de su ministerio sacerdotal, las medidas que creyereis conducentes.

Sexto: Que asimismo apliquéis vuestro celo á que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto ó que en adelante se dispusiere respecto del levantamiento de las cargas eclesiásticas afectas á bienes de dominio particular, que no se redimieren por los interesados, en uso de la facultad que se les concede por dicho Convenio de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y en los términos que se expresa en el lugar correspondiente dicha Instrucción de veinticinco del propio mes.

Séptimo: Que en vuestra Santa Visita, que con Apostólico celo ejecutareis, con arreglo á los Sagrados Cánones, dictéis, caso necesario, las medidas y disposiciones convenientes para el mejor orden y esmerada conservación de los archivos y libros parroquiales, y especialmente en lo que concierne á las partidas sobre bautismos, casamientos, velaciones y defunciones, y para que estas importantes partidas sacramentales se extiendan con la debida claridad y bajo un formulario que contenga todas las cláusulas que á cada clase corresponda, sin perder de vista que los Párrocos son en este punto depositarios de la fe pública y de estos importantes documentos de que diariamente tienen que hacer uso las familias para sus filiaciones y para ejercitar sus legítimos derechos en materias tanto civiles como eclesiásticas.

Octavo: Que en cuanto dependa de vuestra Autoridad cuidéis que tenga exacto y puntual cumplimiento lo que en la regla décima consignada después de las bases para el arreglo de las parroquias, de la Real Cédula tantas veces citada de ruego y encargo de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro se previene respecto de la costumbre, no muy laudable, que va introduciéndose en las sepulturas, sus adornos y otras demostraciones de lujo y vanidad de las familias, más bien que de sincero dolor y deseo de eterno descanso de las almas de los difuntos: procurando además moderar debidamente la excesiva é irregular ostentación que de la misma manera ha ido introduciéndose en los últimos tiempos, con perjuicio de las mismas familias y poca edificación de los fieles, en la celebración de funerales, aniversarios y otros actos religiosos análogos.

Y noveno: que adoptéis las medidas que creáis más convenientes, para que esta mi Real Cédula auxiliatoria tenga la debida publicidad; y que ella y los expedientes originales en su razón



que se os devuelven, se custodien en vuestro archivo con la seguridad debida, y puedan librarse, caso necesario, las correspondientes certificaciones, haciendo insertar desde luego en los libros parroquiales la nota que creáis oportuna, para que en cada parroquia conste lo tocante á la misma, y especialmente el Arancel de derechos parroquiales, que deberá fijarse en la Sacristía en la forma que estimeis más adecuada.

Por lo tanto, ordeno y mando á las Autoridades civiles, á quienes en cualquiera manera incumbiere, coadyuven siempre que su auxilio fuere reclamado por Vos, para hacer ejecutar la presente Real Cédula. Dado en San Sebastián, Agosto de mil ochocientos noventa y uno.— *Yo la Reina Regente.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde.*

V. M. es servida mandar se ejecute y cumpla el Plan benéfico parroquial formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, Real Cédula de ruego y encargo de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y Real decreto de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete para los pueblos y parroquias que se expresan, de la Diócesis de Lugo, debiendo coadyuvar á ello, caso necesario, cualesquiera Autoridades, Jueces y Tribunales á quienes en alguna manera corresponda.

Imp. de G. Castro, Palacio, 10. Lugo.



